

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LA
PUBLICIDAD EXTERIOR**

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, los gobiernos municipales tendrán -entre otras- competencias, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, esto en concordancia con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, los literales a), k) y m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen -entre otras- funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal que garantice la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucional; el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; y, el regular y controlar el uso del espacio público cantonal, así como el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización.

QUE, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan que al Concejo Municipal le corresponden -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos, además de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y por las obras que ejecute.

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADM-G, y la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil de manera exclusiva.

QUE, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que, entre los ingresos tributarios se encuentran los impuestos que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados que se dan por recaudación directa o por participación, las tasas, que comprenden únicamente las que recaude la tesorería de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose las tasas que recauden las empresas de dichos gobiernos y las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

QUE, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

- QUE**, el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que, los bienes de dominio público son los que tienen la función de prestar servicios públicos de acuerdo con las competencias de cada gobierno autónomo descentralizado a los que se encuentran directamente destinados.
- QUE**, los literales a) y c) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indican que, los bienes de uso público son utilizados de forma directa y general por los particulares en forma gratuita, los cuales podrán ser también materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, y que entre dichos bienes se encuentran las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, así como las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas, y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos.
- QUE**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas para los servicios públicos que se establezcan en el COOTAD, así como sobre otros servicios públicos municipales, siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.
- QUE**, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, el Estado y las entidades que conformen el sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas; y en el caso de las empresas privadas que utilicen y ocupen el espacio público o la vía pública, así como el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, con la finalidad de colocar estructuras, postes y tendido de redes, pagarán a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos, la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.
- QUE**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo señala que, los organismos que son parte del sector público deberán emitir sus actos de acuerdo a los principios de juridicidad e igualdad, y no podrán efectuar interpretaciones arbitrarias de los mismos, así como también en referencia al ejercicio de las potestades discrecionales, observarán los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.
- QUE**, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo indica que, los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general, además las resoluciones que efectúen los servidores públicos serán autónomas.
- QUE**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo establece que, los órganos que son parte del sector público, así como las entidades públicas competentes, velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esto implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias que hayan sido asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control, así también los órganos y entidades públicas, que tengan competencia de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo, además las personas tendrán la oportunidad de participar en el control de la actividad administrativa, por medio de los mecanismos que prevé la ley.

- QUE**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina que, las actuaciones administrativas serán efectuadas con criterios de certeza y previsibilidad, y será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública, así también resalta que el principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan modificar motivadamente, la política o el criterio que puedan emplear en el futuro, y que el derecho de las personas no podrá verse afectados por errores u omisiones de los servidores públicos en los procesos administrativos, a menos que el error u omisión se hayan efectuado por culpa grave o dolo de la persona interesada.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 23 señala que, las administraciones públicas realizarán sus resoluciones motivadamente.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 24 indica que, en cuanto al manejo de datos personales, las administraciones públicas, deberán observar y garantizar a las personas el derecho a la intimidad personal, familiar y respetar la vida privada.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 29 prescribe que, las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que prevé la ley, que cada infracción administrativa tiene su correspondiente sanción administrativa, y que las normas que prevén infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica e interpretación extensiva.
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 30 detalla que, las infracciones administrativas serán sancionadas de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento en que estas se produzcan, y que las disposiciones sancionatorias producen efecto retroactivo en cuanto sea favorable al presunto infractor.
- QUE**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 3 señala que, entre los fines que tiene la referida ley se encuentran, el orientar las políticas públicas para el ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda adecuada y digna, que promuevan el uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, por medio de la definición de principios, directrices y lineamientos, que generen un hábitat seguro y saludable en todo el territorio, así como también se definirán mecanismos y herramientas para la gestión de la competencias de ordenamiento territorial de los diferentes niveles del gobierno, para generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar la correspondencia con los objetivos de desarrollo, además de definir los parámetros de calidad urbana relacionados con el espacio público, infraestructuras y prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.
- QUE**, el artículo 329 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece la prohibición de instalar rótulos internos y externos que afecten la visibilidad del conductor y de los usuarios, a menos que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito o por los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 330 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que, para instalar rótulos de anuncios publicitarios, se tendrá que solicitar la autorización de dicha instalación a la entidad competente, en función de un reglamento, la cual no deberá de afectar la señalética de identificación que se requiere para cada tipo de servicio.

QUE, la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 43 de fecha 06 de noviembre de 2024 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1887 de fecha 22 de noviembre de 2024, detalla en los literales a) y f) del numeral 13.1, y en los literales d) y h) del numeral 13.2 del artículo 13 que en relación a los fines y criterios y funciones de la actuación territorial y la actividad urbanística, se contribuirá a la protección de los espacios y recursos naturales de relevancia ecológica, ya sean estos públicos o privados, y a la preservación y conservación del patrimonio natural, paisajístico, cultural, urbanístico y arquitectónico, así como también se facilitara la movilidad multimodal de la población, y el acceso a los usos previstos en el ordenamiento territorial, además de establecer indicadores de calidad urbana en relación a los sistemas públicos de soporte.

QUE, la Ordenanza Sustitutiva de la Codificación y Reforma de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el cantón Guayaquil, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1567 de fecha 16 de abril de 2021 y en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 34 de fecha 16 de junio de 2021, tiene como objetivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 regular las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón, entendiéndose por éstos, a toda estructura que contiene una determinada área de exposición de carácter comercial, institucional, informativo o técnico, definiendo sus características técnicas y usos. Dicha Ordenanza tuvo dos reformas, la primera que fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 42 de fecha 14 de enero de 2022 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1893 de fecha 20 de enero de 2022; y la segunda que se publicó en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 11 de fecha 22 de septiembre de 2023 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1044 de fecha 22 de septiembre de 2023.

QUE, la Ordenanza que regula la Publicidad Exterior en el cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 18 de fecha 29 de diciembre de 2023 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1224 de fecha 29 de diciembre de 2023, tiene como objeto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, regular, regularizar, autorizar, controlar y sancionar de ser el caso, las instalaciones y exposición de la publicidad exterior en el cantón, cualquiera que sea el sistema para la transmisión del mensaje, de tal forma que se integre al paisaje urbanístico mejorando la imagen del área de intervención. En la disposición derogatoria única de la mencionada ordenanza, se estableció que quedaban derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en dicha normativa.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. – La presente Ordenanza tiene como objeto regular, autorizar y controlar las condiciones para la exhibición y exposición de la publicidad exterior en el cantón Guayaquil, a efectos de garantizar el orden público, la seguridad de los ciudadanos y el respeto al entorno urbano y rural. De ser el caso, también sancionará los incumplimientos correspondientes.

Se excluye de esta regulación la publicidad en vehículos, motorizados o no motorizados.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que exhiban/expongan o que tengan la intención de exhibir/exponer publicidad exterior, o que mantengan estructuras destinadas a la exhibición/exposición de dicha publicidad en espacio público o propiedad privada; en este último caso siempre que se visualice desde el espacio público, dentro del cantón Guayaquil.

Artículo 3.- DEFINICIONES. -

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Área de exposición y/o exhibición publicitaria: Espacio único destinado para exhibir y/o exponer un mensaje publicitario.

Área verde: Todo lugar acondicionado con vegetación baja, media y alta y otros elementos decorativos o de mobiliario urbano, destinado al adorno o al esparcimiento y uso por parte de las personas.

Base de soporte: Parte de la estructura que descansa sobre el área destinada a la publicidad exterior.

Bordillo: Son piezas de piedra o elementos prefabricados que forma un borde que delimita la superficie de la calzada, acera o la de un andén.

Bien mueble: Se entenderá como bien mueble aquellos que puedan transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Bien inmueble: son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas. También se considerará bien inmueble, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo, de que puedan separarse sin detrimento.

Calzada: Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos.

Contaminación visual: Alteración que afecta la armonía visual y el disfrute de paisajes naturales, rurales y urbanos, generando distorsión, transformación y/o impactos negativos tanto en el entorno construido como en la percepción visual del transeúnte.

Corredores Comerciales: Espacio urbano, cuya actividad económica predominante es el comercio, desarrollado predio a predio en grandes zonas de la ciudad o sectores.

Ciclovía: Vía o sección de la calzada reservada para el tránsito de vehículos no automotores, principalmente para las bicicletas, exceptuando los de tracción animal.

Coordenadas georreferenciales UTM. - El sistema de coordenadas geográficas UTM (Universal Transverse Mercator) se utiliza para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.

Coronamiento o Remate: estructura que se encuentra en la parte alta de la fachada de un edificio.

Derecho de vía: Área destinada para la proyección del crecimiento de la vía según las necesidades.

Dintel: Elemento superior de puertas, ventanas, vanos o pórticos.

Espacio de Uso Público: Es todo lugar de uso libre y general destinado al tránsito y recreación de personas, como calles, plazas, parques, aceras, malecones, puentes y caminos, así como otros espacios que faciliten la circulación vehicular y peatonal. Estos bienes son de acceso gratuito y sirven para el disfrute y desplazamiento de la comunidad.

Estructura: El conjunto de elementos que permita la colocación, soporte y exhibición de la exposición publicitaria.

Franja de Seguridad en Isletas de canalización de tráfico: Es el área perimetral de seguridad, definida algunas veces como acera, que forma parte de las isletas, redondeles o distribuidores de tráfico viales y que sirve de refugio para peatones.

Infraestructura para la movilidad: Infraestructura esencial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público.

Información Cívica, Cultural o Municipal: Aquellos que se difunde a través de medios publicitarios con o sin patrocinio y que alude a la responsabilidad social, derechos humanos, equidad, diversidad cultural, ciencia, turismo, salud, respeto al medio ambiente, entre otros, que se consideren necesarios para fomentar la sana convivencia.

Informe técnico: Es el documento técnico en el que la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, proporciona la favorabilidad o no favorabilidad de un proyecto de publicidad exterior con base a un análisis detallado de los aspectos técnicos relacionados con el diseño, materiales, dimensiones y ubicación de publicidad exterior conforme las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y demás consideraciones legales que se deben de acatar; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes urbanísticos y de gestión de uso del suelo del cantón Guayaquil.

Isleta Urbana: Área de la calzada, pavimentada y ligeramente elevada, que sirve para áreas verdes, para refugio de peatones o como medio de canalización del tráfico.

Isleta a nivel: Área de la calle pintada y pavimentada que se encuentra al mismo nivel de la calzada.

Línea de Fábrica: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Paisaje urbano: Contexto que conforman las edificaciones y demás elementos culturales y naturales que hacen posible la vida en común de la ciudadanía, así como el entorno ambiental en el que se insertan, los cuales conforman los rasgos característicos de la ciudad y crean un sentido de identidad colectiva.

Parterre: Área del derecho de la vía ligeramente elevada designada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Parterre a nivel: Área del derecho de la vía que se encuentra a nivel de la calzada, designada a la separación del tránsito vehicular.

Paso elevado peatonal a desnivel: Puente especialmente para que los peatones atraviesen una vía.

Paso elevado vehiculares: Son parte de las obras de infraestructuras, que mejoran la movilidad, facilitan la circulación vehicular y conectan el territorio nacional.

Propiedad Privada: La propiedad privada son los bienes de cualquier tipo viviendas, capitales, vehículos, objetos, herramientas, incluso fábricas, edificios enteros, terrenos o corporaciones. Inmueble de propiedad de particulares que se delimita con la línea de fábrica.

Publicidad Exterior: Llámese publicidad exterior a toda forma de exposición publicitaria de carácter visible u observable desde el espacio público, con el fin de promocionar una marca, producto o servicio.

Riesgo inminente: Riesgo que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil, SEGURA EP, considere la realización de acciones inmediatas en virtud de existir altas probabilidades de que se produzcan daños o pérdidas.

Saturación Publicitaria: Exceso de anuncios y comunicaciones publicitarias colocadas en un mismo sector urbano, los cuales producen un efecto visual negativo.

Señalización Vial: Conjunto de elementos y dispositivos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura urbana con el fin de procurar un adecuado funcionamiento vial.

Troquel publicitario: Es aquella publicidad que por su diseño sobresale los límites de la superficie del área determinada.

Vanos: Puertas, ventanas e intercolumnios de una edificación, así como los elementos arquitectónicos de las edificaciones. Están destinados a permitir el paso de las personas, iluminación y ventilación natural al interior.

Ventanal o vitrina: Ventana grande, generalmente cerrada por dos o más hojas acristaladas.

Zonas de Protección: Zonas reconocidas para su protección, conservación y subsistencia por sus recursos eco sistémicos, ambientales, naturales y biodiversidad.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.- Se aplicarán los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código Orgánico Administrativo (COA); así como los principios urbanísticos previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; en la Ordenanza que contenga la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) vigente ; y, del Plan de Uso y Gestión Del Suelo del Cantón Guayaquil (PUGS); la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPÍTULO II **PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo 5.- ASPECTOS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.- La publicidad exterior debe ser respetuosa del entorno urbano y rural y estar integrada física y visualmente al paisaje; deberá poseer proporción, composición arquitectónica y urbana, respetando la arborización y vegetación existente sin deteriorar la imagen urbana y rural, así como tampoco podrán obstruir la visibilidad de los sistemas de control y seguridad de las Instituciones Públicas, tales como cámaras, señaléticas, entre otras.

El contenido de la publicidad no podrá contravenir el ordenamiento jurídico ecuatoriano ni ser de carácter ofensivo, engañoso o ilegal.

Artículo 6. – EXCEPCIONES: No se considerará publicidad exterior todas aquellas señales identificativas, y reguladas en la “norma técnica de señalización”, las mismas que no podrán contener ningún tipo de marca, logotipos, lemas y/o mensajes comerciales, siendo estas:

1. La señalización vial tales como señales reglamentarias, señales preventivas, señales y dispositivos para trabajos en la vía y propósitos especiales.
2. Las señales de nomenclatura urbana y rural.
3. Las señales turísticas y de servicio preventivo o anticipación, información temporal de entidades públicas en materia de salud, seguridad, educación, cultura y deporte, con el fin de promover campañas de concientización y programas gubernamentales que generen la participación ciudadana.
4. Señales informativas ambientales.
5. Señales de carácter educativo y cultural, tales como las expresiones artísticas como pinturas o murales que cumplan con la normativa de propiedad intelectual; e información de los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, siempre que no contengan referencias a marcas o patrocinios.
6. Letreros informativos y/o educacionales.

Los letreros informativos y/o educacionales, colocados en los bienes de dominio público (espacio público), podrán contener marcas o logotipos sin que sean considerados como elementos de publicidad exterior. En estos casos, la presencia de logotipos deberá ser discreta, proporcional al tamaño del letrero, con el fin de garantizar su objetivo informativo y/o educacional. Así mismo, los letreros informativos y/o educacionales previo a ser

colocados, deberán contar con los informes técnico favorable de la Dirección General de Comunicación Social, Prensa y Publicidad en cuanto a su diseño, medidas, características, entre otros. La colocación de dichos letreros será competencia del órgano o entidad de la Gran corporación Municipal según corresponda respecto del bien de uso público.

CAPÍTULO III **DE LA CLASIFICACIÓN**

Artículo 7.- PUBLICIDAD EXTERIOR POR SU UBICACIÓN. - Para efectos de la regulación, la publicidad exterior se clasificará de acuerdo con su ubicación en:

- a. **Publicidad exterior en espacios públicos:** La misma que se refiere a la instalación y exhibición/exposición de publicidad exterior en bienes de uso público o en bienes inmuebles afectados al uso público
- b. **Publicidad exterior en propiedad privada:** La misma que se refiere a la instalación y exhibición/exposición de publicidad exterior en predios, solares o edificaciones que pertenecen a propietarios privados, que sean visibles desde el espacio o vía pública.

CAPÍTULO IV **DE LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES** **TÉCNICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN ESPACIOS Y BIENES PÚBLICOS** **Y PROPIEDAD PRIVADA**

Artículo 8. - La instalación, características, dimensiones, y demás aspectos técnicos de los elementos de publicidad exterior en espacios públicos y propiedad privada deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el **ANEXO UNO** de la presente ordenanza.

El incumplimiento de las normativas técnicas establecidas en el **ANEXO UNO** conllevará las sanciones correspondientes según lo estipulado en esta ordenanza.

CAPÍTULO V **DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE LA PUBLICIDAD** **EXTERIOR** **EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

Artículo 9. - CONDICIONES COMUNES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. - La permanencia de las instalaciones y exhibiciones/exposiciones publicitarias estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Obtener el pronunciamiento de las entidades reguladoras cuando la ubicación de la publicidad exterior se encuentre en zonas de seguridad.
2. Respetar los procedimientos de seguridad industrial para la instalación, mantenimiento y cambios.
3. Exponer/Exhibir en la publicidad exterior imágenes o información de la empresa propietaria, cuando la publicidad exterior se encuentre sin exposición/exhibición publicitaria o en mantenimiento para evitar su deterioro.
4. Evitar que la ubicación de la publicidad exterior oculte la exposición/exhibición publicitaria de otras publicidades.

Artículo 10. - CONDICIONES ESPECÍFICAS. - Para la instalación y permanencia de la publicidad exterior adicional a las establecidas en el artículo que antecede, se deberá considerar:

En espacio público. –

1. Proteger bermas o banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, instalaciones eléctricas y otras, soporte de señales de tránsito y luces, vegetación (baja, media y alta) y defensa.
2. Evitar que se dañe, obstaculice o dificulte el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, cámaras de video vigilancia, entre otros.

En espacio privado. –

1. Evitar que la publicidad exterior exceda la altura del límite establecida en las normas de edificación del sector, rebase las líneas del lindero determinado, afecte el derecho de vista de las edificaciones del entorno, oculte balcones, ventanas, obstaculice áreas de ventilación e iluminación, salvo los casos dispuestos en esta ordenanza.

Artículo 11.- DEL SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD PRIVADA. - Para toda publicidad exterior electrónica y/o digital deberán respetar las siguientes condiciones:

1. La iluminación directa con led estará limitada en su brillo por lo que deberá contar con un sistema de regulación automático que reduzca la misma a nivel permitido, cuando sea utilizado en horario diurno o nocturno.
2. La luminosidad no debe tener cambios en la intensidad durante el período en que los mensajes estén fijos, ni contener luces en movimiento.
3. Este tipo de publicidad exterior deberá prescindir de una secuencia rápida de cambio de imágenes que contengan blanco puro y deberán normalizar este nivel a un 75%.
4. Los niveles de luminancia de toda publicidad exterior con pantalla se deberán determinar en concordancia con los usos del suelo específicos de la cabecera cantonal establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, a cada una de las Zonas E1-E2-E3-E4 que se detallan a continuación:
 - **Uso Específico del Suelo (Zona E1)**
 - Uso de Protección Ecológica
 - Uso de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural
 - **Uso Específico del Suelo (Zona E2)**
 - Uso de Aprovechamiento Extractivo
 - Uso de Protección de Riesgos
 - **Uso Específico del Suelo (Zona E3)**
 - Uso Residencial Densidad Baja
 - Uso Residencial Densidad Media
 - Uso Industrial de Alto Impacto
 - Uso Industrial de Bajo Impacto
 - Uso Industrial de Mediano Impacto
 - Uso Equipamiento

- **Uso Específico del Suelo (Zona E4)**
 - Uso Comercial y de Servicios
 - Uso Mixto

Parámetros luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS DE LUMINISCENCIA			
	E1	E2	E3	E4
Intensidad luminosa emitida por las luminarias	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos	50 cd/m2	400 cd/m2	800 cd/m2	1.000 cd/m2

5. La publicidad exterior podrá instalar sistemas de reloj y temperatura electrónica, sin afectar el área de exposición publicitaria para cada caso.
6. Las cajas de transformadores, de distribución, de conmutación, demás mecanismos y conductores de energía, así como los soportes y estructuras resistentes estarán ocultos de la vista desde el espacio público.
7. Todo elemento o equipo de servicio eléctrico que posea un anuncio (electricidad de media o alta tensión), se debe mantener a más de 2.00 metros del nivel del piso más próximo.
8. La publicidad exterior normada en esta Ordenanza, con iluminación no deberá producir encandilamiento, fatiga o molestia visual, ni inducir confusión con señales de tránsito.

CAPÍTULO VI
DE LOS VALORES A PAGAR POR LA TASA DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO Y PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 12.- DEL HECHO GENERADOR DE LA TASA. - El hecho generador de la tasa lo constituye la exhibición/exposición de la publicidad exterior que sea visible desde el espacio público.

Artículo 13. – DE LOS SUJETOS DE LA TASA DE PUBLICIDAD EXTERIOR. – Es sujeto activo de la tasa establecida en la presente Ordenanza, la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; y, son sujetos pasivos de la misma, las personas naturales o jurídicas en cuyo favor se otorgue el permiso municipal de Publicidad Exterior; así como de quienes se beneficien del aprovechamiento de la exhibición/exposición de la publicidad exterior.

Artículo 14.- DE LA VIGENCIA, PERIODO DE PAGO Y LA EXIGIBILIDAD. - La tasa por la publicidad exterior, es anual y deberá ser pagada por parte de los sujetos pasivos, para la obtención del permiso respectivo. Para el efecto, los sujetos pasivos podrán realizar un pago inicial del veinte por ciento (20 %) de la obligación y el saldo a seis (6) meses plazo, sin intereses de mora cuando los pagos se efectúen dentro de los primeros cinco días de cada mes. Cumplido este plazo, se generarán los correspondientes intereses respecto de la cuota en mora.

Artículo 15.- DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE TASAS POR PUBLICIDAD EXTERIOR. - Los sujetos pasivos deberán pagar por concepto de la Tasa por Publicidad Exterior en función de los metros cuadrados de exposición/exhibición publicitaria, acorde a los datos detallados a continuación:

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIOS PÚBLICOS

Tipo de Publicidad Exterior	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición
Valla Publicitaria – Lonas	31%	27%	16%
Valla Publicitaria - Pantallas Digitales	150%	130%	78%
Tótem	150%	130%	78%

Tipo de Publicidad Exterior	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición
Paletas en Acera	27%
Paletas en Parterre	27%
Bandera Publicitaria	27%
Pasos Peatonales (caja de luz)	27%
Pasos Peatonales (tipo LED)	130%
Pasos Vehiculares (caja de luz)	27%
Pasos Vehiculares (tipo LED)	130%
A través de Mapping o Video Mappging	94%
Murales Artísticos	27%
Mobiliario Urbano	27%
Sistema Especial de Información Fija, Sincronizada (Scrolling) y/o Led Ubicada en Terminales de la Metrovía o en las Áreas de Influencia de las paradas	46%
Publicidad Exterior Expuesta en Edificaciones Públicas	130%

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA

Tipo de Publicidad Exterior	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición	% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición
Valla Publicitaria – Lonas	31%	27%	16%
Valla Publicitaria - Pantallas Digitales	94%	81%	48%

Tipo de Publicidad Exterior		% S.B.U. por metro cuadrado de exposición/exhibición
Macrovalla		27%
Gigantografía		27%
Sistema de Aireación		26%
Tótem		27%
Identificativa – Logotipo		6%
Urbanizaciones		6%
Banderas		27 %
En Cubiertas/o Terrazas Mediante Pintura		27%
Icono en 3D		27%
En Edificaciones Comerciales, Industriales, Institucionales y Residenciales	1. Publicidad Exterior en Planta Baja Sobrepuesta en Dintel	6%
	2. Publicidad Exterior en Planta Baja Encajonada a Las Puertas	6%
	3. Publicidad Exterior en Planta Baja En Mamparas de Vidrio y Vitrinas	6%
	4. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Antepechos de Ventanas	6%
	5. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Remate de Edificación	6%
	6. Publicidad Exterior en Pisos Altos en Fachada Lateral - Logotipos	6%
	7. Publicidad Exterior en Marquesinas	6%
	8. Publicidad Exterior Perpendicular	6%
	9. Publicidad Exterior en Fachada Lateral o Posterior	6%
En Edificaciones de Grandes Superficies o Conglomerados Comerciales		27%

La segmentación de las categorías 1, 2 y 3, referidas en las tablas correspondientes a la Publicidad Exterior en Espacio Público y en Propiedad Privada, son acorde a las calles y avenidas determinadas en el **ANEXO DOS** de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- EXONERACIONES.- Los organismos y entidades del Sector Público, las empresas públicas sin fines de lucro, e instituciones de beneficencia, están exentas del pago de las Tasas establecidas en esta Ordenanza, siempre y cuando la estructura publicitaria se encuentre instalada en inmuebles de propiedad del Sector Público y la publicidad expuesta/exhibida sea exclusivamente de carácter informativa con relación a las competencias y facultades atribuidas a éstas en la Constitución, y la ley o que la publicidad sea exclusivamente de carácter identificativa de la institución.

La exoneración en el pago de la tasa no exime a la institución del cumplimiento de los requisitos, aspectos técnicos y administrativos determinados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII
DE LAS REGALÍAS A PAGAR POR LA UTILIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 17.- DEL HECHO GENERADOR DE LAS REGALÍAS. – El hecho generador de la regalía lo constituye la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público por las estructuras que expongan/exhiban publicidad exterior.

Artículo 18.- DE LOS SUJETOS DE LA REGALÍA. - El sujeto activo de las regalías por la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público es la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, y, son sujetos pasivos de las mismas, las personas naturales o jurídicas en cuyo favor se otorgue el permiso municipal de Publicidad Exterior; así como de quienes se beneficien del aprovechamiento de bienes públicos para la exhibición/exposición de la publicidad exterior.

Artículo 19.- DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA REGALÍA. – El pago de la regalía por la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público por las estructuras que exhiban/expongan publicidad exterior es de carácter anual y debe ser pagada previo al otorgamiento del permiso respectivo.

Artículo 20. - DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE REGALÍAS. – Los valores de Regalías, se determinarán en función de los metros cuadrados de utilización de los bienes de uso público, acorde a los valores determinados en los polígonos que constan en el **ANEXO TRES y ANEXO TRES.UNO** de la presente Ordenanza.

(metros cuadrados de utilización) x (valor de la regalía determinado en el ANEXO TRES.UNO)

Para aquellos casos en los que la utilización del bien de uso público esté ubicado entre dos o más polígonos, el valor de la regalía se determinará en función de la media.

Dichos valores deberán ser revisados y actualizados cada dos años, por la Dirección General Financiera y Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública con base a la información que provea la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, así como demás órganos y entidades que se consideren pertinente, debiendo para tal efecto reformarse la presente Ordenanza cumpliendo el procedimiento legislativo correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PÓLIZAS

Artículo 21.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS. – Las personas naturales o jurídicas que instalen alguno de los tipos de publicidad exterior detallados en el artículo 22 de esta Ordenanza, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños a personas, bienes públicos o privados, durante la instalación, permanencia y desinstalación de la publicidad exterior; y, deberá entregar a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, una fiel copia de su original debidamente notariada. Será responsabilidad del propietario de la estructura de publicidad exterior mantener vigente dicha póliza desde antes de la obtención del permiso municipal hasta el retiro definitivo de los elementos de publicidad exterior. La póliza deberá ser otorgada en estricto cumplimiento con la normativa legal vigente.

La renovación del permiso implicará también la renovación de la póliza de seguros en los mismos términos.

El monto de la póliza estará en función de la siguiente tabla:

VALORES DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE ESTRUCTURAS			
MONTO DE LA PÓLIZA			
DE 1 A 5	DE 6 A 20	DE 21 A 50	DE 51 A X
\$100.000,00	\$200.000,00	\$400.000,00	\$600.000,00

En caso de que la póliza otorgada no cubra los posibles daños a personas o bienes públicos o privados, no cesará la responsabilidad del propietario de la publicidad exterior, de cubrir todos los valores que se generen en virtud del eventual siniestro.

Artículo 22.- CASOS DE EXIGIBILIDAD DE ENTREGA DE PÓLIZAS. - Es de carácter obligatorio entregar a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, en el procedimiento de obtención o renovación del Permiso de Publicidad Exterior, una póliza de responsabilidad civil de acuerdo con las condiciones establecidas en este capítulo, para los siguientes casos:

1. Publicidad exterior en espacio o bienes públicos:
 - a. Paletas en acera.
 - b. Paletas en parterre.
 - c. Valla Publicitaria (Vinilo/Lona/Pantalla Digital).
 - d. Banderas Publicitarias.
 - e. Pasos peatonales con viga inferior.
 - f. Pasos peatonales con baranda.
 - g. Pasos elevados vehiculares con viga inferior.
 - h. Tótem.
 - i. Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicado en las terminales de la metrovía o en las áreas de influencia de las paradas.
 - j. En edificaciones públicas.

2. Publicidad exterior expuestas en propiedad privada:
 - a. Valla Publicitaria (Vinilo/Lona/Pantalla Digital)
 - b. Identificativa – Logo
 - c. Macrovallas.
 - d. Gigantografías.
 - e. Tótem.
 - f. Banderas publicitarias, cuando sean pantallas digitales.
 - g. Icono 3d.

CAPÍTULO IX DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 23.- PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. - El permiso de publicidad exterior es el documento legal mediante el cual se autoriza la instalación y exhibición/exposición de publicidad exterior en espacios y bienes públicos o en propiedad privada, para garantizar la seguridad, control, orden y el ornato del cantón Guayaquil. El permiso de publicidad exterior tendrá vigencia de un año desde la fecha de su expedición.

El permiso tendrá vigencia, siempre y cuando las personas naturales o jurídicas propietarias de publicidad exterior hayan cumplido con el pago total o parcial de las obligaciones generadas por la modalidad de pago solicitada por el propietario de publicidad exterior y autorizada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

Artículo 24.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. - Toda persona natural o jurídica interesada en obtener el permiso de publicidad exterior en espacio público o propiedad privada deberá presentar la siguiente documentación, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

1.- Documentación General para obtención de permiso de Publicidad Exterior:

- a. Formulario firmado por el representante legal, o, por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública. El formulario contendrá los datos del solicitante, del establecimiento, características técnicas y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
- b. Fotomontaje de la publicidad en el sitio donde se ubicará.
- c. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de este, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.

2.- De la documentación Adicional para obtención de permiso de Publicidad Exterior:

- a. Fiel copia del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales, Identificativo – Tipo Logo, Macroallas, Gigantografías, Tótem, Ícono 3D o Bandera publicitaria.
- b. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento, para los siguientes tipos de publicidad exterior:
 - En cubierta y/o terraza mediante pintura.
 - En murales artísticos.
 - A través de mapping o video mapping.
 - En pisos altos en antepechos de ventanas.
 - En pisos altos en remate de edificación.
 - En pisos altos en fachada lateral – logotipos.
 - En fachada lateral o posterior.
 - Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
 - Identificativa - Logotipo
 - Macroallas
 - Gigantografías
 - Tótem
 - Ícono 3D
 - Expuestas en edificaciones de grandes superficies o conglomerados comerciales.

- c.** Plano del proyecto de la publicidad exterior a exhibirse, con las especificaciones de las dimensiones del área de exposición/exhibición, para los siguientes tipos de publicidad exterior:
- Publicidad en murales artísticos
 - A través de mapping o video mapping
 - En mobiliario urbano.
 - En pisos altos en antepechos de ventanas.
 - En pisos altos en remate de edificación.
 - En pisos altos en fachada lateral –logotipos.
 - En fachada lateral o posterior.
 - Identificativa para urbanizaciones.
 - Expuestas en edificaciones de grandes superficies o conglomerados comerciales.
- d.** Plano en alzado e implantación de la publicidad exterior a escala legible en formato A3, con dimensiones, números de caras a exhibirse/exponerse y coordenadas georreferenciales UTM, el mismo que deberá contar con la firma de un profesional registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sea arquitecto, ingeniero civil, cuando se traten de las siguientes publicidades:
- Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
 - Identificativo – Tipo Logo
 - Macrovallas
 - Gigantografías
 - Tótem
 - En murales artísticos
 - Ícono 3D
 - Pasos Peatonales
 - Pasos Vehiculares
 - Publicidad exterior expuesta en edificaciones públicas.
 - Bandera publicitaria
 - Paleta en acera
 - Paleta en parterre
 - Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicada en las terminales del metro vía o en las áreas de influencia de las paradas.
- e.** Plano estructural y eléctrico a escala y memorias técnicas de la publicidad exterior, con la firma de responsabilidad de los profesionales especializados en la materia y sus credenciales profesionales, cuando se traten de las siguientes publicidades:
- Pasos Peatonales
 - Pasos Vehiculares
- f.** Carta del responsable técnico estructural, que garantice que el diseño de la publicidad exterior se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza y a normas ecuatorianas de construcción vigentes, que garanticen la seguridad de la instalación del elemento, con el respectivo reconocimiento de firma ante notario, cuando se traten de las siguientes publicidades:

- Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales
 - Identificativa - Logotipo
 - Macroallas
 - Gigantografías
 - Tótem
 - Ícono 3D
 - Pasos Peatonales
 - Pasos Vehiculares
 - Publicidad exterior expuesta en edificaciones públicas.
 - Bandera publicitaria
 - Paleta en acera
 - Paleta en parterre
 - Sistema especial de información fija, sincronizada (scrolling) y/o led ubicada en las terminales del metro vía o en las áreas de influencia de las paradas.
- g.** Factibilidad de la ubicación de la publicidad exterior por parte de la Dirección General de Aviación Civil, cuando se traten de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales en espacio o bien público o propiedad privada, Ícono 3D, Identificativa – Logotipo cuando la ubicación propuesta dentro del cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. de las Américas.

Revisado los requisitos anteriormente establecidos, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía, solicitará la entrega de una fiel copia del original de la póliza de responsabilidad civil, en los casos que sea exigible, acordé a lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD PRIVADA. – Todos los procesos de obtención del permiso de publicidad exterior se iniciarán con la presentación de la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y se continuarán los procedimientos establecidos acorde a los casos definidos a continuación:

1.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA DE EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida para el trámite notificará al solicitante con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a fin de que el mismo realice el pago, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza, en el término de cinco (5) días. Verificada la recaudación por parte de la Dirección General Financiera, se emitirá el permiso de la publicidad exterior.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

2.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE NO REQUIEREN POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá la documentación a la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, para que emita el respectivo informe de especificaciones y características técnicas de la publicidad exterior que determine si la solicitud para el permiso de publicidad exterior cumple con lo establecido en la ordenanza.

De ser factible la propuesta del solicitante, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con la aprobación de su solicitud y con el código electrónico de pago, a fin de que el mismo realice el pago, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza, en el término de cinco (5) días.

Una vez que los valores se encuentren pagados en su totalidad, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

3.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá a los distintos órganos y entes de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público, para que en el ámbito de sus funciones o competencias emitan los informes técnicos o pronunciamientos pertinentes.

De ser factible la propuesta del solicitante, se le notificará la aprobación de su solicitud a fin de que, en un término de 3 días, entregue a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, una fiel copia del original de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de diez (10) días proceda con el pago correspondiente, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

En el caso de que la póliza no cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante las observaciones, quien a su vez tendrá un término de 3 días para subsanarlas. De no presentar lo solicitado, se procederá a la finalización del trámite y el archivo de la solicitud.

En el término de 7 días posteriores al pago, el solicitante deberá presentar a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, el cronograma de instalación de la publicidad exterior a fin de coordinar con la Dirección de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; para que se realice el acompañamiento durante el proceso de instalación y se verifique el cumplimiento de lo aprobado en el informe de especificaciones y características técnicas de la publicidad exterior, así también en los casos de encontrarse en espacio público dentro del tiempo antes referido se deberá suscribir el convenio de aceptación del uso del bien de uso público.

Por regla general, la instalación se realizará dentro del horario comprendido entre las 22h00 hasta las 06h00. Sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, podrá determinar otro horario en función de la ubicación y congestión vehicular.

Finalmente, verificado el cumplimiento en la instalación de la publicidad exterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior.

Una vez otorgado el permiso, en un término de 5 días el solicitante deberá colocar en un lugar visible y legible, una placa o adhesivo con todas las características del permiso de la publicidad exterior.

CAPÍTULO X **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA** **RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo 26.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- El proceso de solicitud de renovación deberá iniciarse con 15 días de antelación a la finalización de la vigencia del permiso.

Toda persona natural o jurídica interesada en renovar el permiso de publicidad exterior deberá presentar la siguiente documentación, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

1. Formulario firmado por el representante legal, o, firmado por la persona natural, a nombre de quien será emitido el permiso por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública. El formulario contendrá los datos del solicitante, del establecimiento, características y ubicación de la publicidad, así como la declaratoria de cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza.
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad pueda realizar las acciones de control, deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.

Revisado los requisitos anteriormente establecidos, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, solicitará la entrega de una fiel copia del original de la póliza de responsabilidad civil, en los casos que sea exigible, acordé a lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 27.- DEL PROCESO DE SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR. - Todos los procesos de renovación del permiso de publicidad exterior se iniciarán con la presentación de la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y se continuarán los procedimientos establecidos acorde a los casos definidos a continuación.

1.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE NO REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará que el solicitante cumpla con la documentación establecida para el trámite y de ser el caso procederá a notificar el código electrónico de pago, para que se cancele el valor generado, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza, en el término de cinco (5) días. Verificada la recaudación por parte de la Dirección General Financiera, se emitirá el permiso de la publicidad exterior.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá permiso de publicidad exterior.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

2.- PARA LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE REQUIEREN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará que el solicitante cumpla con la documentación establecida para el trámite, de ser el caso notificará al solicitante la aprobación de su solicitud a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la fiel copia del original de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de diez (10) días proceda con el pago correspondiente ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza.

De no realizarse el pago por parte del solicitante dentro del término de cinco (5) días, el código electrónico de pago se anulará, finalizando el trámite y archivando la solicitud. En este caso, se deberá iniciar un nuevo trámite para la obtención del permiso por parte del interesado.

En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

En el caso de que la póliza no cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante las observaciones, quien a su vez tendrá un término de 3 días para subsanarlas. De no presentar lo solicitado, se procederá a la finalización del trámite y el archivo de la solicitud.

Una vez que los valores notificados al solicitante se encuentren cancelados, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, emitirá el permiso de publicidad exterior en caso de que la publicidad exterior se encuentre en propiedad privada. De ubicarse en espacio público, verificado que los montos de las tasas y regalías han sido recaudados, notificará al requirente para que en el término de 5 días suscriba el convenio de aceptación del uso del bien de uso público y posteriormente a esto se emitirá los permisos.

En ningún caso el pago de la tasa constituirá permiso de publicidad exterior.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en la solicitud, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

CAPÍTULO XI **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA OBTENER** **AUTORIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO Y/O CAMBIO DE PUBLICIDADES** **EXHIBIDAS.**

Artículo 28.- DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE MANTENIMIENTO Y/O CAMBIO DE PUBLICIDADES EXHIBIDAS:

Para todo trabajo de mantenimiento y/o cambio de publicidades exhibidas, el solicitante deberá contar con el permiso de publicidad exterior vigente. Además, deberá presentar, con un término de antelación de dos días a la fecha planteada, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, lo siguiente:

- a. Solicitud para la autorización de ocupación del uso del espacio y vía pública, especificando todas las acciones a realizar, los equipos y vehículos que se emplearán, las fechas y los horarios de trabajo. Los horarios para el trabajo son entre las 22h00 hasta las 06h00, salvo que, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, determine otro horario en función de la ubicación y congestión vehicular.
- b. Fotomontaje de la publicidad que se exhibirá.

Artículo 29.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EXHIBIDA.- El proceso para Autorización de Mantenimiento o Cambio de Publicidad Exterior exhibida/expuesta ya sea en espacio o bienes públicos o en propiedad privada, iniciará una vez cumplidos los requisitos y con la presentación de la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite. En caso de cumplir con lo anteriormente descrito, se notificará al solicitante la autorización de su solicitud.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará a la Dirección General de Justicia y Vigilancia, la autorización o negación de la solicitud, a efectos de que se realicen las acciones de control pertinentes.

CAPÍTULO XII **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA EL CAMBIO DE** **DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.**

Artículo 30.- DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE DIMENSIONES Y/O TIPOLOGÍA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. – El solicitante interesado en realizar el cambio de dimensiones y/o tipología de una publicidad exterior deberá contar con un permiso vigente y presentar, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la documentación descrita en el artículo de los requisitos y documentación para obtener el permiso de publicidad exterior, que aplique según los distintos tipos de publicidad exterior. Los procedimientos aplicables para el cambio de diseño serán los mismos, que los descritos en el artículo de los procedimientos para obtener el permiso de publicidad exterior, que aplique según los distintos tipos de publicidad exterior.

CAPÍTULO XIII **DE LA DOCUMENTACIÓN, REQUISITOS Y PROCESO PARA LA BAJA DEL** **PERMISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo 31.- DE LA BAJA DEL PERMISO.- Los titulares del permiso de publicidad exterior interesados en dar de baja a su permiso, deberán tener permiso de publicidad exterior vigente. En los casos de las siguientes publicidades exterior:

- a. Publicidad exterior en sistema de aireación
- b. Publicidad exterior identificativa para urbanizaciones
- c. Publicidad exterior en cubierta y/o terraza mediante pintura
- d. Publicidad exterior en edificaciones de una planta sobrepuesta remate o frontón
- e. Publicidad exterior en planta baja sobrepuesta en dintel
- f. Publicidad exterior en planta baja encajonada a las puertas
- g. Publicidad exterior en planta baja en mamparas de vidrio y vitrinas
- h. Publicidad exterior en pisos altos en antepechos de ventanas
- i. Publicidad exterior en pisos altos en remate de edificación
- j. Publicidad exterior en pisos altos en fachada lateral –logotipos
- k. Publicidad exterior en marquesinas
- l. Publicidad exterior perpendicular
- m. Publicidad exterior en fachada de estaciones de servicio.

Se deberá ingresar la siguiente documentación en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil:

- a. Formulario en la que se solicite a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública la baja del permiso de publicidad exterior detallando los datos del permiso.

- b. Fotos del lugar donde se encontraba la publicidad exterior y demás sustentos que demuestre que ha sido retirada. Sin perjuicio de las acciones de control que pueda realizar la M.I. Municipalidad de Guayaquil

Para todos los demás casos de publicidad exterior en Espacios y Bienes Públicos y Propiedad Privada descritos en esta ordenanza, se deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Formulario en la que se solicite a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública la baja del permiso de publicidad exterior detallando los datos del permiso.
- b. Cronograma para el retiro de la publicidad exterior, que se solicitará conforme al procedimiento establecido para la baja del permiso.

Artículo 32.- DEL PROCEDIMIENTO PARA BAJA DEL PERMISO.- El procedimiento para dar de baja al permiso vigente iniciará una vez que el propietario de la publicidad presente la documentación establecida en esta ordenanza, en los canales de atención definidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verificará el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida para el trámite.

En caso de requerir subsanación de alguno de los requisitos o de la documentación presentada en el formulario, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido del formulario o de alguno de sus documentos anexos. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo del mismo.

En los casos de las siguientes Publicidad exterior:

- a. Publicidad exterior en sistema de aireación
- b. Publicidad exterior identificativa para urbanizaciones
- c. Publicidad exterior en cubierta y/o terraza mediante pintura
- d. Publicidad exterior en edificaciones de una planta sobrepuesta remate o frontón
- e. Publicidad exterior en planta baja sobrepuesta en dintel
- f. Publicidad exterior en planta baja encajonada a las puertas
- g. Publicidad exterior en planta baja en mamparas de vidrio y vitrinas
- h. Publicidad exterior en pisos altos en antepechos de ventanas
- i. Publicidad exterior en pisos altos en remate de edificación
- j. Publicidad exterior en pisos altos en fachada lateral –logotipos
- k. Publicidad exterior en marquesinas
- l. Publicidad exterior perpendicular
- m. Publicidad exterior en fachada de estaciones de servicio.

En estos casos, verificado el cumplimiento de los requisitos, se notificarán los valores correspondientes a la liquidación de la publicidad. Una vez pagados los valores, se procederá con la baja del permiso de publicidad exterior y se notificará al solicitante de la culminación del trámite, así también se pondrá a conocimiento a la Dirección pertinente de control.

Para todos los demás casos de publicidad exterior en Espacios y Bienes Públicos y Propiedad Privada incluida la Publicidad Exterior descritos en esta ordenanza, verificado el cumplimiento del requisito, se notificará al propietario de la publicidad para que presente a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, el cronograma para el retiro de la

publicidad exterior a fin de coordinar con la Dirección de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil SEGURA EP; para que se realice el acompañamiento durante el proceso de retiro.

La desinstalación se realizará dentro del horario comprendido entre las 22h00 hasta las 06h00.

Realizado el retiro y la restitución a su estado original del espacio y vía pública, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, procederá a realizar la baja del permiso y se notificará al solicitante de la culminación del trámite.

CAPÍTULO XIV **DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE** **PUBLICIDAD EXTERIOR**

Artículo 33.- La vigencia de los permisos de publicidad exterior de manera excepcional, podrá ser terminada anticipadamente cuando por convenir a los intereses del Cantón, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil considere y justifique necesaria la terminación de la vigencia del permiso, por interés público en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares o peatonales, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, y demás motivos de interés público.

En todos los casos, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al titular del permiso sobre el acto resolutivo por el cual se configuró la terminación anticipada de la vigencia del permiso, otorgando un plazo para la desinstalación de la publicidad exterior.

CAPÍTULO XV **DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 34.- Queda prohibido lo siguiente:

1. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir toda clase de estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada; sin el permiso correspondiente.
2. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en zonas de protección ecológica: (ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ZE-P, ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ESPEJO DE AGUA DE CHONGÓN ZE-P3; ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN BORDE DEL EMBALSE DE CHONGÓN ZE-P4) ; y en zonas de protección de riesgos; (ZONA ESPECIAL VULNERABLE ZE-V ; ZONA ESPECIAL VULNERABLE 1 ZE-V1 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE 2 ZE-V2 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE 3 ZE-V3 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE 4 ZE-V4 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE ZE-VI , ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE 2 ZE-VI2) y las demás que conforme la Ley y otros actos normativos lo determinen.
3. Realizar el cambio de diseño o cualquier tipo de modificación de la estructura y/o publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada sin el correspondiente permiso, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta Ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

4. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.
5. Realizar cualquier tipo de trabajo en el espacio público relacionados a la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, e instalación de bolardos de protección, sin la autorización previa emitida por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública.
6. Exceder los máximos permitidos de luminiscencia regulado en la presente ordenanza.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.
8. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción y confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
9. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en cerros, rocas, árboles, lomas, laderas, o en cualquier otra formación natural, taludes, riberas de los ríos y esteros de la ciudad.
10. Instalar o mantener instalada publicidad exterior o sus estructuras en espacios públicos con pendientes o inclinaciones.
11. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que obstaculice la exhibición de monumentos.
12. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior dentro de los túneles.
13. No prestar las facilidades a los servidores municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
14. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción a los ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.
15. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de Publicidad Exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, paso elevado vehiculares o peatonales, pasos a desnivel, túneles y en todos los espacios públicos.
16. Tener instaladas estructuras y/o publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado.
17. Utilizar materiales disonantes, tales como neón y fluorescentes que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.
18. Tener instalada publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
19. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir estructura de publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.

20. Tener estructuras sin exhibir/exponer publicidad exterior o sin la lona de identificación de la empresa propietaria de la misma.
21. Instalar y mantener instaladas pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento atravesando la vía pública.
22. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de edificio y establecimientos.
23. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en las zonas exclusivamente residenciales de las urbanizaciones.
24. Retirar estructuras o elementos publicitarios sin haber realizado el pago correspondiente del uso del espacio; o, sin la debida autorización de la dirección municipal correspondiente.
25. Instalar, mantener instalada o adherir, troquelados, elementos o accesorios que aumenten el área de exposición publicitaria a la establecida en el permiso.
26. Mantener estructuras de publicidad exterior sin póliza vigente.
27. Incumplir con el pago total o parcial correspondiente al permiso de publicidad exterior vigente.

CAPÍTULO XVI **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 35.- SANCIONES. - En caso de incurrir en las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, la M.I. Municipalidad de Guayaquil, además de las multas aplicará las siguientes sanciones:

- a. Clausura o retiro definitivo de la exposición publicitaria.
- b. Clausura o retiro definitivo de la estructura de la publicidad exterior.
- c. Revocatoria del permiso de publicidad exterior, de conformidad con la normativa legal vigente.

Cabe indicar que, durante la tramitación del expediente sancionador, la Comisaría Instructora podrá ordenar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 36.- CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD PARA DETERMINACIÓN DE SANCIONES. – Se considerarán para la determinación de la multa según el tipo de infracción los siguientes criterios:

- a. Reconocimiento de responsabilidad,
- b. Corrección de la conducta que se sancione; y,
- c. Reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, en el lapso de dos años, contados a partir de la primera resolución que haya causado estado.

Para los casos en los que el infractor reconoce su responsabilidad dentro del proceso sancionador, se podrá obtener una reducción de la mitad de la multa, determinada por el comisario resolutor.

Para establecer sanciones pecuniarias el comisario con potestad resolutoria deberá observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 37.- INFRACCIONES LEVES. – Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) x (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) x (50% DEL VALOR DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en elementos arquitectónicos de edificaciones, que su colocación impida total o parcialmente el libre paso de las personas, iluminación, ventilación o el registro visual del interior de la edificación, con excepción de la publicidad exterior definida como gigantografía.
2. La publicidad exterior ubicada en espacio privado que sobresalga de sus linderos o mensuras invadiendo espacio público o propiedad privada.
3. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de publicidad exterior normado por esta Ordenanza en las zonas exclusivamente residenciales de las urbanizaciones.
4. No reparar dentro de las 24 horas contadas desde la notificación por parte de la Dirección de Justicia y Vigilancia, los daños de la estructura de publicidad exterior que afecten obstaculicen o pongan en riesgo la seguridad ciudadana.
5. No exhibir las placas identificativas del propietario en las estructuras de publicidad exterior.

Artículo 38.- INFRACCIONES GRAVES. – Se considerarán infracciones graves a las siguientes conductas que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) x (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) x (UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones leves, en el lapso de hasta dos años, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que afecte la visibilidad o produzcan distracción y confusión al conductor y a los usuarios; afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
3. Realizar el cambio de diseño o cualquier tipo de modificación de la publicidad exterior sin el correspondiente permiso.
4. Realizar cualquier tipo de trabajo en la publicidad exterior, tales como mantenimiento, cambios de exposiciones publicitarias, bolardos de protección, instalación de medidores, etc., sin la autorización previa emitida por la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, o quien haga sus veces.
5. Colocar estructura de publicidad exterior que obstaculice la visibilidad de las señales de tránsito.
6. No prestar las facilidades a los servidores municipales para inspecciones y acciones de control determinadas en esta ordenanza.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir cualquier tipo de estructura de Publicidad Exterior que obstaculice el área de alcance de las cámaras de vigilancia instaladas en diferentes puntos de la ciudad o en sitios que impidan el monitoreo que éstas realizan en avenidas, calles, ingresos / salidas a edificios, puentes, pasos a desnivel, túneles y en todos los espacios públicos.
8. Tener instaladas estructuras y/o publicidades que se hallen deterioradas o en mal estado previo informe técnico.
9. Utilizar materiales disonantes, tales como neón y fluorescentes en la publicidad exterior que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones.

10. Instalar o mantener instaladas pancartas, guindolas fabricadas en tela, plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, sin la debida autorización municipal.
11. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior que no sea parte integrante del diseño de toldas y marquesinas que se ubiquen al ingreso de edificio y establecimientos.
12. Proyectar publicidad exterior que contravenga los niveles de luminancia permitidos por la presente ordenanza.
13. Ocasionar daños, modificaciones o alteraciones en el espacio público como resultado de la manipulación y/o instalación de la publicidad exterior.
14. Instalar publicidad exterior con especificaciones técnicas distintas a lo establecido en el permiso otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.
15. Mantener estructuras sin exhibir publicidad exterior o sin la lona de identificación de la empresa propietaria de la misma.
16. Incumplir con el pago total o parcial correspondiente al permiso de publicidad exterior del año vigente.

En el caso de la conducta tipificada en el numeral 16, se aplicará la revocatoria, en legal y debida forma, del permiso de publicidad exterior; y, en consecuencia, el desmontaje de la estructura publicitaria conforme lo determinado en esta ordenanza.

Artículo 39.- INFRACCIONES MUY GRAVES.- Se considerarán infracciones muy graves a las siguientes que serán sancionadas aplicando la siguiente fórmula:

(ÁREA DE EXPOSICIÓN) X (PORCENTAJE DEL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR) X (DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL AÑO VIGENTE A LA FECHA DEL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN)

1. Reincidir en el cometimiento de alguna de las infracciones graves, en el lapso de hasta dos años, contados a partir de ejecutoriada la primera resolución.
2. Mantener instalada publicidad exterior que dañe, obstaculice o dificulte el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, servidumbres, interconectados, acueductos, alumbrado público, entre otros; conforme a lo determinado en el informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones.
3. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir toda clase de publicidad exterior en espacios públicos o en propiedad privada, sin el permiso municipal correspondiente.
4. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior en zonas de protección ecológica: (ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ZE-P, ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ESPEJO DE AGUA DE CHONGÓN ZE-P3; ZONA ESPECIAL DE PROTECCIÓN BORDE DEL EMBALSE DE CHONGÓN ZE-P4) ; y en zonas de protección de riesgos; (ZONA ESPECIAL VULNERABLE ZE-V ; ZONA ESPECIAL VULNERABLE 1 ZE-V1, ZONA ESPECIAL VULNERABLE 2 ZE-V2 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE 3 ZE-V3 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE 4 ZE-V4 , ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE ZE-VI , ZONA ESPECIAL VULNERABLE INUNDABLE 2 ZE-VI2) y las demás que conforme la Ley y otros actos normativos lo determinen.
5. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior con contenido pornográfico, violento o que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desórdenes públicos; la que utilice al ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere

los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Así como también aquellos que proyecten un mensaje que pueda calificarse como atentatorio a las buenas prácticas comerciales. Esto sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal vigente.

6. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior dentro de los túneles.
7. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir publicidad exterior sobre terrazas y cubiertas de edificaciones. Se exceptúa de esta restricción ICONOS EN 3D o cuando se instalen en virtud de proyectos municipales.
8. Instalar, mantener instalada, adherir, proyectar, pintar, o exponer/exhibir estructura de publicidad exterior sobre vegetación baja, media o alta.
9. Pintar directamente anuncios publicitarios en espacios públicos o en propiedad privada, salvo en los casos que la presente ordenanza lo permitiese.
10. Retirar estructuras o elementos publicitarios sin haber realizado el pago correspondiente del uso del espacio; o, sin la debida autorización de la dirección municipal correspondiente.
11. Mantener estructuras de publicidad exterior en espacios públicos o privados que sean un riesgo para las personas y bienes en general.
12. Instalar, adherir o mantener instalada troquelados, elementos o accesorios que aumenten el área de exposición publicitaria a la permitida.

Artículo 40.- DE LA DESINSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Una vez que cause estado la resolución emitida por la comisaría municipal correspondiente donde se disponga la desinstalación de la estructura de publicidad exterior, deberá el infractor en un término máximo de 5 días coordinar obligatoriamente la desinstalación de la estructura de publicidad exterior.

En caso de que no se realice la desinstalación correspondiente por parte del infractor, la Administración Municipal, aplicará el procedimiento para la desinstalación, bodegaje, abandono y disposición de la publicidad exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguna de la Direcciones Municipales o Empresas Públicas de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza llegase a dejar de existir, o si fuesen susceptibles de sufrir cambios en su denominación, estructura, jerarquía, entre otros, se entenderá que sus funciones serán asumidas por aquel órgano o entidad administrativa que hiciere sus veces, o, por el órgano o entidad que determine la Máxima Autoridad Municipal.

SEGUNDA.- En caso de que la publicidad exterior obstaculice la visibilidad de alguna de las cámaras de vigilancia o señalética de tránsito a cargo de la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil, SEGURAEP, o de la Empresa Pública de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP respectivamente, las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas, deberán realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización de reubicación de la cámara de seguridad o de la señalética de tránsito asumiendo todos los costos, de conformidad con los lineamientos e instrucciones proporcionados por las empresas antes referidas de acuerdo a su competencia, de incumplir con lo dispuesto en esta Disposición General, no podrá realizar la renovación del permiso y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de que la publicidad exterior interfiera con los trabajos de construcción, mantenimiento, y/o reparación de las redes que brindan los servicios de agua potable y alcantarillado, y las obras de la M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, las personas naturales y jurídicas propietarias de las mismas, deberán solicitar a la Dirección General del Uso de Espacio y Vía Pública, la autorización de desinstalación temporal de las estructuras de publicidad exterior, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Terminado los trabajos de construcción, mantenimiento y/o reparación, podrán instalarse nuevamente previa coordinación con la Dirección General del Uso de Espacio y Vía Pública. De incumplir con lo dispuesto en esta Disposición General, no podrá realizar la renovación del permiso y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

Las personas naturales y jurídicas propietarias de publicidad exterior deberán contar con permiso vigente y adjuntar a la solicitud de autorización de desinstalación temporal, el informe en el cual le notifiquen los trabajos de construcción, mantenimiento, y/o reparación de las redes que brindan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Sin perjuicio de lo anterior, la vigencia del permiso de publicidad exterior podrá ser terminado anticipadamente por los casos determinados en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de las estructuras publicitarias no podrán acogerse a la renovación del permiso de publicidad exterior en caso de no haber cumplido con el pago total de los valores adeudados del año inmediato anterior. Para cuyo efecto, la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará las acciones pertinentes acorde a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de que los propietarios de publicidad exterior presenten una solicitud de permiso por la ubicación donde constan las estructuras de publicidad exterior, deberán acogerse al procedimiento inicial y tendrán que dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que se encuentren instaladas sin permiso vigente hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, pero que en algún momento obtuvieron el registro, permiso, certificación o hayan realizado el pago respectivo para la instalación de la publicidad exterior, tendrán un término de treinta (30) días para solicitar la regularización para la obtención del permiso de publicidad exterior. Este término correrá desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dentro de este término, deberán presentar la documentación correspondiente a través de los canales establecidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Escrito dirigido a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública detallando las coordenadas georreferenciales UTM donde se ubique la publicidad exterior y de encontrarse en propiedad privada el código catastral del predio en donde se encuentre instalado, así también deberá constar las dimensiones y

- especificaciones técnicas de la publicidad exterior (tipo, número de caras y área de exposición).
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de éste, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.
 3. Fiel copia del original del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales.
 4. Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de aquellas estructuras de publicidad exterior tipo pantalla LED que se encuentren ubicadas en el cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este de la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. de las Américas.
 5. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o la autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento.
 6. Carta del profesional especializado en materia, que garantice la seguridad de la estructura de la publicidad exterior, con el respectivo reconocimiento de firma ante notario.

Presentados todos los documentos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, notificará al solicitante la aprobación de su requerimiento a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la fiel copia del original de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año contados desde la fecha de notificación de aprobación del requerimiento a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de que la póliza tenga observaciones se otorgará un término de 3 días al solicitante para subsanar.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de diez (10) días proceda con el pago correspondiente, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

Vencido el término para el pago de los valores correspondientes a publicidad exterior, la Dirección General Financiera emitirá el respectivo título de crédito.

Una vez que Dirección General Financiera comunique a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, que se ha realizado el pago total de los valores notificados o, en su defecto el pago inicial del 20% correspondiente a la modalidad de pago diferido, se procederá a emitir el permiso de publicidad exterior en propiedad privada. En lo que respecta a la publicidad exterior en espacio público, previo a obtener el permiso, deberán suscribir un convenio de aceptación del uso del bien de uso público en el que se establecerán las condiciones de uso y mantenimiento del bien.

En caso de requerir subsanación de alguno de los documentos presentados, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos, salvo de la póliza de

responsabilidad civil que se aplicará lo establecido en esta Ordenanza. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En caso de no cumplir con el término establecido para presentar la documentación o de no haber cumplido con la documentación requerida dentro del tiempo determinado para este fin, la publicidad no podrá acogerse a esta Disposición Transitoria y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – Las personas naturales o jurídicas propietarias de publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que se encuentren instaladas sin permiso hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, tendrán un término de treinta días (30) días para presentar la solicitud de obtención del permiso de publicidad exterior. Este término correrá desde la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Dentro de este término, deberán presentar la documentación correspondiente a través de los canales establecidos por la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

1. Escrito dirigido a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública detallando las coordenadas georreferenciales UTM donde se ubique la publicidad exterior y de encontrarse en propiedad privada el código catastral del predio en donde se encuentre instalado, así también deberá constar las dimensiones y especificaciones técnicas de la publicidad exterior (tipo, número de caras y área de exposición).
2. Formulario de autorización de ingreso al predio, en los casos en que la publicidad exterior se vaya a encontrar en propiedad privada, para que la M.I. Municipalidad de Guayaquil pueda realizar las acciones de control dentro de éste, además deberá contar con la firma del propietario de la publicidad exterior y el propietario del predio privado.
3. Fiel copia del original del contrato suscrito entre el dueño del predio y dueño de Vallas Tipo Lona / Vinilo o pantallas Digitales, Identificativo – Tipo Logo, Macroallas, Gigantografías, Tótem, Ícono 3D o Bandera publicitaria.
4. Informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil de aquellas estructuras de publicidad exterior tipo pantalla LED que se encuentren ubicadas en el cuadrante comprendido al Norte por la Av. Benjamín Rosales, al Sur la Av. Carlos Luis Plaza Dañín, al Este de la Av. Pedro Menéndez Gilbert, y al Oeste la Av. de las Américas.
5. Fiel copia del original del acta de la junta de condóminos en la que se autorice la colocación de la publicidad, o en su defecto la fiel de copia del original del acta del directorio en la que se permita la instalación o la autorización con reconocimiento de firma del administrador de la propiedad horizontal, siempre y cuando en estos dos últimos casos, la junta de condóminos les haya otorgado dicha facultad a través de su acto constitutivo, anexando el acta de junta o reglamento.
6. Carta del profesional especializado en materia, que garantice que la estructura de la publicidad exterior se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza y a normas ecuatorianas de construcción vigentes, con el respectivo reconocimiento de firma ante notario.

Presentados todos los documentos, se aplicará el siguiente procedimiento:

Una vez que la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, verifique que el solicitante haya cumplido con toda la documentación establecida, remitirá a los distintos órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal, y/o a Entidades Públicas, o

privadas que bajo cualquier modalidad legal preste un servicio público, para que en el ámbito de sus funciones o competencias emitan los informes técnicos o pronunciamientos pertinentes. En caso de que toda la documentación establecida y los informes técnicos sean favorables o factibles de acuerdo a las condiciones técnicas previstas en la presente Ordenanza, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, notificará al solicitante la aprobación de su requerimiento a fin de que, en un término de 3 días, realice la entrega de la fiel copia de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año contados desde la fecha de notificación de aprobación del requerimiento a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza. En caso de que la póliza tenga observaciones se otorgará un término de 3 días al solicitante para subsanar.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al solicitante con el código electrónico de pago por concepto de la Publicidad Exterior, para que en el término de diez (10) días proceda con el pago correspondiente, ya sea en su totalidad o mediante la forma de pago diferida establecida en la presente ordenanza. En ningún caso el pago constituirá el permiso de publicidad exterior.

Vencido el término para el pago de los valores correspondientes a publicidad exterior, la Dirección General Financiera emitirá el respectivo título de crédito.

Una vez que Dirección General Financiera comunique a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, que se ha realizado el pago total de los valores notificados o, en su defecto el pago inicial del 20% correspondiente a la modalidad de pago diferido, se procederá a emitir el permiso de publicidad exterior en propiedad privada. En lo que respecta a la publicidad exterior en espacio público, previo a obtener el permiso, deberán suscribir un convenio de aceptación del uso del bien de uso público en el que se establecerán las condiciones de uso y mantenimiento del bien.

En caso de requerir subsanación de alguno de los documentos presentados, se notificará al solicitante, otorgándole un término máximo de 10 días para completar o corregir el contenido de la solicitud o de alguno de sus documentos anexos, salvo de la póliza de responsabilidad civil que se aplicará lo establecido en esta Ordenanza. Si no se cumple con la subsanación dispuesta dentro del término establecido, se procederá a notificar el archivo de la solicitud.

En caso de no cumplir con el término establecido para presentar la documentación o de no haber cumplido con la documentación requerida dentro del tiempo determinado para este fin, la publicidad no podrá acogerse a esta Disposición Transitoria y la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

TERCERA.- La publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que acorde al proceso establecido en la Segunda Disposición Transitoria, se establezca que no cumple con las condiciones técnicas determinadas en la presente Ordenanza, tendrán hasta el 30 de Junio del 2025 para ser retiradas de manera voluntaria por las personas naturales o jurídicas propietarias de las mismas y reconfigurar el espacio público de ser el caso, sin perjuicio de pagar los valores que correspondan, hasta el momento de su desinstalación.

Para el efecto, y el cumplimiento del pago de los valores correspondientes la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública en el proceso ingresado acorde a la Segunda Disposición Transitoria de esta Normativa, notificará a las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, la negativa y otorgará un término de 3 días, para que se realice la entrega del cronograma del retiro de la publicidad exterior y de la póliza de responsabilidad civil a la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Cumplido lo anterior, la Dirección General de Uso del Espacio y Vía Pública generará los valores que correspondan hasta la fecha de desinstalación acorde al cronograma presentado por las personas naturales o jurídicas propietarias de las publicidades exteriores tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales y notificará el código electrónico de pago de la Tasa por la Publicidad Exterior y de la Regalía en el caso de encontrarse en espacio público. En ningún caso el pago del valor constituirá el permiso de publicidad exterior.

En caso de que las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, no cumplieren con la desinstalación en la fecha establecida en el cronograma, la Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará el proceso administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de la publicidad exterior tipo Valla Lona/Vinilo y Pantallas Digitales, que obtengan el permiso acorde a la Primera y Segunda Disposición Transitoria, tendrán hasta el 31 de marzo de 2025 para colocar en un lugar visible y legible, una placa o adhesivo con todas las características del permiso de la publicidad exterior, así también instalar o adecuar los bolardos, los soportes tubulares y niveles de luminiscencia acorde a lo dispuesto en esta Ordenanza, lo cual será verificado por la Dirección General de Justicia y Vigilancia y de constatarse el no cumplimiento, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente normativa.

QUINTA.- Las personas naturales o jurídicas que, hasta antes de la publicación de la presente Ordenanza, hayan solicitado y obtenido informes técnicos favorables y que se encuentren en etapa de obtención o renovación del permiso de publicidad exterior antes de la vigencia de la presente Ordenanza, continuarán los procesos conforme al procedimiento estipulado al momento del ingreso de la solicitud.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que regula la Publicidad Exterior en el cantón Guayaquil, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 18 de fecha 29 de diciembre de 2023 y en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1224 de fecha 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Álvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 5 y 6 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 10 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los diez días del mes de diciembre del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 10 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

ANEXO UNO

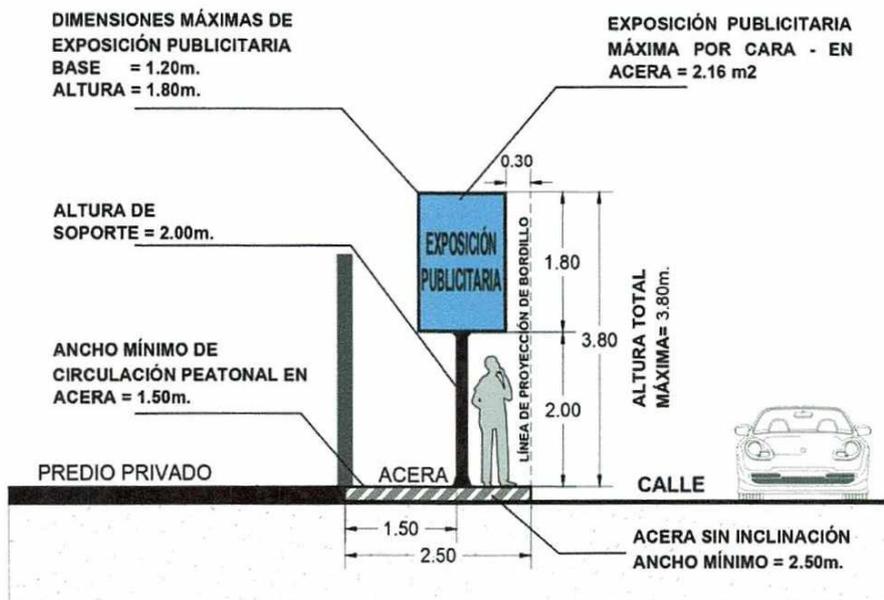
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO

PALETAS EN ACERA Y/O PARTERRE

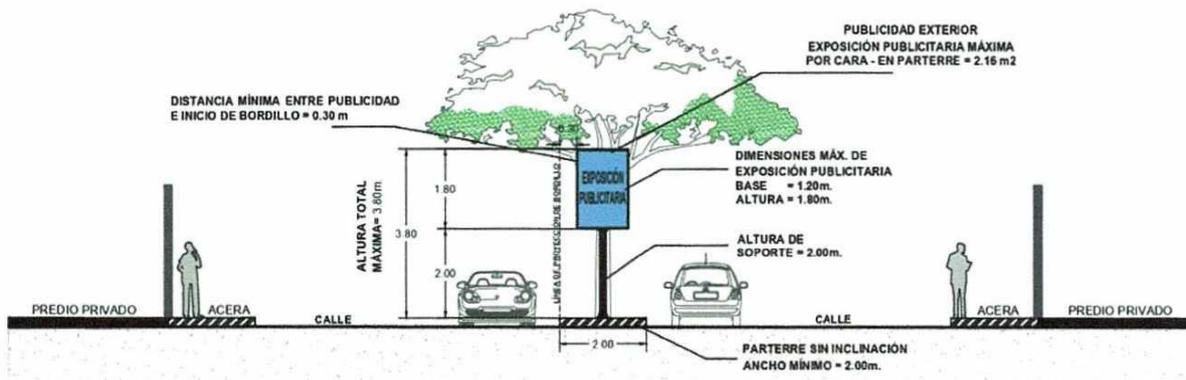
PALETA EN ACERA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



PALETA EN PARTERRE

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

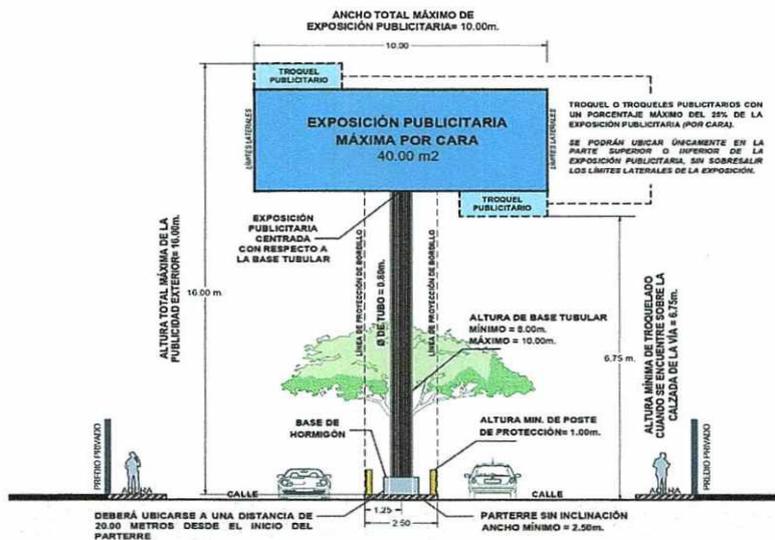
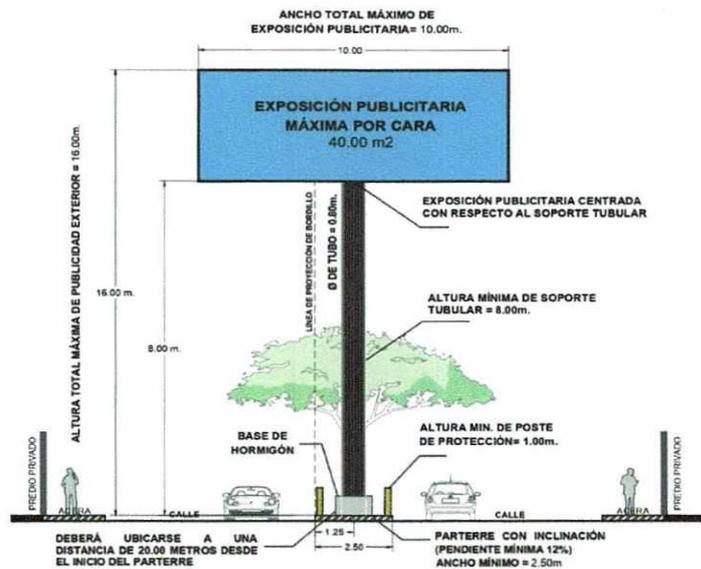
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PALETA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN ESPACIO PÚBLICO	ACERA Y/O PARTERRE DEFINIDO
HINCADA EN ACERA	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL BORDILLO, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
HINCADA EN PARTERRE	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 0.30 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL FILO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
ANCHO DE ACERA	MÍNIMO 2.50 METROS
ANCHO DE PARTERRE	MÍNIMO 2.00 METROS
DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: 1.20 METROS ALTURA: 1.80 METROS
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2.16 M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
INSTALACIÓN DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEBE INSTALARSE CENTRADA AL SOPORTE TUBULAR
ALTURA DEL SOPORTE	2.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE ACERA O PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
RADIO DE ACCIÓN DE COMPETENCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN ACERA Y/O PARTERRE	A UN RADIO DE 75.00 METROS ENTRE PALETAS PUBLICITARIAS. A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE PALETAS PUBLICITARIAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLAS DE VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y TAMBIÉN CON LA EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS. A UN RADIO DE 75.00 METROS ENTRE PALETAS PUBLICITARIAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN TÓTEM INSTALADOS EN ESPACIO PÚBLICO. A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE PALETAS PUBLICITARIAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS PEATONALES. A UN RADIO DE 40.00 METROS ENTRE PALETAS PUBLICITARIAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES Y CON MOBILIARIOS URBANOS PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN – MUPIS EN PARADEROS DE BUSES.
DISTANCIA DEL INICIO DEL PARTERRE	RESPETANDO LA DISTANCIA DE 10.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.
OBSERVACIONES	SOLO PUEDEN INSTALARSE EN CALLES O AVENIDAS QUE NO SEAN CORREDORES, NI VÍAS COLECTORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TAMPOCO EN SECTORES REGENERADOS. EL ANCHO MÍNIMO DE CIRCULACIÓN PEATONAL EN ACERA SERÁ DE 1.50 METROS MEDIDO DESDE DEL SOPORTE DE LA PUBLICIDAD HASTA LA LÍNEA DE FÁBRICA DEL PREDIO.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

VALLA PUBLICITARIA CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN VALLA PUBLICITARIA CON VINILO O LONA Y/O PANTALLA DIGITAL
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	PARTERRES O ISLETAS DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO DEFINIDAS Y SIN VEGETACIÓN.
HINCADO EN PARTERRE	SE UBICARÁ A UNA DISTANCIA 1.25 METROS DESDE EL BORDE LATERAL DEL PARTERRE, HASTA EL CENTRO DEL SOPORTE TUBULAR.
HINCADO EN ISLETA DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN	SE UBICARÁ CENTRADA EN LA ISLETA.
ANCHO DE PARTERRE	MÍNIMO 2.50 METROS
ANCHO DE ISLETA DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN	MÍNIMO 2.50 METROS, MEDIDOS DESDE EL INICIO DE LA ISLETA HASTA EL CENTRO DEL SOPORTE TUBULAR, SIN CONTAR SU FRANJA DE SEGURIDAD.
DIMENSION MÁXIMA DE LONGITUD EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	10.00 METROS
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	40.00M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
ALTURA DEL SOPORTE	DE HASTA 8.00 METROS MÍNIMO, CENTRADO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DE PARTERRE HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA
ALTURA TOTAL MÁXIMA IMPLANTACIÓN	16.00 METROS
	<p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLAS CON VINILO O LONAS U OTROS MATERIALES SIMILARES.</p> <p>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR CON PANTALLAS DIGITALES.</p> <p>A UN RADIO DE 300.00 METROS ENTRE VALLAS CON VINILO O LONAS Y/O PANTALLAS DIGITALES Y LA PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS.</p> <p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR VALLAS CON VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES.</p> <p>A UN RADIO DE 80.00 METROS ENTRE VALLAS CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN TÓTEM UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE VALLAS CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PALETAS PUBLICITARIAS.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE VALLAS CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS PEATONALES.</p> <p>A UN RADIO DE 40.00 METROS ENTRE VALLAS CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES.</p> <p>EN CASO DE UBICACIONES NUEVAS EN PARTERRE LAS PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLA CON VINILO O LONA Y PANTALLA DIGITAL, DEBERÁN INSTALARSE A 40.00 METROS DE DISTANCIA CON PUBLICIDAD EXTERIOR EN MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN -MUPI EN PARADERO DE BUSES</p> <p>ESTAS PUBLICIDAD EXTERIOR DEBERAN RESPETAR UNA DISTANCIA DE 20.00 METROS DESDE EL BORDE EXTREMO DEL PARTERRE.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>POR LA UBICACIÓN AUTORIZADA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, EL PROPIETARIO DE LA PUBLICIDAD A SU COSTO DEBE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA CÁMARA DE VIGILANCIA, EN EL MISMO SITIO U OTRO LUGAR DONDE SE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO DE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE O LA QUE CUMPLA SUS FUNCIONES. LA CÁMARA Y SU INFORMACIÓN SERÁN DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL.</p> <p>LOS SOPORTES TUBULARES SERÁN PINTADOS DE COLOR NEGRO MATE ANTICORROSIVO Y DEBEN TENER UNA BASE DE HORMIGÓN, ALREDEDOR DE ESTA, SE DEBERÁ COLOCAR 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN METÁLICOS O DE HORMIGÓN, LOS CUALES SERVIRAN DE CONTENCIÓN ANTE POSIBLES IMPACTOS.</p> <p>LOS 4 BOLARDOS DE PROTECCIÓN DEBERÁN ESTAR PINTADOS CON PINTURA REFLECTIVA AMARILLA Y NEGRO MATE, A UNA ALTURA DE 1.00 METRO Y A UNA DISTANCIA DE 1.00 M CON RESPECTO A LA BASE TUBULAR.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBERÁ POSEER UNA BASE DE HORMIGÓN.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO PODRÁ SER INSTALADA SOBRE ACERAS, NI SOBRE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE LAS ISLETAS DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO.</p> <p>ESTAS PUBLICIDADES EXTERIORES SE PODRÁN INSTALAR EN LOS LUGARES APROBADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

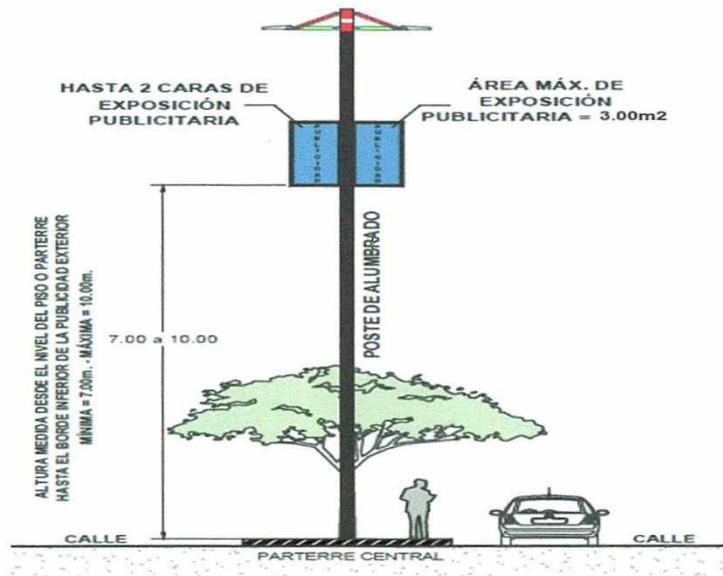
	<p>CUANDO SE ENCUENTREN CERCA DE PASOS PEATONALES Y VEHICULARES LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA NO DEBE ESTAR SOBRE ESTAS INFRAESTRUCTURAS.</p> <p>SE PODRÁ INSTALAR EN PARTERRES INCLINADOS CON UNA PENDIENTE DE HASTA MÁXIMO UN 12%.</p> <p>CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>
---	--

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

BANDERA PUBLICITARIA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN BANDERA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	POSTES DE ALUMBRADO UBICADOS EN ACERA Y/O PARTERRES.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	3.00 M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS Y HASTA 2 PUBLICIDAD EXTERIOR POR POSTE.
UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD	DEBERÁ ESTAR SUJETOS A POSTES DE ALUMBRADO, A UNA ALTURA MÍNIMA DE 7.00 METROS Y MÁXIMA DE 10.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO O PARTERRE HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD. LA PUBLICIDAD SERÁ IMPLEMENTADA DE FORMA ALTERNADA, QUEDANDO UN POSTE DE ALUMBRADO LIBRE.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

OBSERVACIONES Y TIEMPO DE EXPOSICIÓN	<p>SÓLO CUANDO SE TRATE DE PROMOCIONAR EVENTOS O LANZAMIENTOS DE PRODUCTOS NUEVOS Y EN AMBOS CASOS BENEFICIOSOS PARA LA CIUDAD, CUYA INSTALACIÓN ES TEMPORAL Y NO PODRÁ DURAR MÁS DE 60 DÍAS.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE PUEDE FABRICAR EN MATERIAL PLÁSTICO O SINTÉTICO, FACILMENTE REMOVIBLE.</p> <p>ASÍ MISMO PODRÁN SER PANTALLAS DIGITALES, CUANDO SE TRATEN DE PROYECTOS MUNICIPALES, CUYA UBICACIÓN Y DIMENSIONES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON EL ESTUDIO URBANO RESPECTIVO.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE EXCEPTUA SIN SON PROYECTOS MUNICIPALES.</p>
---	---

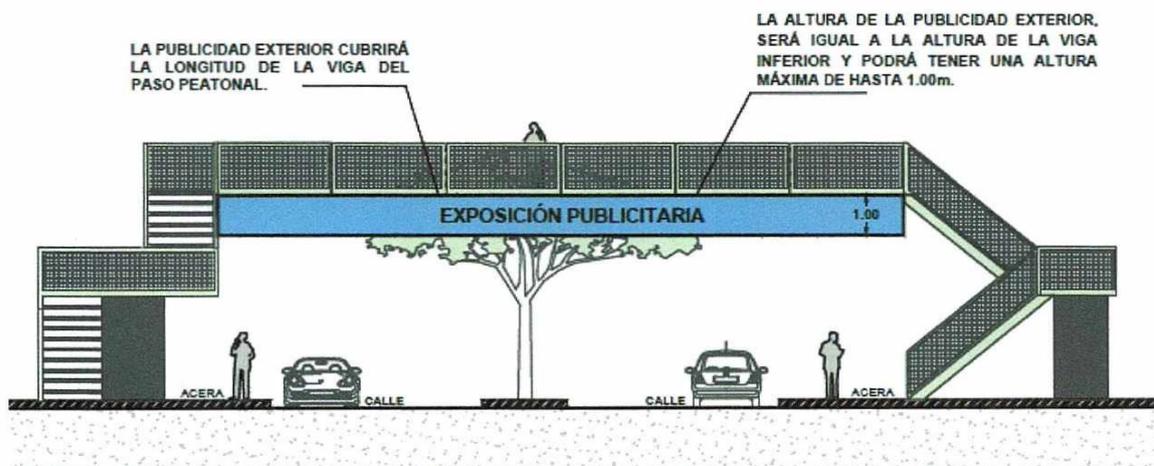
ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES Y PASOS VEHICULARES

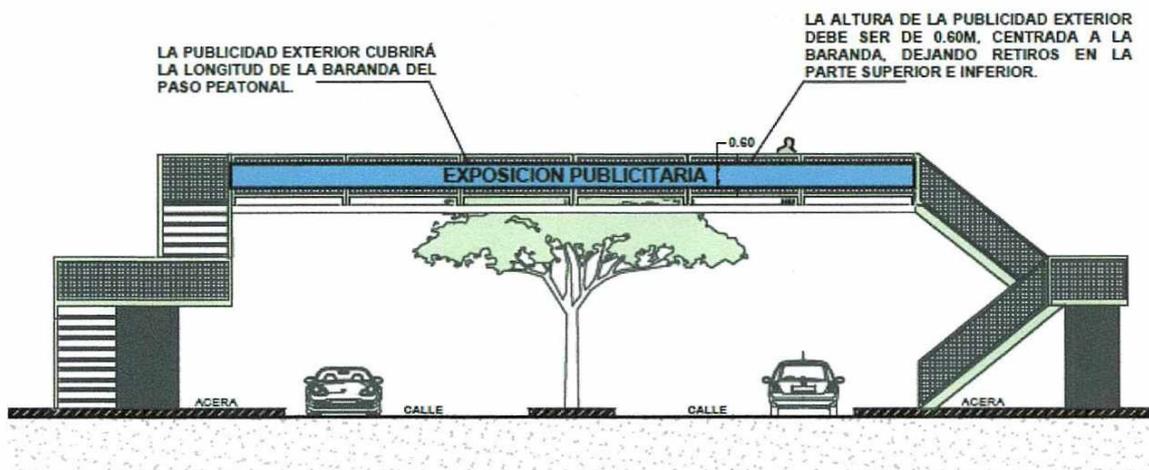
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON VIGA INFERIOR

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS PEATONALES CON BARANDA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PASOS ELEVADOS PEATONALES PÚBLICOS
INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN PASO ELEVADO COMERCIAL	ANCLADO EN LA VIGA INFERIOR, BARANDA O PAREDES
DIMENSIONES EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO COMERCIAL	SERÁ EL 50% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA DE CADA FACHADA. EN EL CASO DE INSTALARSE EN LA VIGA INFERIOR O BARANDA, LAS DIMENSIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: LONGITUD: TOTAL DE VIGA INFERIOR O BARANDA ALTURA EN VIGA: HASTA 1.00 M, SIN SOBREPASAR EL BORDE INFERIOR DE LA VIGA DE SOPORTE. ALTURA EN BARANDA: DE 0.60M CENTRADA A LA BARANDA, DEJANDO RETIROS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR POR SEGURIDAD DE PEATÓN
INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN PASO ELEVADO NO COMERCIAL	ANCLADO EN LA VIGA INFERIOR O BARANDA
DIMENSIONES EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN PASO ELEVADO NO COMERCIAL	LONGITUD: TOTAL DE VIGA INFERIOR O BARANDA ALTURA EN VIGA: HASTA 1.00M SIN SOBREPASAR EL BORDE INFERIOR DE LA VIGA DE SOPORTE. ALTURA DE BARANDA EN PASARELA: DE 0.60M CENTRADA A LA BARANDA, DEJANDO RETIROS EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR POR SEGURIDAD DE PEATÓN.
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1 CARA POR LADO
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE PASOS ELEVADOS PEATONALES Y CON LAS SIGUIENTES PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO: VALLAS CON VINILO O LONA, PANTALLAS DIGITALES, ASÍ COMO TAMBIÉN CON TÓTEMES, PALETAS Y EN EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

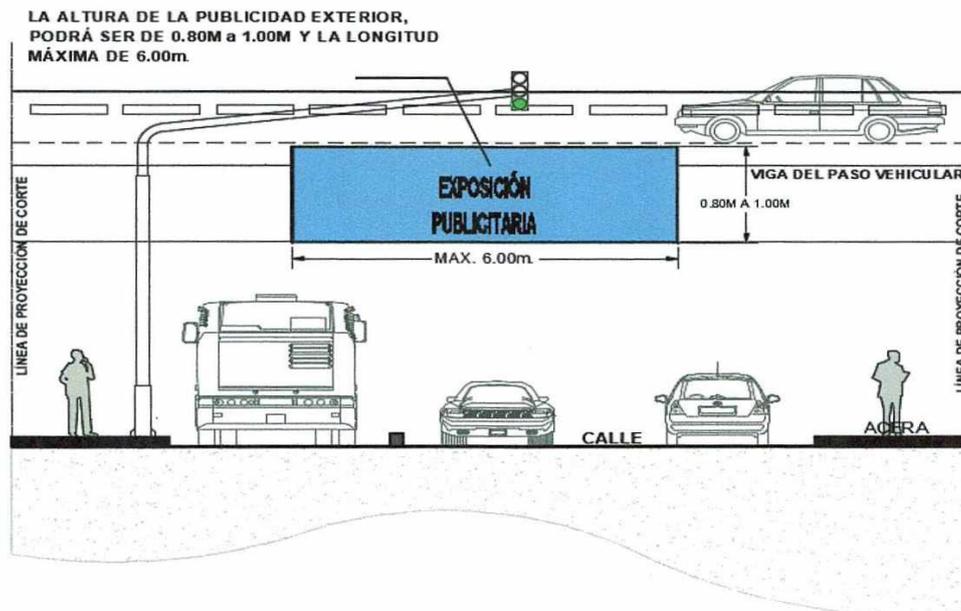
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y DE LA AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, LOS CUALES SERÁN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL ENCARGADA PARA EL ANÁLISIS Y LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO CORRESPONDIENTE.</p> <p>EN CASO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS COMERCIALES, ESTOS NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA, NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DE SUS EDIFICACIONES EXISTENTES; TAMPOCO OCULTARÁN VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>TANTO PARA LOS PASOS PEATONALES COMERCIALES Y NO COMERCIALES SE DEBEN TENER EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA CON MATERIALES COMO LONA O PANTALLA DIGITAL.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ SUJETARSE EN LAS PILAS, CUBIERTAS, ESCALERAS, RAMPAS Y EN LAS BARANDAS DE ESTAS.</p>
-----------------------------	--

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES CON VIGA INFERIOR.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES
INSTALACIÓN EN PASO ELEVADO VEHICULAR	ANCLADO EN LA VIGA INFERIOR DEL PASO ELEVADO VEHICULAR.
ALTURA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1.80 M
LONGITUD MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	6.00 M
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1 CARA POR LADO
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UN RADIO DE 40.00 METROS CON CUALQUIER OTRA PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESPACIO PÚBLICO, A EXCEPCIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN BANDERA, MOBILIARIOS URBANOS, MAPPING O VIDEO MAPPING, MURALES ARTÍSTICOS, SISTEMAS ESPECIALES DE INFORMACIÓN FIJA, SINCRONIZADA (SCROLLINGS) Y MUPIS.
OBSERVACIONES	ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN LETREROS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE DESTINO NI SEMÁFOROS VEHICULARES.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

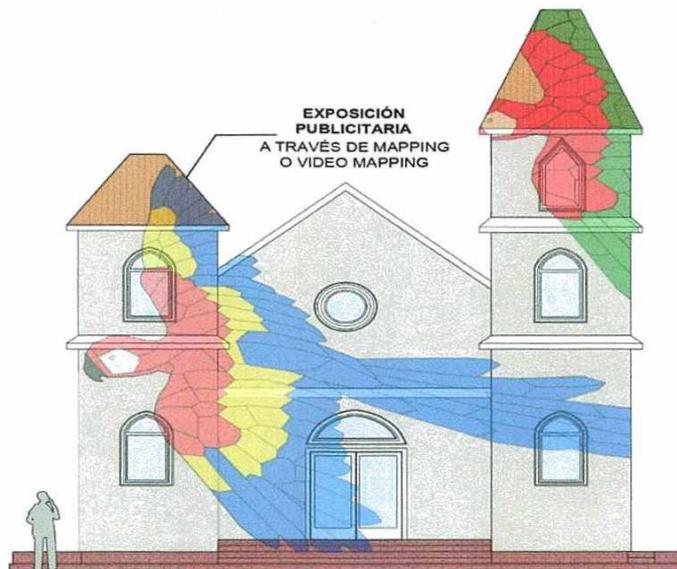
	<p>DEBERÁ CONTAR CON LOS RESPECTIVOS INFORMES TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, EP, EN LO RELACIONADO AL ANCLAJE Y LA OBSTRUCCIÓN O AFECTACIÓN DE SEÑALES DE TRÁNSITO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR PODRÁ SER INSTALADA CON MATERIAL DE LONA O PANTALLA DIGITAL.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ SUJETARSE EN LAS PILAS Y BARANDAS DE LOS PASOS ELEVADOS VEHICULARES.</p>
--	--

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



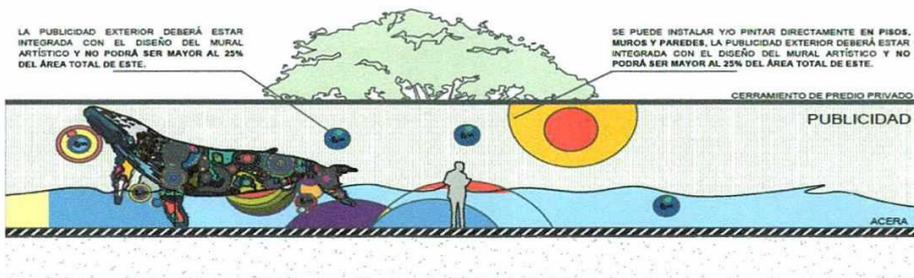
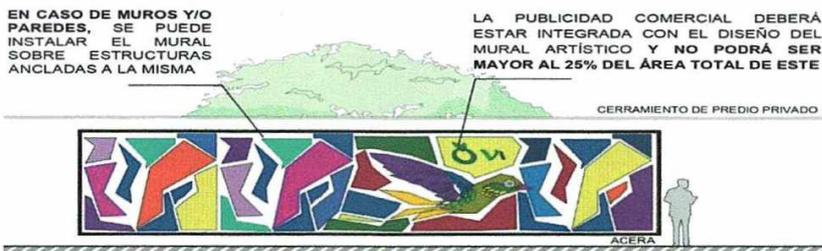
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	A TRAVÉS DE MAPPING O VIDEO MAPPING
IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MAPPING O VIDEO MAPPING	<p>SE PUEDE INSTALAR SU PROYECCIÓN DESDE ISLETAS, PARQUES, PLAZAS, ÁREAS VERDES, Y PREDIOS PRIVADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE SU TITULAR.</p> <p>LA PUBLICIDAD NO PODRÁ PROYECTARSE DESDE CALLES O AVENIDAS CON EXCEPCIÓN DE EVENTOS AUTORIZADOS.</p> <p>PODRÁ SER PROYECTADO SOBRE FACHADAS DE EDIFICACIONES, SUPERFICIES REALES, O CUALQUIER OBJETO FÍSICO CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.</p>
ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	ÁREA TOTAL DE PROYECCIÓN DEFINIDA EN EL PROYECTO, SIN EXISTIR SATURACIÓN.
OBSERVACIONES	PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EN MURALES ARTÍSTICOS

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN MURALES ARTÍSTICOS.
IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURALES ARTÍSTICOS	SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE EN PISOS, MUROS Y PAREDES. SOLO EN CASO DE LOS MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDEN INSTALAR SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LAS MISMAS.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DEL MURAL ARTÍSTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBE FORMAR PARTE Y ESTAR INTEGRADA A ESTE. EN EL CASO DE CRUCES PEATONALES NO PODRÁ SER MAYOR AL 15% DEL MURAL.
OBSERVACIONES	PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA. SE FABRICARÁN EN MATERIALES RESISTENTES Y DURADEROS, APTOS PARA SOPORTAR CUALQUIER INCLEMENCIA. EL DISEÑO DEL MURAL ARTÍSTICO DEBERÁ ALINEARSE AL CONCEPTO Y ENTORNO URBANO DE CADA SECTOR.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN MOBILIARIO URBANO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



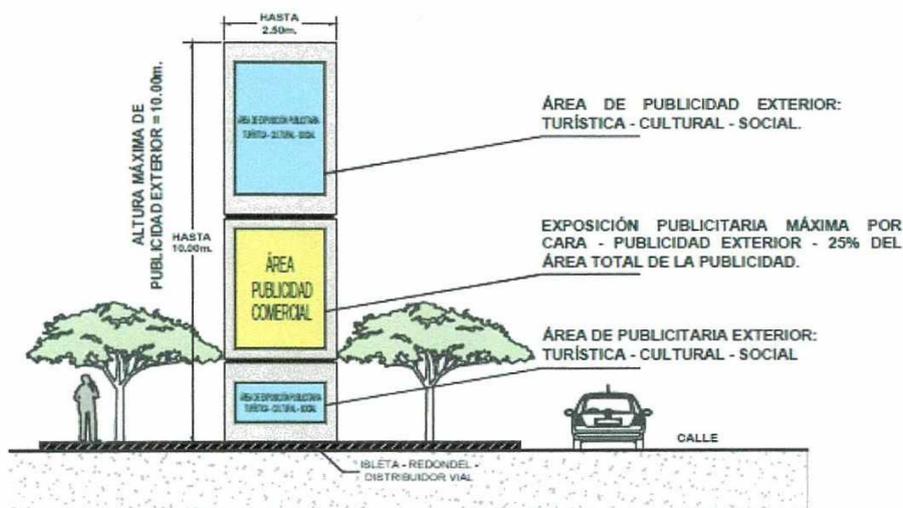
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN MOBILIARIO URBANO
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	BANCAS, TACHOS, BOLARDOS, POSTES Y TODA TIPOLOGÍA DE MOBILIARIO URBANO EXISTENTE O POR INSTALARSE.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	NO PODRÁ SER MAYOR AL 15% DEL ÁREA TOTAL DEL MOBILIARIO URBANO DONDE SE INSTALE.
OBSERVACIONES	<p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>SE FABRICARÁN EN MATERIALES RESISTENTES Y DURADEROS, APTOS PARA SOPORTAR CUALQUIER INCLEMENCIA.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBERÁ AFECTAR EL MOBILIARIO URBANO, NI CAUSAR SATURACIÓN VISUAL EN EL ENTORNO URBANO INMEDIATO.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXPUESTA EN TÓTEM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN TÓTEM
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	EN ISLETAS Y REDONDELES DE LOS DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO SIN AFECTAR VEGETACIÓN BAJA, MEDIA O ALTA. ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN TÓTEM CUANDO SE TRATEN DE PROYECTOS MUNICIPALES, CUYA UBICACIÓN Y DIMENSIONES SE DETERMINARÁN DE ACUERDO CON EL ESTUDIO URBANO RESPECTIVO.
HINCADO EN ISLETA DE CANALIZACIÓN DE TRÁFICO SIN VEGETACIÓN	SE UBICARÁ A 1.00 METRO DEL LÍMITE DE LA FRANJA DE PROTECCIÓN DE LAS ISLETAS Y REDONDELES DE LOS DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO.
DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: HASTA 2.50M ALTURA: HASTA 10.00M
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	A UN RADIO DE 80.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EN TÓTEM UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO. A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE TÓTEM UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLAS DE VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

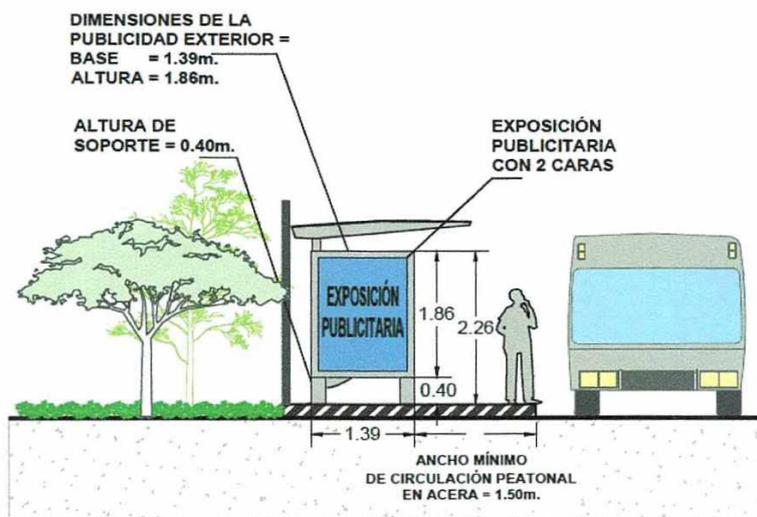
	<p>A UN RADIO DE 75.00 METROS ENTRE TÓTEM UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PALETAS PUBLICITARIAS.</p> <p>A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE TÓTEM UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS PEATONALES.</p> <p>A UN RADIO DE 40.00 METROS ENTRE TÓTEM UBICADO EN ESPACIO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES.</p>
PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	<p>40% COMERCIAL</p> <p>60% CULTURAL, TURÍSTICA, SOCIAL DE LA CIUDAD Y/O MUNICIPAL</p>
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DE DOS O MÁS CARAS
OBSERVACIONES	PODRÁN SER TIPO LONA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y/O COMBINADA INCORPORANDO EN EL ÁREA DE EXPOSICIÓN UNA PANTALLA DIGITAL.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN – MUPI EN PARADERO DE BUSES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



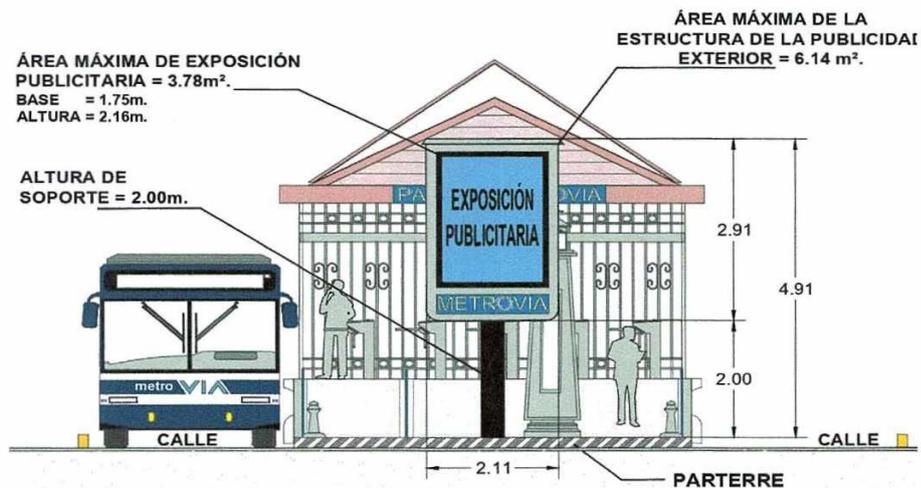
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN - MUPI EN PARADERO DE BUSES URBANOS
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	EN ACERA, PARTERRES Y/O ISLETAS DE LOS CORREDORES VIALES DE BUSES, EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
DISTANCIA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	EN CASO DE UBICACIONES NUEVAS EN PARTERRE ESTAS PUBLICIDAD EXTERIOR DEBERÁN ESTAR A 40.00 METROS DE DISTANCIA CON PUBLICIDAD EXTERIOR VALLA DE VINILO O LONA Y PANTALLA DIGITAL. EN ACERAS Y PARTERRS LAS UBICACIONES NUEVAS DEBERAN ESTAR A UNA DISTANCIA DE 80.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR MOBILIARIO URBANO PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN - MUPI EN PARADERO DE BUSES.
OBSERVACIÓN	LA INSTALACIÓN DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR SE REGISTRÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, MOVILIDAD, CATASTRO Y EDIFICACIONES DUMCE.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN FIJA, SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED UBICADA EN LAS TERMINALES DE LA METROVÍA O EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LAS PARADAS.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



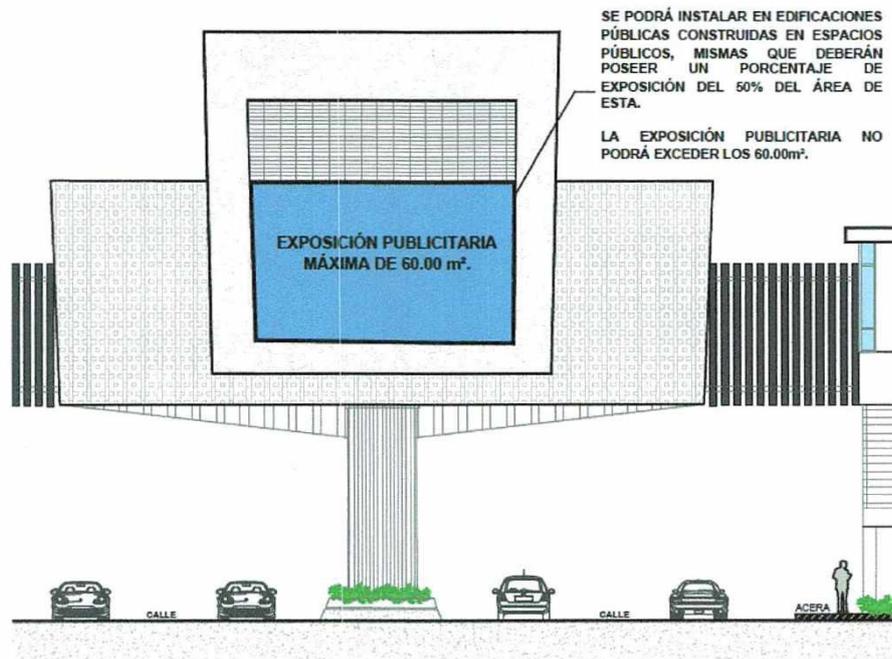
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN FIJA, SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED
INSTALACIÓN EN ESPACIO PÚBLICO	TERMINALES DE LA METROVÍA Y EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LAS PARADAS.
ÁREA MÁXIMA DE ESTRUCTURA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR	6.20 M2.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	3.80 M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS PODRÁN SER MIXTAS (FIJA, SCROLLING Y/O LED) O DEL MISMO SISTEMA EN AMBAS CARAS
ALTURA DE SOPORTE	2.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.
OBSERVACIONES	PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PANTALLA DIGITAL
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES PÚBLICAS
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	<p>TENDRÁ UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA DE LA FACHADA DONDE SE UBIQUE, NO PODRÁ EXCEDER 60.00 METROS CUADRADOS.</p> <p>EXCEPCIONALMENTE SE INSTALARÁ SOBRE VENTANAS O FACHADAS DE VIDRIO (CURTAIN WALL) CUANDO EL TIPO DE TECNOLOGÍA DE LA PANTALLA DIGITAL SEA TRANSPARENTE O DE CUALQUIER OTRO SISTEMA EL CUAL NO DEBE AFECTAR EL DERECHO DE VISTA INTERNO O EXTERNO.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

IMPLANTACIÓN	<p>A UN RADIO DE 300.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS Y VALLAS CON VINILO O LONA; Y PANTALLAS DIGITALES EN ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>A UN RADIO DE 75.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PALETAS PUBLICITARIAS.</p> <p>A UN RADIO DE 50.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS PEATONALES.</p> <p>A UN RADIO DE 40.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN EDIFICACIONES PÚBLICAS CONSTRUIDAS EN ESPACIO PÚBLICO Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN PASOS ELEVADOS VEHICULARES Y MOBILIARIOS URBANOS PARA PUNTOS DE INFORMACIÓN – MUPIS EN PARADEROS DE BUSES.</p>
OBSERVACIONES	<p>EL SISTEMA DE SUJECCIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBE AFECTAR LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN, Y NO DEBE EXCEDER LA ALTURA DE LAS EDIFICACIONES DEL SECTOR.</p>

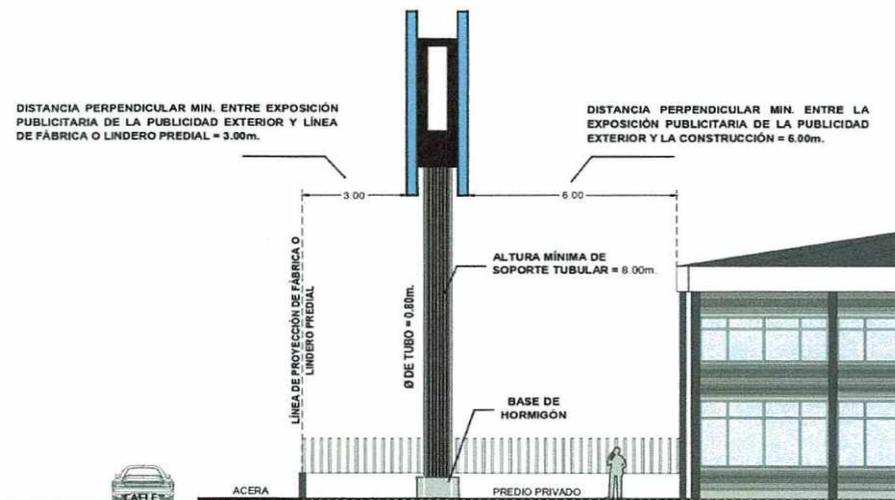
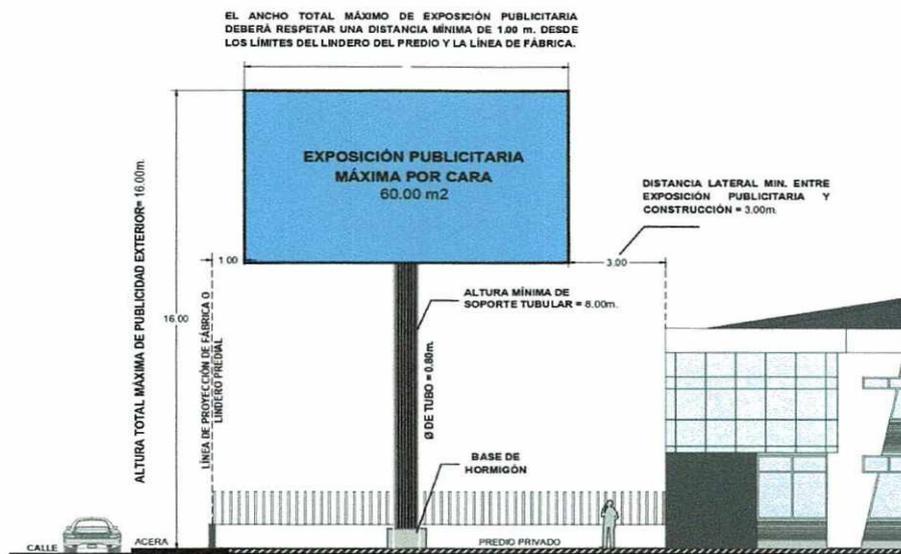
ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA

VALLA PUBLICITARIA CON VINILO O LONA Y/O PANTALLAS DIGITALES

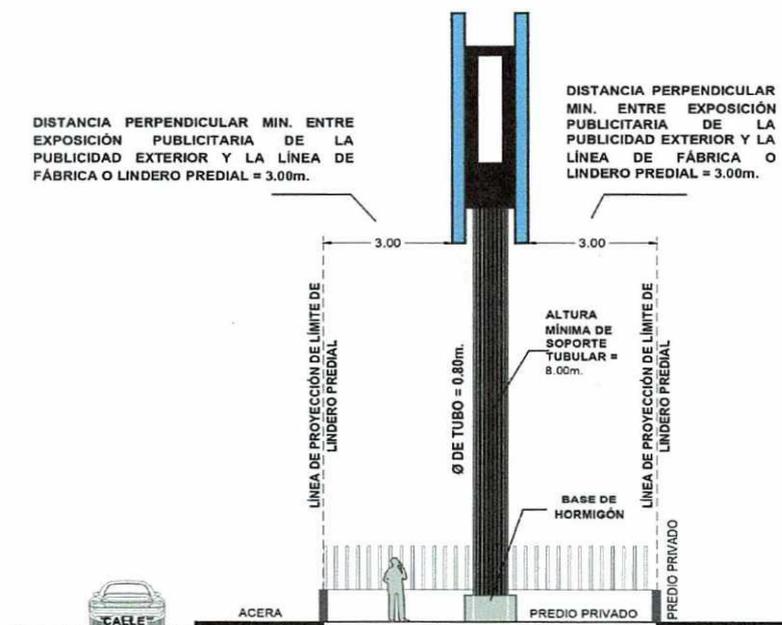
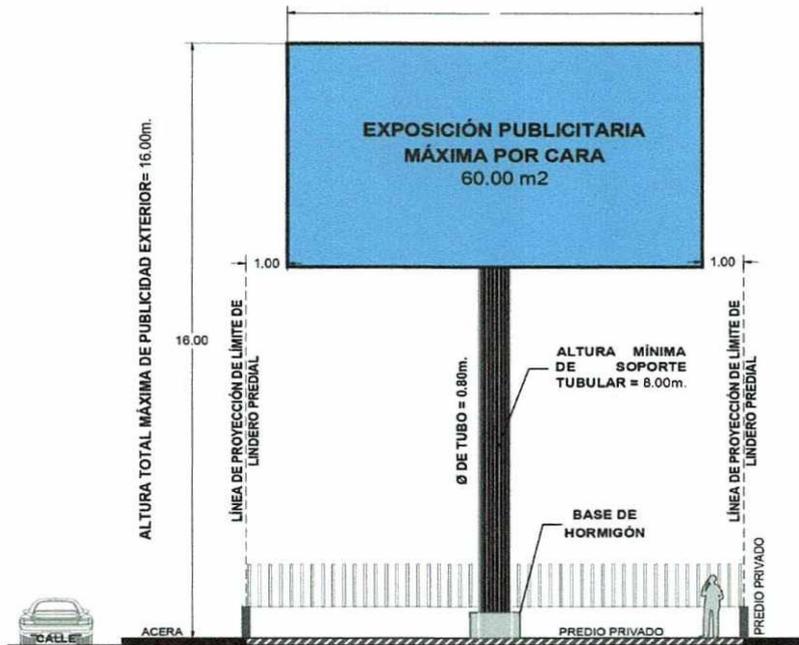
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

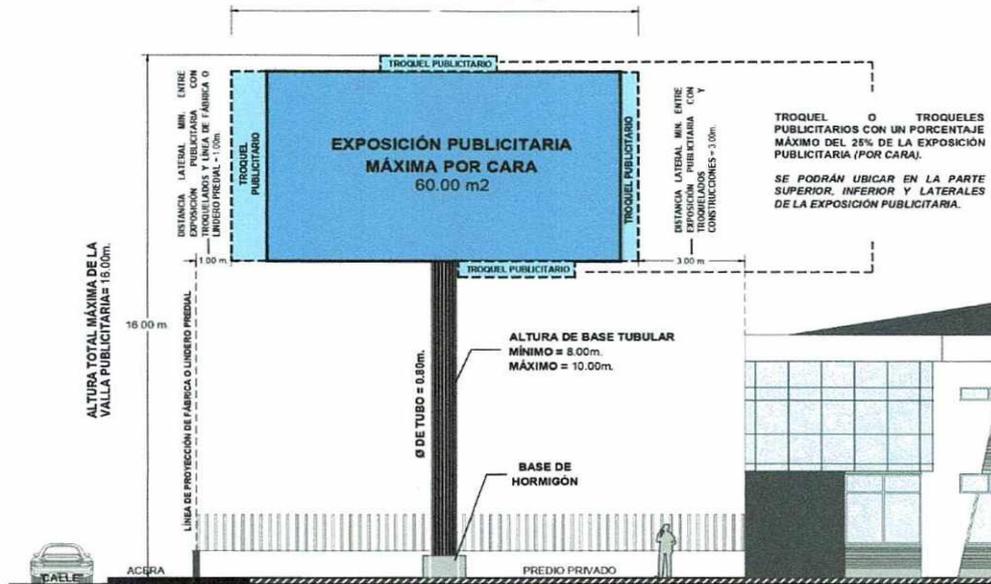
EL ANCHO TOTAL MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEBERÁ RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1.00 METRO DESDE LOS LÍMITES DEL LINDERO DEL PREDIO Y LA LÍNEA DE FÁBRICA



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EL ANCHO TOTAL MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA CON TROQUELADO, DEBERÁ RESPETAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 1,00 METRO CON RESPECTO A LOS LÍMITES DEL LINDERO DEL PREDIO O LA LÍNEA DE FÁBRICA Y 3,00 METROS CON RESPECTO A LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN VALLA PUBLICITARIA CON VINILO O LONA Y/O PANTALLA DIGITAL
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	ANCLADAS A LAS PAREDES DE LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES O CON SOPORTE TUBULAR EN RETIROS DE LAS EDIFICACIONES Y EN SOLARES VACÍOS.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	<p>(VINILO O LONA Y/O MATERIAL SIMILAR)-ANCLADA</p> <p>CUANDO SEAN ANCLADAS, SE PODRÁN INSTALAR EN LAS PAREDES DE LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES, EN UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 25% DEL ÁREA TOTAL VISIBLE DE LA PARED DONDE SE INSTALE, CUYA ÁREA MÁXIMA SERÁ DE HASTA 60.00 M2.</p> <p>(PANTALLA DIGITAL)-ANCLADA</p> <p>CUANDO SEAN ANCLADAS, SE PODRÁN INSTALAR EN LAS PAREDES DE LAS FACHADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS ANTEPECHOS, REMATES O FRONTONES Y MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES, EN UN PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN DEL 50% DEL ÁREA TOTAL VISIBLE DEL SITIO DONDE SE LA INSTALE, CUYA ÁREA MÁXIMA SERÁ DE HASTA 60.00 M2.</p> <p>PARA LOS DOS CASOS CUANDO ES CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR VACIO:</p> <p>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR, HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METROS ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN DESDE EL LINDERO POSTERIOR HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>PARA LOS DOS CASOS CUANDO SEA CON SOPORTE TUBULAR EN SOLAR CON EDIFICACIÓN:</p> <p>CUANDO SE INSTALE PERPENDICULAR A LA LINEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 1.00 METRO ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 3.00 METROS EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA. EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 3.00 METROS CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>CUANDO SE INSTALE PARALELA A LA LINEA DE FÁBRICA DEBERÁ TENER UNA DISTANCIA NO MENOR DE 3.00 METROS ENTRE LA LÍNEA DE FÁBRICA HASTA EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA Y UNA DISTANCIA DE 6.00 METROS EN RELACIÓN CON LA EDIFICACIÓN Y EL BORDE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>EN RELACIÓN CON LOS LINDEROS LATERALES LA DISTANCIA SERÁ DE 1.00 METRO CON RESPECTO A LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>EN LOS CASOS DONDE SE REALICEN PROYECTOS MUNICIPALES Y SE DETERMINE LA NECESIDAD DE INSTALARLAS PODRÁN TENER MAYORES DIMENSIONES.</p>
IMPLANTACIÓN	<p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLAS CON VINILO O LONA U OTROS MATERIALES CON SOPORTE TUBULAR, INSTALADAS EN PROPIEDAD PRIVADA.</p> <p>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR-PANTALLAS DIGITALES CON SOPORTE TUBULAR INSTALADAS EN PROPIEDAD PRIVADA.</p> <p>A UN RADIO DE 500.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR CON EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN 3D CON SOPORTE TUBULAR INSTALADAS EN PROPIEDAD PRIVADA</p> <p>A UN RADIO DE 100.00 METROS ENTRE PUBLICIDAD EXTERIOR EN VALLAS CON VINILO O LONA Y PANTALLAS DIGITALES, CON EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN 3D CON SOPORTE TUBULAR, INSTALADAS EN PROPIEDAD PRIVADA.</p>
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	<p>1 CARA POR FACHADA - ANCLADA A EDIFICACIÓN</p> <p>2 CARAS - CON SOPORTE TUBULAR</p> <p>3D - CON SOPORTE TUBULAR</p>
ALTURA DE PUBLICIDAD EXTERIOR	<p>ANCLADA A EDIFICACIÓN</p> <p>SU ALTURA SERÁ DETERMINADA A PARTIR DEL INICIO DEL PRIMER PISO ALTO DE LA EDIFICACIÓN A INSTALAR.</p> <p>CON SOPORTE TUBULAR:</p> <p>8.00 METROS MÍNIMO MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL SUELO HASTA LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>ALTURA TOTAL: MÁXIMA DE 16.00 METROS, PERO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

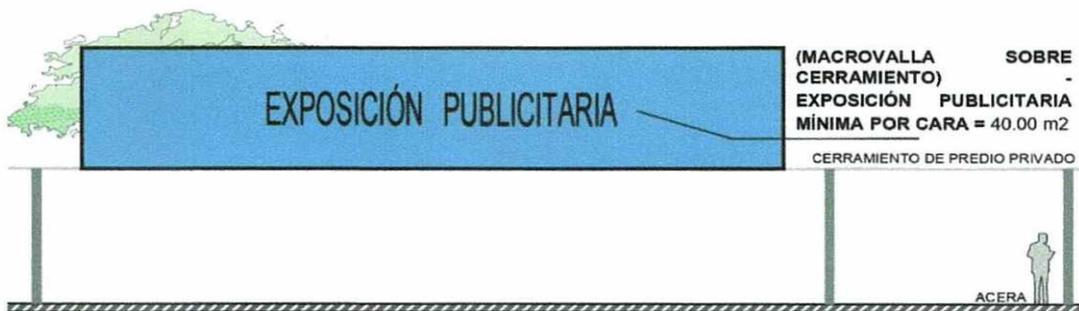
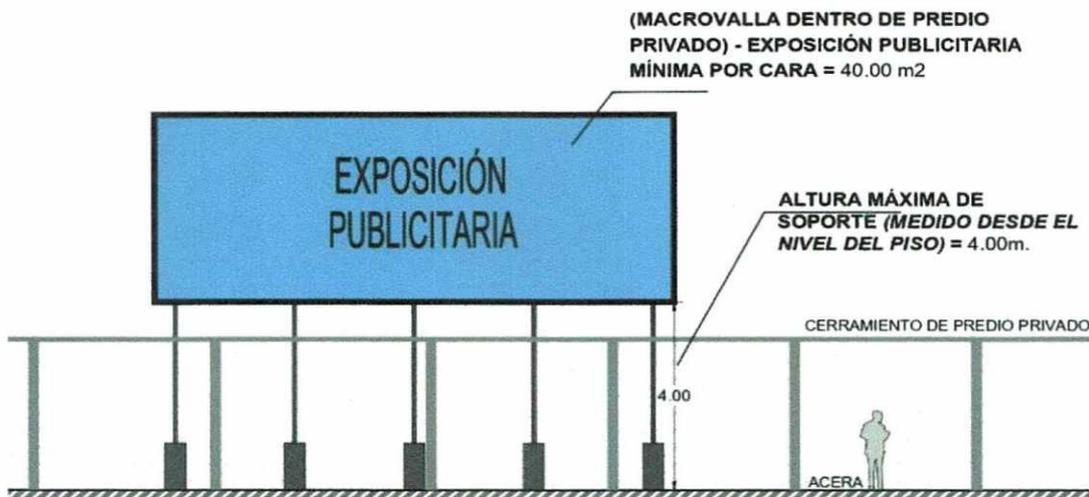
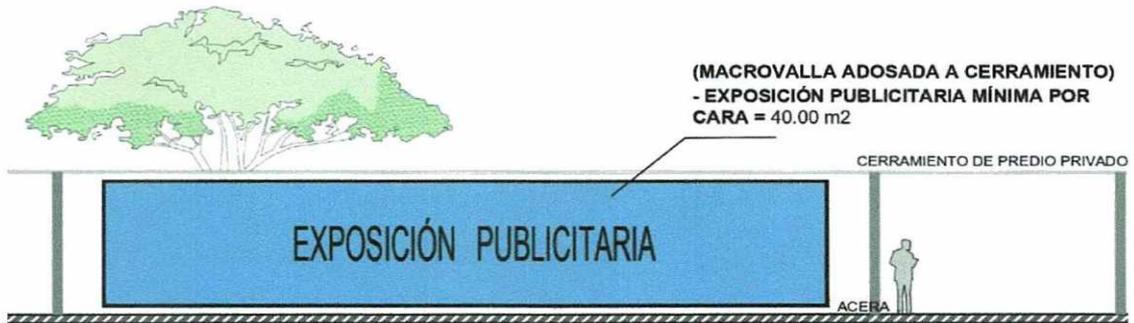
OBSERVACIONES	<p>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LONAS U OTRO MATERIAL SIMILAR Y/O PANTALLAS DIGITALES, ANCLADAS EN LAS PAREDES DE LAS FACHADAS, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN EDIFICACIONES DE DOS PISOS O MÁS, EXCLUYENDO PLANTA BAJA; LOS CUALES DEBEN POSEER UN SISTEMA DE SUJECCIÓN QUE NO AFECTE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p><u>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LONAS U OTRO MATERIAL SIMILAR, NO PODRÁ SER INSTALADA SOBRE LOS ANTEPECHOS, REMATES O FRONTONES Y MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES.</u></p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR CON SOPORTE DEBERÁ POSEER UNA BASE DE HORMIGÓN.</p> <p>CUANDO SE INSTALE TROQUELADOS DEBERÁ REALIZAR EL CAMBIO DE DISEÑO, SERÁ SU ÁREA DE EXPOSICIÓN HASTA MÁXIMO UN 25% DEL ÁREA TOTAL DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>CUANDO SE PROPONGAN INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR CON EXPOSICIÓN PUBLICITARIA EN 3D, SOLO SE PERMITIRÁ EN PROPIEDAD PRIVADA, RESPETANDO LAS DISTANCIAS CON RELACIÓN A LA LÍNEA DE FÁBRICA, LINDEROS Y CONSTRUCCIONES NORMADAS EN ESTE ANEXO PARA ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR.</p>
----------------------	---

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

MACROVALLA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN MACROVALLA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	SE INSTALARÁN FUERA DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES, CUANDO SU EXPOSICIÓN PUBLICITARIA SEA DE CARÁCTER COMERCIAL, EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ ADMITIR SU INSTALACIÓN EN TERRENOS, DENTRO DE LA CIUDAD Y SU ÁREA DE EXPANSIÓN CUANDO SE PRETENDA DESARROLLAR COMPLEJOS HABITACIONALES, COMERCIALES, TURÍSTICOS O DE OFICINAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ACTIVIDADES QUE FUNCIONARÍAN EN LAS EDIFICACIONES CONTADO CON EL DEBIDO ANTEPROYECTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE.
IMPLANTACIÓN	ANCLADAS A CERRAMIENTOS. CON UNO O VARIOS SOPORTES (DE ACUERDO CON LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR) CUANDO SE INSTALE SOBRE EL CERRAMIENTO O DENTRO DEL SOLAR.
ÁREA MÍNIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	40.00 M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
ALTURA DE SOPORTE	A UNA ALTURA MÁXIMA DE 4.00 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL SUELO HASTA LA BASE DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, CUANDO ES CON SOPORTES.
OBSERVACIONES	PUBLICIDAD TEMPORAL HASTA QUE DURE EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO EN CASO DE QUE SE CONSTRUYA EN LA CIUDAD.

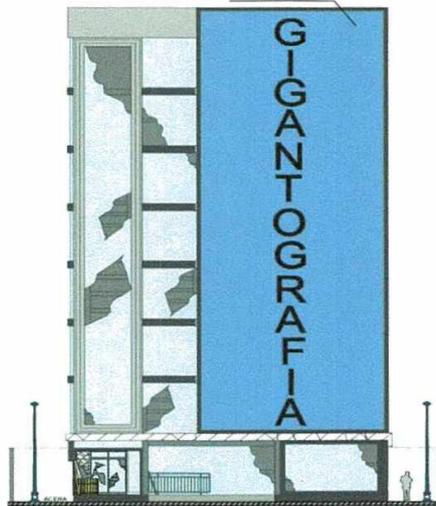
ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

GIGANTOGRAFÍA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

SE INSTALARÁN EN LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTONICOS. DE IGUAL MANERA SE PODRÁN INSTALAR EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO Y ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE.



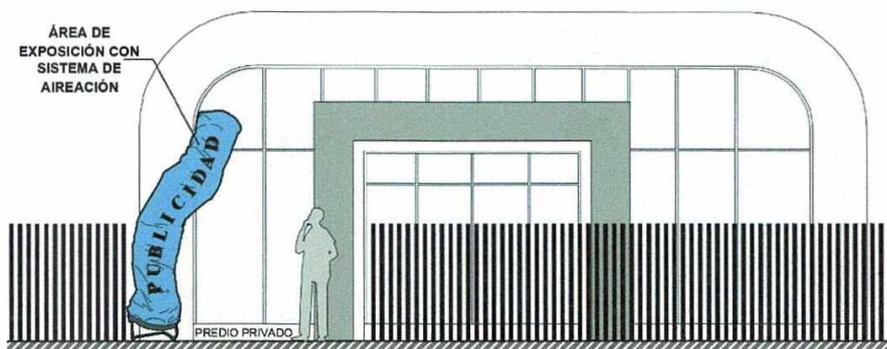
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN GIGANTOGRAFÍA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	SE INSTALARÁN EN LAS PAREDES DE LAS FACHADAS DE EDIFICACIONES HABITADAS SIN OCULTAR COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS, COMO BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS O ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN. ASÍ COMO TAMBIEN EN EDIFICIOS EN PROCESO CONSTRUCTIVO O ABANDONADOS, PREVIO AL SELLADO O TAPIADO DE LOS INGRESOS, VANOS O ACCESOS POSIBLES A FIN DE EVITAR EL MAL USO DE ESTE, SE PODRÁN OCULTAR BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS O ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LAS FACHADAS DONDE SE INSTALE EL PROYECTO.
MÁXIMO DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1 PUBLICIDAD POR EDIFICACIÓN
OBSERVACIONES	SE PUEDEN FABRICAR EN TELA, PLÁSTICOS O MATERIALES SINTÉTICOS RESISTENTES Y DURADEROS. PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN SISTEMA DE AIREACIÓN

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



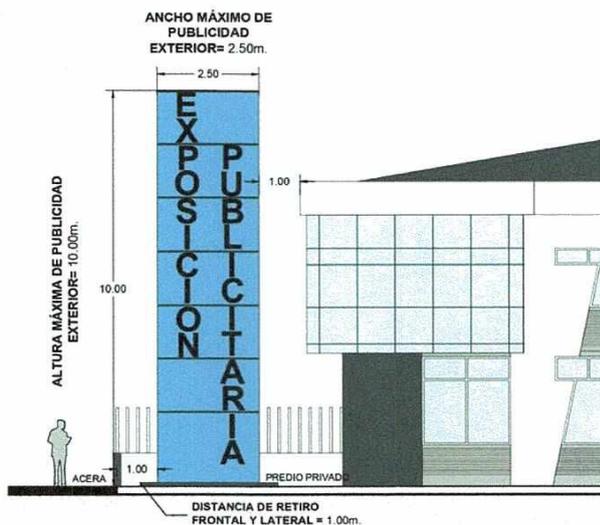
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	A TRAVÉS DE SISTEMA DE AIREACIÓN PUBLICITARIA PUEDEN ADOPTAR DIFERENTES FORMAS.
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	EN LOS RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS. ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR NO PUEDE INSTALARSE EN ÁREAS DE SOPORTALES.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	SERÁ DETERMINADA POR LAS DIMENSIONES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR QUE SE INSTALE, DEPENDERÁ DE LA FORMA.
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DE 1 O VARIAS CARAS.
OBSERVACIONES	<p>DEBEN TENER MECANISMOS DE SUJECIÓN QUE EVITEN MOVIMIENTOS OSCILATORIOS QUE PUEDA AFECTAR A PERSONAS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS EN SU ENTORNO Y NO SE PODRÁN LLENAR DE GASES INFLAMABLES, CONTAMINANTES O NOCIVOS.</p> <p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>SE FABRICARÁN EN MATERIALES RESISTENTES Y DURADEROS, APTOS PARA SOPORTAR CUALQUIER INCLEMENCIA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN TÓTEM

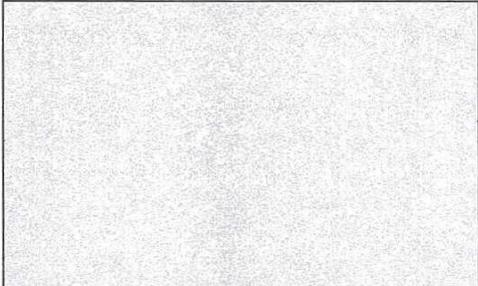
REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN TÓTEM
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	EN RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS O EN SOLARES VACÍOS CON CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS.
DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: HASTA 2.50 METROS ALTURA: HASTA 10.00 METROS
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DE 1 O VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	<p>LA ESTRUCTURA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR ES DE UN SOLO CUERPO PODRÁ ESTAR CONFORMADA DE UN DIRECTORIO MÚLTIPLE O PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA.</p> <p>ESTA PUBLICIDAD NO DEBE AFECTAR EL REGISTRO DE VISTA DEL PREDIO CONTIGUO NI EL DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>DE EXISTIR ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS CON CERRAMIENTOS NO TRANSPARENTES, SE CONSIDERARÁ, COMO CASO DE EXCEPCIÓN, TOMAR LAS DIMENSIONES VISIBLES, ES DECIR, LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA, DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL CERRAMIENTO.</p> <p>SE RESPETARÁ UN RETIRO MÍNIMO DE 1.00 METRO DESDE LA LÍNEA DE FÁBRICA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO, SI FUERA EL CASO, ASÍ COMO</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

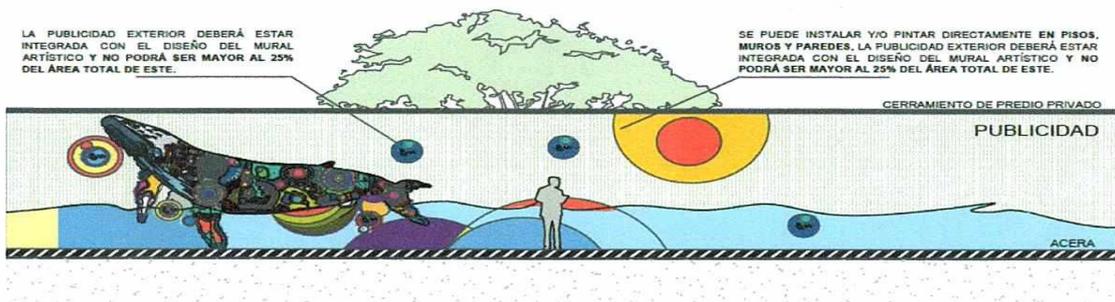
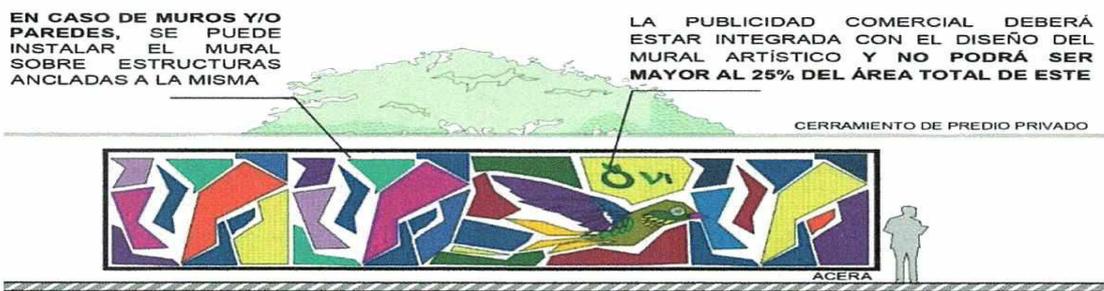
	<p>TAMBIÉN DESDE LAS CONSTRUCCIÓN AL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>SE AUTORIZARÁ UNA PUBLICIDAD EXTERIOR DE ESTE TIPO POR PREDIO, EXCEPTO EN LOS CASOS DE PREDIOS CON MÁS DE 100.00 METROS DE FRENTE, DONDE SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD POR CADA 80.00 METROS.</p> <p>PODRÁN SER TIPO LONA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL Y/O COMBINADA INCORPORANDO EN EL ÁREA DE EXPOSICIÓN UNA PANTALLA DIGITAL.</p>
---	---

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EN MURALES ARTÍSTICOS

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

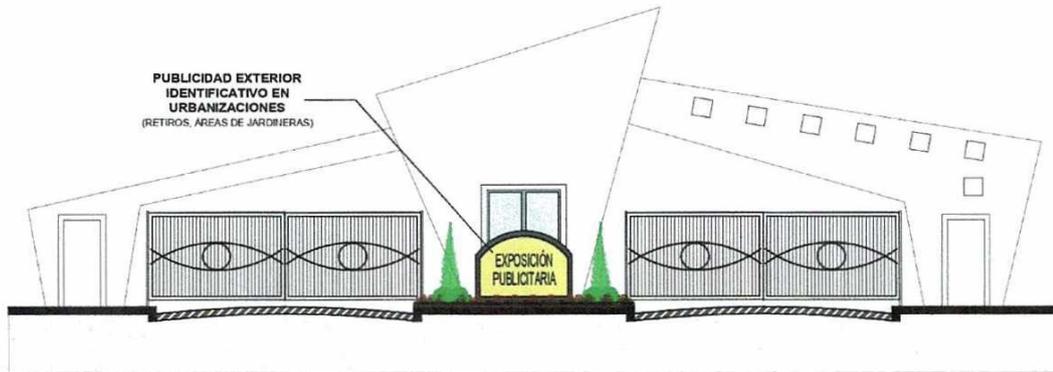
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN MURALES ARTÍSTICOS.
IMPLEMENTACIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURALES ARTÍSTICOS	SE PUEDE INSTALAR Y/O PINTAR DIRECTAMENTE MUROS Y PAREDES. SOLO EN CASO DE LOS MUROS Y/O PAREDES, SE PUEDEN INSTALAR SOBRE ESTRUCTURAS ANCLADAS A LAS MISMAS.
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL ÁREA TOTAL DEL MURAL ARTÍSTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBE FORMAR PARTE Y ESTAR INTEGRADA A ESTE.
OBSERVACIONES	PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA. SE FABRICARÁN EN MATERIALES RESISTENTES Y DURADEROS, APTOS PARA SOPORTAR CUALQUIER INCLEMENCIA. EL DISEÑO DEL MURAL ARTÍSTICO DEBERÁ ALINEARSE AL CONCEPTO Y ENTORNO URBANO DE CADA SECTOR.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA PARA URBANIZACIONES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	IDENTIFICATIVA EN URBANIZACIONES
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA QUE POR SUS DISEÑOS TIENEN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, SE UBICARÁN ÚNICAMENTE EN LOS RETIROS O EN LAS ÁREAS DE JARDINERÍA DE LOS INGRESOS A LAS URBANIZACIONES, SIN AFECTAR LA VEGETACIÓN EXISTENTE,
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERÁ DEL DISEÑO PROPUESTO.
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1 CARA
OBSERVACIONES	<p>LAS ÁREAS DONDE SE INSTALE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN ENCONTRARSE INMERSAS EN EL DERECHO DE VÍA DE LA CALLE O AVENIDA.</p> <p>DEBERÁ CONTAR LA URBANIZACIÓN CON LOS PERMISOS MUNICIPALES OTORGADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE.</p> <p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA EN BANDERA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



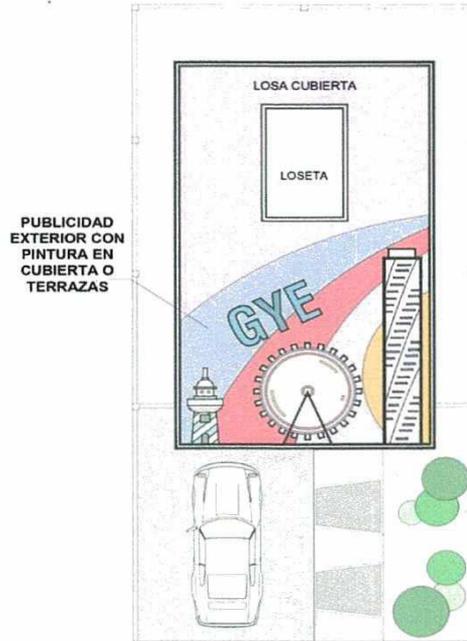
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN BANDERA PUBLICITARIA
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	EN CERRAMIENTOS O EN ESTRUCTURAS JUNTO A LOS CERRAMIENTOS EN PROPIEDAD PRIVADA, SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR.
DIMENSIONES MÁXIMAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	LONGITUD: 0.80 M ALTURA: 1.80 M
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1.50 M2
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	2 CARAS
OBSERVACIONES	DEBERÁ ESTAR INSTALADO HACIA EL INTERIOR DEL PREDIO Y EN FORMA ALTERNADA DEJANDO UN ESPACIO ENTRE ELLOS, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ORNATO Y NO DEBE CAUSAR SATURACIÓN EN RELACIÓN CON TODAS LAS PUBLICIDADES INSTALADAS EN EL PREDIO. SE PUEDEN FABRICAR EN MATERIALES PLÁSTICOS, SINTÉTICOS O PANTALLA DIGITAL..

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN CUBIERTA Y/O TERRAZA MEDIANTE PINTURA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



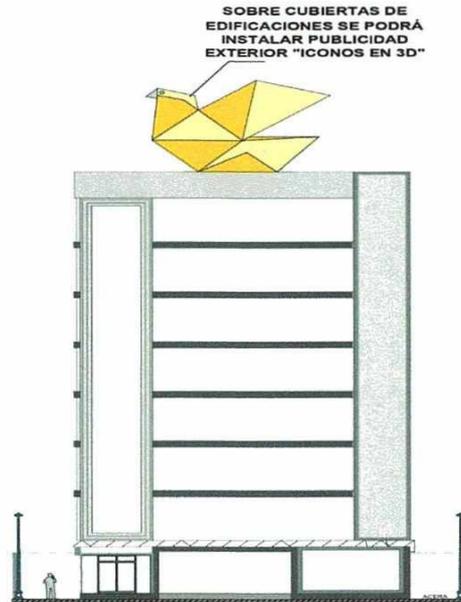
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	A TRAVÉS DE PINTURA
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	CUBIERTAS O TERRAZAS
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERÁ DEL ÁREA A CUBRIRSE
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	1 CARA
OBSERVACIONES	<p>PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS. SIEMPRE Y CUANDO SE REQUIERA DE ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROYECTOS MUNICIPALES.</p> <p>PODRÁ COEXISTIR EN CALLES Y AVENIDAS DONDE EXISTAN OTRO TIPO DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>SE FABRICARÁN EN MATERIALES RESISTENTES Y DURADEROS, APTOS PARA SOPORTAR CUALQUIER INCLEMENCIA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EXPUESTA MEDIANTE ICONO EN 3D

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



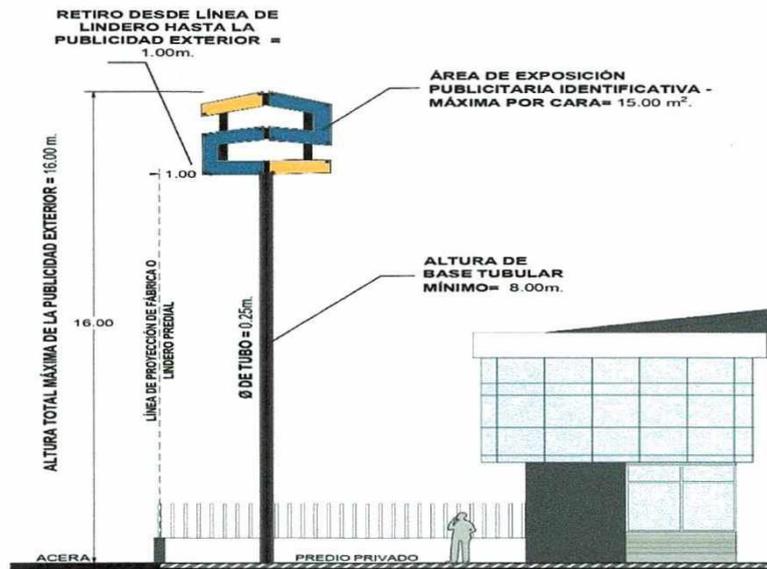
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	A TRAVÉS DE ICONO 3D
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	CUBIERTAS O TERRAZAS
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DEPENDERÁ DEL PROYECTO A PRESENTARSE
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	VARIAS CARAS
OBSERVACIONES	PARA SU INSTALACIÓN Y PARA SOLICITAR EL REQUERIMIENTO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR IDENTIFICATIVA - LOGOTIPO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



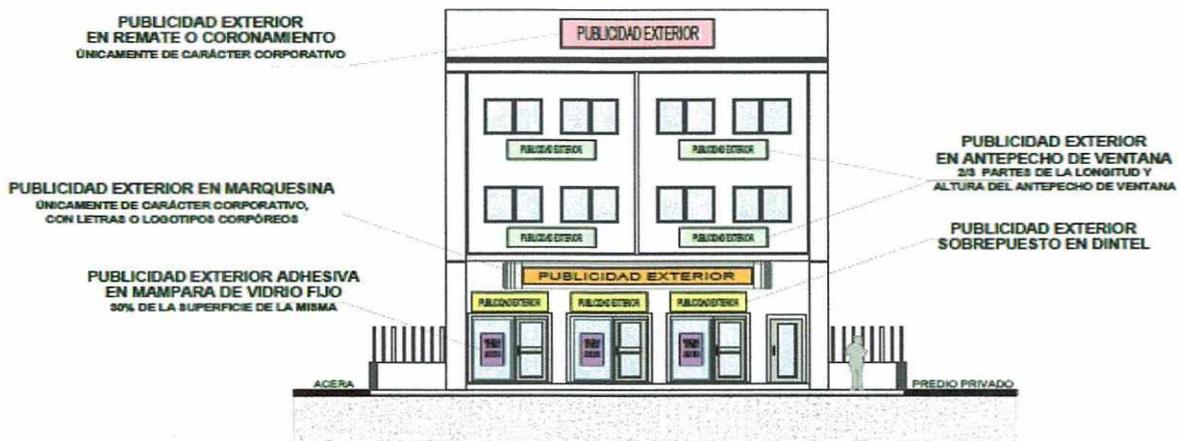
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	IDENTIFICATIVA (LOGOTIPO)
INSTALACIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA	EN RETIROS DE LOS PREDIOS PRIVADOS
ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	15.00 M2.
MÁXIMO DE NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	DE 1 O VARIAS CARAS
ALTURA TOTAL MÁXIMA	16.00 METROS
OBSERVACIONES	<p>EL SOPORTE TUBULAR LA ALTURA MÍNIMA ES DE 8.00M.</p> <p>SE PODRÁ INSTALAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR, CON UN TÓTEM, EN PREDIOS CUYO FRENTE SEA MAYOR A 70.00 METROS, SE INSTALARÁN ESTOS A CADA EXTREMO DEL PREDIO.</p> <p>EL SOPORTE TUBULAR DEBERÁ ESTAR CENTRADO CON RELACIÓN A LA BASE DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA.</p> <p>ESTE TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE PODRÁ INSTALAR SOLO EN CALLES O AVENIDAS QUE TENGA MÍNIMO 25.00 METROS DE DERECHO DE VÍA.</p> <p>ASIMISMO, SE RESPETARÁ UN MÍNIMO DE 1.00 METRO DE RETIRO DESDE LAS LÍNEA DE FÁBRICA Y LINDEROS HASTA LA PUBLICIDAD, SI FUERA EL CASO.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXPUESTAS EN EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



EXPUESTAS EN PLANTA BAJA DE EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES

PUBLICIDAD EXTERIOR EN EDIFICACIONES DE UNA PLANTA SOBREPUESTA REMATE O FRONTÓN

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA SOBREPUESTA EN DINTEL

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA ENCAJONADA A LAS PUERTAS

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

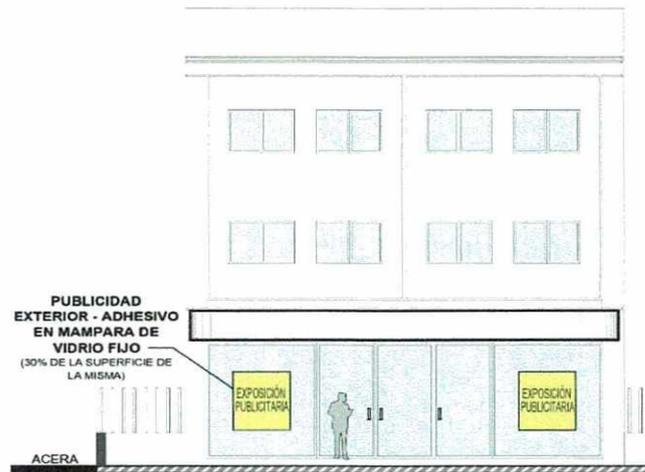


ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

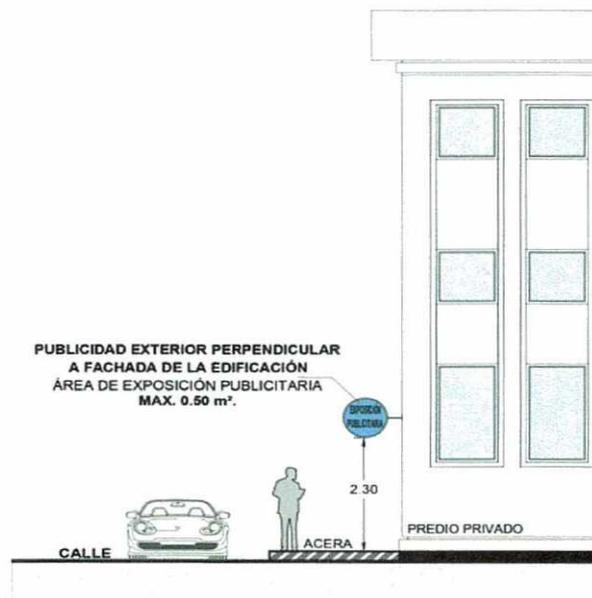
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS

REPRESENTACIÓN GRÁFICA



PUBLICIDAD EXTERIOR PERPENDICULAR

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

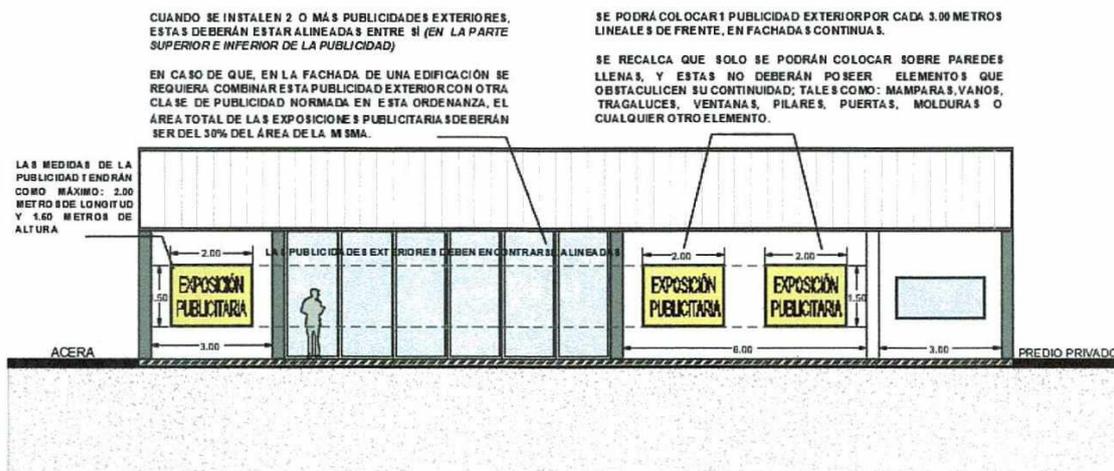


ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN PARED DE EDIFICACIONES DE PLANTA BAJA

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN EDIFICACIONES DE UNA PLANTA Y/O EN PLANTA BAJA COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES
EN EDIFICACIONES DE USO	
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	<p>FACHADAS CON DINTEL. - SE INSTALAR COMPLETAMENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR DE LAS PUERTAS DE INGRESO DE LOS ESTABLECIMIENTOS (DINTEL), YA SEA UN SOLO ELEMENTO (PANAFLEX Y/O SIMILAR) O CON LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN CASO DE QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA UNA SOLA PUERTA DE INGRESO, LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR TENDRÁ LA MISMA DIMENSIÓN Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO Y UN ESPESOR MÁXIMO DE 0.25 METROS.</p> <p>SI EL ESTABLECIMIENTO TIENE DOS O MÁS PUERTAS DE INGRESO LA LONGITUD DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR, SERÁ LA COMPRENDIDA ENTRE LOS DINTELES DE LAS PUERTAS Y LA ALTURA NO SERÁ MAYOR A 1.00 METRO. EN EL CASO DE QUE EN LA EDIFICACIÓN RESALTEN O SOBRESALGAN COLUMNAS ENTRE LAS PUERTAS LA PUBLICIDAD NO PUEDE SER CONTINUA Y SE INSTALARÁ EN CADA PUERTA DE INGRESO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ANTES DESCRITAS.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SERÁ PARALELA A LA FACHADA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR EN FORMA PERPENDICULAR, CON UN ÁREA DE 0.50M² A UNA ALTURA DE</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>2.30 METROS, MEDIDOS DESDE EL NIVEL DEL PISO HASTA EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.</p> <p>FACHADAS SIN DINTEL. - SE COLOCARÁN PUBLICIDAD EXTERIOR ENCAJONADA ENTRE LAS PUERTAS DE INGRESO, TENDRÁN COMO LONGITUD EL ANCHO TOTAL DEL BOQUETE DE LA PUERTA Y EL BORDE INFERIOR DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR ESTARÁ A UNA ALTURA NO MENOR A 2.05 METROS, MEDIDOS A PARTIR DEL NIVEL DEL PISO TERMINADO, LA PUBLICIDAD EXTERIOR, NO PODRÁ SER MAYOR A UN METRO DE ALTURA.</p> <p>CUANDO LOS LOCALES POSEAN CAJAS DE PUERTAS ENROLLABLES LA PUBLICIDAD SERÁ INSTALADA SOBRE LAS CAJAS, EL ALTO DE LA PUBLICIDAD SERÁ LA ALTURA DE LA CAJA Y LA LONGITUD EL ANCHO DE LA PUERTA.</p> <p>FACHADAS DE UNA PLANTA CON REMATE O FRONTÓN. -</p> <p>SE INSTALARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR CON LETRAS CORPÓREAS, CON EL 15% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA DEL REMATE O FRONTÓN, ESTA NORMA TAMBIÉN APLICA DE EXISTIR MÁS DE DOS LOCALES COMERCIALES EN LA EDIFICACIÓN.</p> <p>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN EDIFICACIONES DE UNA PLANTA Y/O EN PLANTA BAJA. - EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDIFICACIONES DE UNA PLANTA O EN PLANTA BAJA, QUE TENGAN VITRINAS O MAMPARAS DE VIDRIO SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA Y DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN SUJETARSE A COLUMNAS O ENTRE COLUMNAS.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA DE LAS EDIFICACIONES NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA, PINTADA, CON ADHESIVAS, AFICHES, U OTROS MATERIAL SOBRE PUERTAS DE TODO TIPO, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS A EXCEPCIÓN DE LAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>PUBLICIDAD EXTERIOR BIEN MUEBLE</p> <p>CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS INSTALADOS CON PUBLICIDAD EN LOS RETIROS O ÁREAS COMUNES VISIBLES DE LAS EDIFICACIONES SE OTORGARÁN CON UN MÁXIMO DEL 15% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA TOTAL DEL BIEN MUEBLE, ESTAS PUBLICIDADES NO PUEDEN CAUSAR SATURACIÓN EN EL ENTORNO.</p> <p>PUBLICIDAD EXTERIOR EN PARED DE EDIFICACIONES DE PLANTA BAJA.</p> <p>CUANDO SE INSTALEN 2 O MÁS PUBLICIDADES EXTERIORES EN ESTAS EDIFICACIONES ESTAS DEBERÁN ESTAR ALINEADAS ENTRE SÍ (EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DE LA PUBLICIDAD).</p> <p>EN EL CASO DE QUE EN LA FACHADA DE UNA EDIFICACIÓN SE REQUIERA COMBINAR ESTA PUBLICIDAD EXTERIOR CON OTRA CLASE DE PUBLICIDAD NORMADA EN ESTA ORDENANZA, EL ÁREA TOTAL DE LAS EXPOSICIONES PUBLICITARIAS NO DEBERÁ SER MAYOR AL 30% DEL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LAS MEDIDAS DE LA PUBLICIDAD TENDRÁN COMO MÁXIMO: 2.00 METROS DE LONGITUD Y 1.50 METRO DE ALTURA.</p> <p>SE RECALCA QUE SOLO SE PODRÁN COLOCAR SOBRE PAREDES LLENAS, Y ESTAS NO DEBERÁN POSEER ELEMENTOS QUE OBSTACULICEN SU CONTINUIDAD; TALES COMO: CUBIERTAS, VIGAS, ALEROS, FRONTONES, MARQUESINAS, MAMPARAS, VANOS, TRAGALUCES, VENTANAS, PILARES, PUERTAS, MOLDURAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO.</p> <p>SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR POR CADA 3.00 METROS LINEALES DE FRENTE EN FACHADA CONTINUAS.</p>
--	--

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN ELEMENTOS ARQUITÉCTONICOS DE EDIFICACIONES
EN EDIFICACIONES DE USO	COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	<p>EN MARQUESINA O TOLDAS DE EDIFICACIONES</p> <p>EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR SE INSTALE EN LA MARQUESINA ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO, CUANDO SEA IDENTIFICATIVA DE LA EDIFICACIÓN O DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA, CON LETRAS, LOGOTIPOS CORPÓREOS O PANTALLA DIGITAL, UBICÁNDOSE TANTO EN EL FRENTE Y/O SUS LATERALES, LA LONGITUD SERÁ EL ANCHO DEL BOQUETE DE LA PUERTA DE INGRESO Y LA ALTURA HASTA 1.00M, DEPENDIENDO DE LA ALTURA DE LA MARQUESINA Y EN LOS LATERALES EL 50% DEL ÁREA DE ESTA.</p> <p>EN TOLDAS ESTA DEBE CONSTITUIR PARTE INTEGRANTE DEL DISEÑO DE DICHO ELEMENTO Y ÚNICAMENTE IDENTIFICATIVA DEL ESTABLECIMIENTO, UBICÁNDOSE EN EL FRENTE, LA INSTALACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PERTINENTE. LA LONGITUD SERÁ EL ANCHO DEL BOQUETE DE LA PUERTA DE INGRESO Y LA ALTURA DEPENDERÁ DEL ALTO DEL FRENTE DE LA TOLDA, DEBERÁ ESTAR CENTRADA.</p> <p>EN CERRAMIENTO EXTERIORES DE EDIFICACIONES</p> <p>SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, UNIDADES EDUCATIVAS, UNIVERSIDADES, URBANIZACIONES Y SERÁ CONSTITUIDO CON LETRAS CORPÓREAS Y/O LOGOTIPOS Y SE UBICARÁ SOBREPUESTO A LA SUPERFICIE DE PAREDES TIPO MAMPOSTERÍA, NO SE PODRÁN INSTALAR EN CERRAMIENTOS TRANSPARENTES (MALLAS, REJAS, VIDRIOS). EL ÁREA DE EXPOSICIÓN NO SERÁ MAYOR AL 15% DEL ÁREA DEL CERRAMIENTO.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>EN PÓRTICOS DE EDIFICACIONES</p> <p>SE PERMITIRÁ PUBLICIDAD EXTERIOR DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO, SERÁ CONSTITUIDO CON LETRAS CORPÓREAS Y/O LOGOTIPOS, SE UBICARÁ SOBREPUESTO A LA SUPERFICIE SUPERIOR DEL PÓRTICO TENIENDO COMO LONGITUD EL ANCHO DE LA PUERTA Y LA ALTURA HASTA 1.00 METRO.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES DONDE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON MEZZANINE. - SE ADMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR, EN LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS, LAS MEDIDAS DE LAS PUBLICIDADES SE OBTENDRÁN DE ACUERDO CON LA ALTURA TOTAL DEL ANTEPECHO, TOMANDO LAS 2/3 PARTES DE ESTE Y LA LONGITUD SERÁ LAS 2/3 PARTES DEL ANCHO DE LA VENTANA O VENTANAS QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>PUBLICIDAD EXTERIOR EN ESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>SE INSTALARÁN EN LA MARQUESINA CON UN MÁXIMO DEL 25% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA TOTAL DONDE SE UBIQUEN.</p> <p>SE INTALARÁN EN LOS SURTIDORES DE GASOLINA CON UN MÁXIMO DEL 15% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA DEL SURTIDOR.</p> <p>SOLO PARA ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO SE PODRÁ INSTALAR EN LAS COLUMNAS O PILARES DONDE SE ENCUENTRA LA MARQUESINA HASTA MÁXIMO DOS PUBLICIDADES CON DOS CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIAS DE FORMA PERPENDICULAR,</p> <p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO PODRÁN INSTALARSE ENTRE COLUMNAS.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA DE LAS EDIFICACIONES NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p>

ANEXO UNO

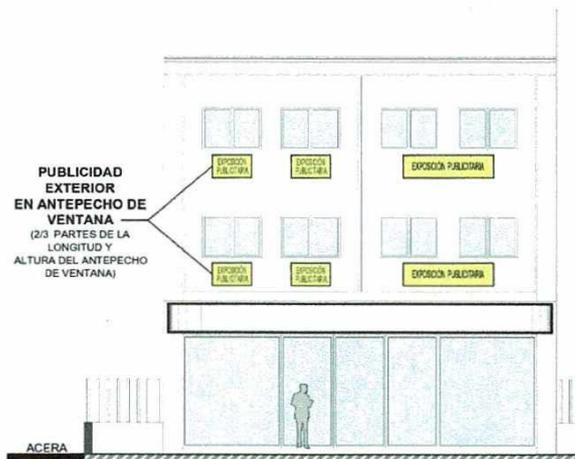
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA, PINTADA, CON ADHESIVAS, AFICHES, U OTROS MATERIAL SOBRE PUERTAS DE TODO TIPO, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS A EXCEPCIÓN DE LAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p> <p>PUBLICIDAD EXTERIOR BIEN MUEBLE</p> <p>CUANDO SE TRATE DE ELEMENTOS INSTALADOS CON PUBLICIDAD EN LOS RETIROS O ÁREAS COMUNES VISIBLES DE LAS EDIFICACIONES SE OTORGARÁN CON UN MÁXIMO DEL 15% DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA DEL ÁREA TOTAL DEL BIEN MUEBLE, ESTAS PUBLICIDADES NO PUEDEN CAUSAR SATURACIÓN EN EL ENTORNO.</p>
--	--

EXPUESTAS EN PLANTAS ALTAS DE EDIFICACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES

PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN ANTEPECHOS DE VENTANAS

REPRESENTACIÓN GRAFICA

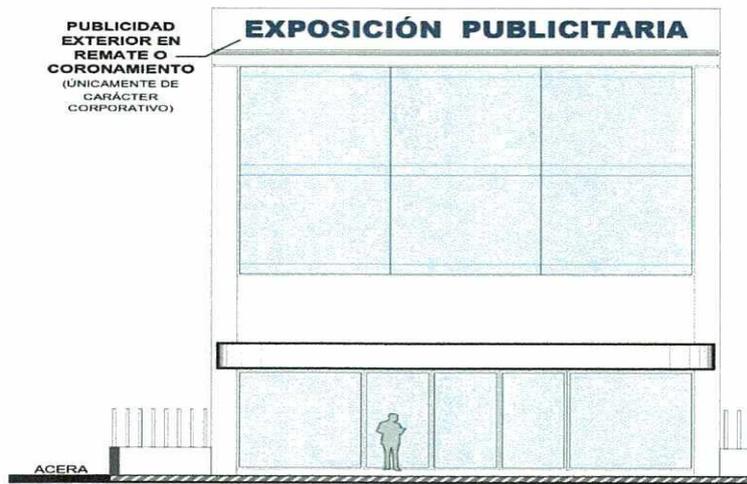


ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

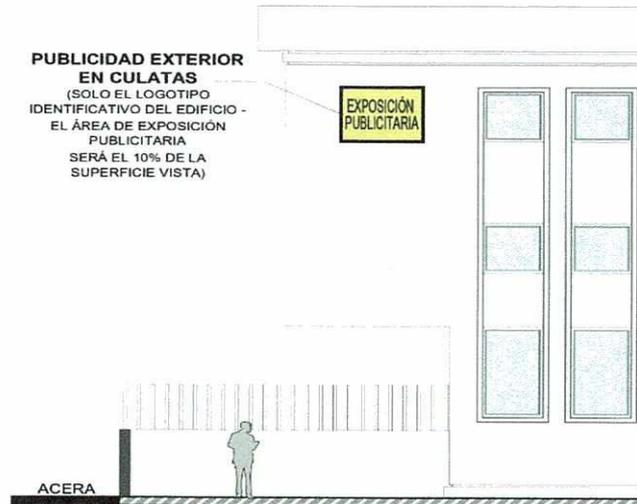
PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN REMATE DE EDIFICACIÓN

REPRESENTACIÓN GRAFICA



PUBLICIDAD EXTERIOR EN PISOS ALTOS EN FACHADA LATERAL - LOGOTIPOS

REPRESENTACIÓN GRAFICA

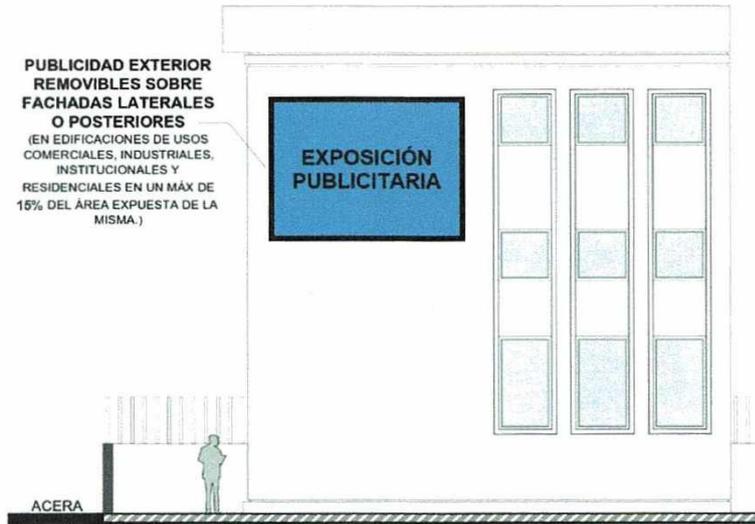


ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

PUBLICIDAD EXTERIOR EN FACHADA LATERAL O POSTERIOR

REPRESENTACIÓN GRAFICA



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN PLANTAS ALTAS DE EDIFICACIONES
EN EDIFICACIONES DE USO	COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES	<p>EN EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS</p> <p>SOLO SE INSTALARÁN HASTA LA CUARTA PLANTA EN LOS ANTEPECHOS DE LAS EDIFICACIONES, EXCLUIDA PLANTA BAJA Y MEZZANINE, CUYAS DIMENSIONES Y UBICACIÓN SE NORMARÁN DE ACUERDO CON LAS UBICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO PARA PLANTA BAJA.</p> <p>EN LAS FACHADAS FRONTALES DE LAS EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS, LA PUBLICIDAD TENDRÁ UN PORCENTAJE MÁXIMO DEL 15% DE LA TOTALIDAD DE LA FACHADA, LA CUAL PODRÁ DISTRIBUIRSE EN TODOS LOS ESPACIOS FÍSICOS NORMADOS EN ESTE ANEXO.</p> <p>SE ADMITE COLOCAR PUBLICIDAD EXTERIOR SOBRE FACHADAS LATERALES O POSTERIORES DE LOS PISOS ALTOS, EN LAS EDIFICACIONES DE USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y RESIDENCIALES CON UN MÁXIMO DE 15% DEL ÁREA EXPUESTA, SIEMPRE QUE NO EXCEDA 40.00M2.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>CUANDO SE REQUIERA INSTALAR LOGOTIPOS Y PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO SE PODRÁ HASTA UN MÁXIMO DEL 10% DEL ÁREA EXPUESTA.</p> <p>EN BALCONES DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA CUARTA PLANTA. -SE PODRÁN INSTALAR EN BALCONES TIPO MAMPOSTERÍA NO EN REJAS, BALAUSTRÉS, NI TRASLÚCIDOS, SOLO SE ADMITEN LETRAS CORPÓREAS, DEBEN ESTAR CENTRADAS Y LAS DIMENSIONES SERÁN 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DEL BALCÓN.</p> <p>EN ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA CUARTA PLANTA. - SE PODRÁN INSTALAR CENTRADAS TENIENDO COMO DIMENSIONES LAS 2/3 PARTES DE LA LONGITUD Y ALTURA DE LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS BAJAS DE LOS PISOS ALTOS.</p> <p>EN CASO EN QUE LA ACTIVIDAD COMERCIAL OCUPE DOS O MÁS VENTANAS EN LA EDIFICACIÓN, SE PODRÁ INSTALAR UNA PUBLICIDAD EXTERIOR CENTRADA CON LAS MISMAS, CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADA. EN ÁREAS REGENERADAS LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEBEN SER LETRAS CORPÓREAS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES DONDE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE CON MEZZANINE, SE ADMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR, EN LOS ANTEPECHOS DE LAS VENTANAS, LAS MEDIDAS DE LAS PUBLICIDADES SE OBTENDRÁN DE ACUERDO CON LA ALTURA TOTAL DEL ANTEPECHO, TOMANDO LAS 2/3 PARTES DE ESTE Y LA LONGITUD SERÁ LAS 2/3 PARTES DEL ANCHO DE LA VENTANA O VENTANAS QUE OCUPE EL ESTABLECIMIENTO.</p> <p>EN MAMPARAS DE VIDRIO Y VITRINAS EN PLANTA ALTA DE EDIFICACIONES CON PISOS ALTOS HASTA CUARTA PLANTA.</p> <p>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p> <p>EN FACHADAS DE EDIFICIOS CON VIDRIO O CURTAIN WALL. SE CONSIDERARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO OBSTACULICEN ÁREAS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS.</p> <p>EN LAS EDIFICACIONES QUE TENGA MÁS DE 4 PISOS ALTOS UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD EN EL SECTOR COMERCIAL, BANCARIO Y TURÍSTICO DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, MOVILIDAD, CATASTRO Y EDIFICACIONES - DUMCE, SOLAMENTE SE INSTALARÁ PUBLICIDAD EXTERIOR EN PLANTA BAJA, MEZZANINE, EN FACHADA DE PISO ALTO LOGOTIPOS, PUBLICIDAD IDENTIFICATIVA DEL EDIFICIO EN LA UBICACIÓN Y PORCENTAJE NORMADO.</p>
--	---

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

	<p>PARA TODOS LOS CASOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR SE DEBERÁ TENER LA AUTORIZACIÓN DEL DUEÑO Y/O DUEÑOS DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE SER PROPIEDAD HORIZONTAL CON LA AUTORIZACIÓN QUE DICTA LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE LA PUBLICIDAD EXTERIOR NO SE INSTALE EN EL PISO O PLANTA DONDE FUNCIONA EL NEGOCIO.</p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO DEBEN SUJETARSE A COLUMNAS O ENTRE COLUMNAS.</p> <p>LAS PUBLICIDAD EXTERIOR NO MENOSCABARÁN LA COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DE LA FACHADA; NI DESDIBUJARÁN LOS PERFILES DEL EDIFICIO; TAMPOCO OCULTARÁN BALCONES, PUERTAS, VENTANAS, CLARABOYAS NI OBSTACULIZARÁN ÁREAS DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN.</p> <p>ADICIONALMENTE DEBERÁ CONSERVAR UNA PROPORCIÓN RESPECTO DE LA ESCALA DE LA EDIFICACIÓN.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EXHIBIRSE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO Y/O PROPIETARIOS DE LA EDIFICACIÓN, DE SER EL CASO. SI ES PROPIEDAD HORIZONTAL, EL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO DEBERÁ TENER Y PRESENTAR SU NOMBRAMIENTO VIGENTE Y LA CARTA DE CONSENTIMIENTO FIRMADAS POR LOS COPROPIETARIOS.</p> <p>LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA DE ESTE ARTÍCULO NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA, PINTADA, CON ADHESIVAS, AFICHES, U OTROS MATERIAL SOBRE PUERTAS DE TODO TIPO, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS A EXCEPCIÓN DE LAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p>

ANEXO UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXPUESTAS EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA:



CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PUBLICIDAD EXTERIOR	EN EDIFICACIONES DE GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES
EN EDIFICACIONES DE USO	EN EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS TALES COMO HIPERMERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, MALL, ALMACENES DE GRAN TAMAÑO.
INSTALACIÓN, UBICACIÓN Y PORCENTAJE DE PUBLICIDAD PERMITIDA EN FACHADA DE EDIFICACIONES GRANDES SUPERFICIES O CONGLOMERADOS COMERCIALES	<p>EN ESTAS EDIFICACIONES SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD EXTERIOR CON MÁXIMO DEL 30% DEL TOTAL DE LA FACHADA Y SE DEBERÁN INSTALAR DE ACUERDO CON LO QUE NORMA LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS EDIFICACIONES EN GENERAL DE ESTA ORDENANZA.</p> <p>EN LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN PLANTA BAJA Y ALTA QUE TENGAN MAMPARAS DE VIDRIO O VITRINAS SE PODRÁ INSTALAR PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZAN, EN UN ÁREA NO MAYOR AL 30% DE LA SUPERFICIE DE ESTAS.</p>
OBSERVACIONES	<p>LA INSTALACIÓN DE TODAS LAS PUBLICIDADES EN LA FACHADA DE ESTE ARTÍCULO NO DEBE PRODUCIR SATURACIÓN VISUAL.</p> <p>LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN LAS EDIFICACIONES NO PODRÁ SER INSTALADA, PINTADA, CON ADHESIVAS, AFICHES, U OTROS MATERIAL SOBRE PUERTAS DE TODO TIPO, VIGAS LATERALES, COLUMNAS, TUMBADOS, TERRAZAS, TECHOS O CUBIERTAS A EXCEPCIÓN DE LAS NORMADAS EN ESTA ORDENANZA.</p>

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CATEGORÍA 1:

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
LOS RÍOS DESDE CALLE HURTADO AGUILERA – (1 SO) HASTA AURORA ESTRADA AYALA – (CALLE 43 SO)	AVENIDA 7 SO
DEL PERIODISTA DESDE LA AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN (AV. 12 NO) HASTA AV. J.F. KENNEDY – (CALLE 9 NO)	AVENIDA 10 NO
PEDRO JOSÉ MENÉNDEZ GILBERT DESDE PUENTE DE LA UNIDAD NACIONAL HASTA CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN (AV. 12 NE)	AVENIDA 5 NE
GRAL. FRANCISCO BOLOÑA Y ROCA DESDE LA AV. DR. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN (12 NO) HASTA J.F. KENNEDY- (CALLE 9 NO)	AVENIDA 12 NO
DR. MIGUEL H. ALCÍVAR VÁSQUEZ DESDE JOSÉ SANTIAGO CASTILLO (AV. 12 NO) HASTA LA AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN (AV. 12 NO)	AVENIDA 9 NO
JUSTINO CORNEJO VIZCAÍNO DESDE JOSÉ SANTIAGO CASTILLO (AV. 12 NO) HASTA LA DR. JUAN TANCA MARENGO (EJE N-S)	CALLE 13A NO
DE LAS AMÉRICAS/AV. JAIME ROLDOS AGUILERA EJE N-S DESDE AV. BENJAMIN ROSALES ASPIAZU (AV. 5NE) HASTA LA CALLE VICENTE DE PIEDRAHITA CARBO (CALLE 8 NO)	AVENIDA 4 NE
DR. ABEL ROMERO CASTILLO DESDE DR. JUAN TANCA MARENGO (EJE N-S) HASTA AV. DE LAS AMÉRICAS (AV. 4 NE)	CALLE 13E NE
DR. IGNACIO CUESTA GARCÉS DESDE LA DR. CARLOS JULIO AROSEMENA (EJE E-O) HASTA EL PUENTE DE MIRAFLORES INICIO DE LA CALLE DR. JORGE PÉREZ CONCHA	AVENIDA 36 NO
DR. RAÚL GÓMEZ LINCE DESDE LA AV. JUAN TANCA MARENGO (CALLE 18G NO) HASTA LA CALLE FRANCISCO HUERTA RENDÓN (CALLE 12 NO)	AVENIDA 32 NO
CALLE 22 NO - CASUARINA DESDE LA VÍA PERIMETRAL (AV. 56 NO) HASTA LA AV. 114 NO (COOP. JANETTE TORAL)	CALLE 22 NO

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
DR. MANUEL IGNACIO GÓMEZ LINCE DESDE LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA (EJE N-S) HASTA LA VÍA A DAULE - CAMILO PONCE ENRIQUEZ (AV. 39 NO)	CALLE 25 NO
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA DESDE EL PUENTE 5 DE JUNIO HASTA LA VÍA MARTHA BUCARAM ROLDOS (VÍA A DAULE) (AV. 39 NO)	EJE E-O
DR. CAMILO PONCE ENRÍQUEZ DESDE LA AV. JUAN TANCA MARENGO (CALLE 18 G) NO HASTA LA VÍA PERIMETRAL (CALLE 26 NO)	AVENIDA 39 NO
FRANCISCO DE ORELLANA DESDE LA AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN HASTA EL PUENTE DE LA AURORA	AVENIDA 10 NO
JOHN FITZGERALD KENNEDY DESDE LA AV. DE LAS AMÉRICAS (AV. 7 NO) HASTA EL PUENTE DE URDESA (CALLE 9 NO)	CALLE 9 NO
DR. FORTUNATO SAFADI EMÉN DESDE LA CALLE J.F. KENNEDY (CALLE 9 NO) HASTA LA AB. PEDRO GUAL Y ESCANDÓN	AVENIDA 10 NO
ESMERALDAS DESDE LA CALLE MIGUEL HURTADO (CALLE 1 SO) HASTA LA CALLE FRANCISCO SEGURA CANO (CALLE 4 SO)	AVENIDA 6 NO
MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS DESDE LA JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO DIAGONAL (8 SE) HASTA LA ENTRADA DEL TÚNEL DEL CERRO SANTA ANA	AVENIDA 12 NE
MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS DESDE LA AV. DEL BOMBERO – (EJE E-O) HASTA LA AV. JUAN TANCA MARENGO (CALLE 18G NO)	AVENIDA 39 NO
DR. JUAN TANCA MARENGO DESDE LA AV. CAMILO PONCE ENRIQUEZ (AV. 39 NO) HASTA LA AV. DE LAS AMÉRICAS (AV. 4 NE)	CALLE 18G NO
MANUEL BENJAMÍN CARRIÓN MORA DESDE LA AV. JUAN TANCA MARENGO (CALLE 18G) NO HASTA LA AV. ISIDRO AYORA CUEVA (AV. 3 NE)	AVENIDA 32 NO/AV. 18 NO
BENJAMÍN ROSALES ASPIAZU DESDE LA AV. PEDRO MENÉNDEZ GILBERT (AV. 5 NE) HASTA LA AV. DE LAS AMÉRICAS /JAIME ROLDOS AGUILERA (AV. 4 NE)	AVENIDA 5 NE
GUILLERMO PAREJA ROLANDO DESDE LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA (EJE N-S) HASTA LA CALLE AGUSTÍN FREIRE ICAZA (CALLE 16 NE)	AVENIDA 2 NE

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
DR. CARLOS LUIS PLAZA DAÑÍN DESDE LA AV. PEDRO MENÉNDEZ (AV. 5 NE) HASTA LA AV. BALSAMOS (AV. 24 NO)	CALLE 12 NO
SANTA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN DESDE EL 3ER CALLEJÓN 23 NE HASTA LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA (EJE N-S)	CALLE 26 NE
SANTA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN DESDE LA CALLE BENJAMÍN ROSALES (AV. 5) NE HASTA DR. ALFREDO VERA (8 PASAJE 5 NE)	CALLE 26 NE
DR. ANTONIO PARRA VELASCO DESDE LA AV. DE LAS AMÉRICAS/AV. JAIME ROLDOS AGUILERA (AV. 4 NE) HASTA LA CALLE JOSÉ MARÍA EGAS (CALLE 17 NE)	AVENIDA 4 NE
AGUSTÍN FREIRE ICAZA DESDE EL DR. ANTONIO PARRA VELASCO HASTA LA AV. JUAN TANCA MARENGO (AV. 8A NO)	CALLE 16 NE
DR. RAÚL CLEMENTE HUERTA DESDE LA AV. DE LA MARINA (EJE N-S) HASTA LA AV. ECON. ABDON CALDERÓN MUÑOZ (AV. 12 SE)	CALLE 53 SE
ASSAD BUCARAM ELMHALIN DESDE LA CALLE MEDARDO ANGEL SILVA (13A SO) HASTA EL 1° CALLEJÓN (47 A SO)	AVENIDA 38 SO
MILAGRO -17AVA DESDE LA AV. PORTETE DE TARQUI (CALLE 26 SO) HASTA EL PUENTE DE BARCELONA CALLE (4 SO)	AVENIDA 26 SO
VENEZUELA DESDE LA AV. FEDERICO GODÍN (11AVA) (AV. 20 SO) HASTA LA AV. MANUEL VILLAVICENCIO (AV. 1C SE)	CALLE 27 SO
CARLOS GÓMEZ RENDÓN DESDE LA AV. BARCELONA (CALLE 4 SO) HASTA LA AV. MANUEL DE VILLAVICENCIO (AV. 1C SE)	CALLE 18 SE
CUENCA DESDE LA AV. ASSAD BUCARAM EL MALÍN 38 SO HASTA LA MANUEL DE VILLAVICENCIO (AV. 1C SE)	CALLE 16 SO
AYACUCHO DESDE LA CALLE 17 MILAGRO (AV. 26 SO) HASTA LA PEDRO MONCAYO (AV. 1 SE)	CALLE 11 SO
MACHALA DESDE LA CALLE VICENTE DE PIEDRAHITA CARBO (CALLE 8 NO) HASTA LA CALLE CARLOS GÓMEZ RENDÓN (CALLE 18 SO)	AVENIDA 1 SO

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
ERNESTO ALBÁN MOSQUERA DESDE LA (AV. 1SO) HASTA LA AV. MONSEÑOR DOMIN COMÍN (AV. 10 SE)	CALLE 46 SE
JOSÉ RODRÍGUEZ BONÍN DESDE LA AV. DEL BOMBERO (EJE E-O) HASTA EL PUENTE PORTETE	AVENIDA 51 SO
DEL BOMBERO DESDE LA AV. JAIME NEBOT VELASCO (EJE E-O) HASTA LA AV. CARLOS JULIO AROSEMENA (EJE E-O)	EJE E-O
QUITO DESDE VICENTE DE PIEDRAHITA (CALLE 8 NO) HASTA LA CALLE MARACAIBO (CALLE 34 SE)	EJE N-S
25 DE JULIO DESDE LA CALLE MARACAIBO (CALLE 34 SE) HASTA LA CALLE RAÚL CLEMENTE HUERTA (CALLE 5E SE)	EJE N-S
JOAQUIN JOSÉ ORRANTÍA GONZÁLEZ DESDE LA AV. DR. JUAN TANCA MARENGO (EJE N-S) HASTA LA AV. DE LAS AMÉRICAS (AV. 4 NE)	CALLE 14 NE
PDTE. JUAN DE DIOS MARTÍNEZ MERA DESDE LA AV. CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA (EJE E-O) HASTA LA CALLE VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA (CALLE 9 NO)	AVENIDA 28 NO
PDTE. ISIDRO AYORA CUEVA DESDE LA AV. JAIME ROLDOS AGUILERA (AV. 4NE) HASTA LA AV. JOSÉ LUIS TAMAYO TERÁN (CALLE 20 NE)	AVENIDA 3 NE
ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR DESDE LA AV. AGUSTÍN FREIRE ICAZA (CALLE 16) NE HASTA LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA (EJE N-S)	AV. 2 NE
DR. ADOLFO ALVEAR ORDOÑEZ-CALLE PRINCIPAL DE MIRAFLORES DESDE LA AV. DR. CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA (EJE E-O) HASTA EL PUENTE DE MIRAFLORES INICIO DE LA VÍCTOR EMILIO ESTRADA	AV. 37 NO
CALLE DR. JORGE PÉREZ CONCHA DESDE EL INICIO DE PUENTE DE MIRAFLORES HASTA LA AV. VÍCTOR EMILIO ESTRADA (CALLE 9 NO)	CALLE 7 NO
VÍCTOR EMILIO ESTRADA SCIACALUGA DESDE EL PUENTE DE KENNEDY INICIO DE LA CALLE J.F. KENNEDY HASTA EL PUENTE DE MIRAFLORES CALLE ADOLFO ALVEAR ORDOÑEZ	CALLE 9 NO

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
<p>BLVR. JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO Y MARURI DESDE MALECÓN SIMÓN BOLIVAR (AV. 12 SE) HASTA LA CALLE FRANCISCO GRACÍA AVILÉS (AV. 5 SE)</p>	<p>DIAGONAL 8 SE</p>
<p>AB. JAIME NEBOT VELASCO ("VIA LA COSTA") DESDE LA AV. JOSÉ RODRIGUEZ BONIN (AV. 51 SO) HASTA EL PEAJE -CHONGÓN (VÍA A LA COSTA)</p>	<p>EJE E-O</p>
<p>EJE E-O-NUEVE DE OCTUBRE DESDE LA (AV. 12 SE) MALECÓN SIMÓN BOLÍVAR PALACIOS HASTA LA (AV. 12 SO) MALECÓN EMILIO ESTRADA YCAZA</p>	<p>EJE E-O</p>
<p>CALLE 26 SE - PORTETE DE TARQUI DESDE LA (AV. 20 SO) - FEDERICO GODING HASTA LA AV. 49 SO (PUENTE)</p>	<p>CALLE 26 SE</p>
<p>CALLE 4 SO - BARCELONA SPORTING CLUB, DESDE EL PUENTE "EL VELERO" HASTA LA (AV. 51 SO) – JOSÉ RODRÍGUEZ BONÍN</p>	<p>CALLE 4 SO</p>
<p>AV. 12 NO – JOSÉ SANTIAGO CASTILLO CASTILLO, DESDE LA (AV. 10 NO) - FRANCISCO DE ORELLANA HASTA LA (AV. 8A NO) – AV. DR. JUAN TANCA MARENGO.</p>	<p>AV. 12 NO</p>

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CATEGORÍA 2.-

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
RODRIGO CHÁVEZ GONZÁLEZ DESDE LA AV. DR. JUAN TANCA MARENGO (AV. 8A NO) HASTA EL 3° CALLEJÓN 15 NO	AVENIDA 23 NO
DR. ISAAC AURELIO CABEZAS VILLALBA DESDE LA CALLE BÁLSAMOS (AV. 24 NO) HASTA LA AV. DÁTILES (AV. 27 NO)	CALLE 11D NO
HERMANO MIGUEL FCO. FEBRES CORDERO DESDE LA AV. AB. JAIME ROLDÓS AGUILERA (AV. 4 NE) HASTA LA AGUSTÍN FREIRE ICAZA (CALLE 16 NE)	AVENIDA 1A NE
CALLE S/N INGRESO A NEXUS DESDE LA AV. SANTA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN (CALLE 26 NE) HASTA EL PUENTE "GUAYAQUIL DAULE"	AVENIDA 5 NE
AV. SANTA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN DESDE LA DR. ALFREDO VERA VERA (8° PASAJE 5 NE) HASTA EL 3° CALLEJÓN 23 NE	CALLE 26 NE
JOSÉ MARÍA EGAS MIRANDA DESDE LA AV. SANTA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN (AV. 6 NE) HASTA LA DR. ANTONIO PARRA VELASCO (AV. 4 NE)	CALLE 17 NO
1° PASAJE 8 NE DR. LUIS BAQUERIZO AMADOR - INGRESO AL CERRO DEL CARMEN DESDE DR. JULIAN CORONEL CALLE 9B NE HASTA EL 2 PASAJE 8 NE	1° PASAJE 8 NE
PEDRO JOSÉ MENÉNDEZ GILBERT, DESDE LA DR. CARLOS LUIS PLAZA DAÑÍN (CALLE 12 NE) HASTA LA DR. LUIS CORDERO CRESPO (EJE N-S)	AVENIDA 5 NE
VÍA PERIMETRAL DESDE LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA (EJE N-S) HASTA LA AB. JAIME NEBOT VELASCO (EJE E-O)	AVENIDA 56 NO
VÍA PERIMETRAL DESDE EL PRIMER PUENTE HASTA EL TERCER PUENTE DE LA ISLA TRINIATIRA.	AVENIDA 48 SO
DR. PÍO JARAMILLO ALVARADO DESDE EL PRIMER PUENTE HASTA LA AV. 25 DE JULIO (EJE N-S)	CALLE 48 SO
DE LA MARINA DESDE LA CALLE DR. RAÚL CLEMENTE HUERTA (CALLE 53 SE) HASTA LA CALLE 54C SE	EJE N-S

ANEXO DOS

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

NOMBRE DE CALLES	NOMENCLATURA ALFANUMÉRICA
DR. JOSÉ VICENTE TRUJILLO GUTIERREZ - CALLE 43 SE DESDE LA AV. 25 DE JULIO EJE N-S HASTA LA AV. AGUSTÍN ARGÜELLES AV. 7 SE	CALLE 43 SE
DR. JOSÉ TOMÁS DE AGUIRRE Y ANZOÁTEGUI -CALLE 51C SO DESDE LA AV. PADRE CAYETANO TARRUEL AV. 2 SO HASTA LA AV. CNEL. JACINTO EUSTAQUIO RODRÍGUEZ DE BEJARANO AV. 6 SO	CALLE 51C SO
ECON. ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ -AV. 12 SE DESDE LA CALLE DR. RAÚL CLEMENTE HUERTA CALLE 53 SE HASTA LA CALLE MARTÍN ÁVILES GARAICOA 3° DIAGONAL 54 SE	AV. 12 SE

CATEGORÍA 3.-

Se aclara que, las vías o avenidas que no están determinadas en las categorías 1 y 2, es decir, las vías o avenidas del resto del cantón serán consideradas **como categoría 3.**

ANEXO TRES.UNO**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	1	\$ 152,24
POLÍGONO	2	\$ 55,88
POLÍGONO	3	\$ 118,78
POLÍGONO	4	\$ 183,70
POLÍGONO	5	\$ 74,51
POLÍGONO	6	\$ 57,14
POLÍGONO	7	\$ 183,70
POLÍGONO	8	\$ 92,42
POLÍGONO	9	\$ 172,00
POLÍGONO	10	\$ 110,92
POLÍGONO	11	\$ 192,84
POLÍGONO	12	\$ 155,92
POLÍGONO	13	\$ 126,55
POLÍGONO	14	\$ 138,50
POLÍGONO	15	\$ 6,41
POLÍGONO	16	\$ 216,85
POLÍGONO	17	\$ 165,25
POLÍGONO	18	\$ 10,41
POLÍGONO	19	\$ 186,18
POLÍGONO	20	\$ 190,17
POLÍGONO	21	\$ 229,08
POLÍGONO	22	\$ 5,01
POLÍGONO	23	\$ 188,24
POLÍGONO	24	\$ 241,42
POLÍGONO	25	\$ 29,15
POLÍGONO	26	\$ 41,75
POLÍGONO	27	\$ 116,08
POLÍGONO	28	\$ 262,42
POLÍGONO	29	\$ 41,75
POLÍGONO	30	\$ 338,42
POLÍGONO	31	\$ 175,60
POLÍGONO	32	\$ 213,24
POLÍGONO	33	\$ 570,45
POLÍGONO	34	\$ 241,42
POLÍGONO	35	\$ 41,75
POLÍGONO	36	\$ 296,71
POLÍGONO	37	\$ 903,95
POLÍGONO	38	\$ 175,92
POLÍGONO	39	\$ 361,45
POLÍGONO	40	\$ 830,87
POLÍGONO	41	\$ 165,25

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	42	\$ 160,72
POLÍGONO	43	\$ 181,91
POLÍGONO	44	\$ 269,47
POLÍGONO	45	\$ 127,82
POLÍGONO	46	\$ 165,25
POLÍGONO	47	\$ 165,25
POLÍGONO	48	\$ 274,30
POLÍGONO	49	\$ 758,15
POLÍGONO	50	\$ 334,05
POLÍGONO	51	\$ 1.049,75
POLÍGONO	52	\$ 128,57
POLÍGONO	53	\$ 368,10
POLÍGONO	54	\$ 160,72
POLÍGONO	55	\$ 344,34
POLÍGONO	56	\$ 344,34
POLÍGONO	57	\$ 74,51
POLÍGONO	58	\$ 319,52
POLÍGONO	59	\$ 612,00
POLÍGONO	60	\$ 368,10
POLÍGONO	61	\$ 81,64
POLÍGONO	62	\$ 386,21
POLÍGONO	63	\$ 166,24
POLÍGONO	64	\$ 334,67
POLÍGONO	65	\$ 316,27
POLÍGONO	66	\$ 296,00
POLÍGONO	67	\$ 506,85
POLÍGONO	68	\$ 160,72
POLÍGONO	69	\$ 160,72
POLÍGONO	70	\$ 247,34
POLÍGONO	71	\$ 387,32
POLÍGONO	72	\$ 261,42
POLÍGONO	73	\$ 354,21
POLÍGONO	74	\$ 354,21
POLÍGONO	75	\$ 300,65
POLÍGONO	76	\$ 177,72
POLÍGONO	77	\$ 155,92
POLÍGONO	78	\$ 21,84
POLÍGONO	79	\$ 293,22
POLÍGONO	80	\$ 250,84
POLÍGONO	81	\$ 261,42
POLÍGONO	82	\$ 166,24

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	83	\$ 249,20
POLÍGONO	84	\$ 299,55
POLÍGONO	85	\$ 299,55
POLÍGONO	86	\$ 125,78
POLÍGONO	87	\$ 249,20
POLÍGONO	88	\$ 21,84
POLÍGONO	89	\$ 360,58
POLÍGONO	90	\$ 234,72
POLÍGONO	91	\$ 249,20
POLÍGONO	92	\$ 249,20
POLÍGONO	93	\$ 744,35
POLÍGONO	94	\$ 339,78
POLÍGONO	95	\$ 360,58
POLÍGONO	96	\$ 300,65
POLÍGONO	97	\$ 360,58
POLÍGONO	98	\$ 438,95
POLÍGONO	99	\$ 261,42
POLÍGONO	100	\$ 296,60
POLÍGONO	101	\$ 603,10
POLÍGONO	102	\$ 603,10
POLÍGONO	103	\$ 12,50
POLÍGONO	104	\$ 399,05
POLÍGONO	105	\$ 318,00
POLÍGONO	106	\$ 399,05
POLÍGONO	107	\$ 261,42
POLÍGONO	108	\$ 298,32
POLÍGONO	109	\$ 318,00
POLÍGONO	110	\$ 300,65
POLÍGONO	111	\$ 378,42
POLÍGONO	112	\$ 360,58
POLÍGONO	113	\$ 342,85
POLÍGONO	114	\$ 392,10
POLÍGONO	115	\$ 300,65
POLÍGONO	116	\$ 360,58
POLÍGONO	117	\$ 92,08
POLÍGONO	118	\$ 360,58
POLÍGONO	119	\$ 388,54
POLÍGONO	120	\$ 574,27
POLÍGONO	121	\$ 495,82
POLÍGONO	122	\$ 92,08
POLÍGONO	123	\$ 293,82

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	124	\$ 93,88
POLÍGONO	125	\$ 603,10
POLÍGONO	126	\$ 354,71
POLÍGONO	127	\$ 92,08
POLÍGONO	128	\$ 486,00
POLÍGONO	129	\$ 62,48
POLÍGONO	130	\$ 382,32
POLÍGONO	131	\$ 385,05
POLÍGONO	132	\$ 494,08
POLÍGONO	133	\$ 438,95
POLÍGONO	134	\$ 78,08
POLÍGONO	135	\$ 69,85
POLÍGONO	136	\$ 385,05
POLÍGONO	137	\$ 29,15
POLÍGONO	138	\$ 438,95
POLÍGONO	139	\$ 175,92
POLÍGONO	140	\$ 429,62
POLÍGONO	141	\$ 289,05
POLÍGONO	142	\$ 438,95
POLÍGONO	143	\$ 214,11
POLÍGONO	144	\$ 214,11
POLÍGONO	145	\$ 12,50
POLÍGONO	146	\$ 358,90
POLÍGONO	147	\$ 214,11
POLÍGONO	148	\$ 105,65
POLÍGONO	149	\$ 279,61
POLÍGONO	150	\$ 134,58
POLÍGONO	151	\$ 48,52
POLÍGONO	152	\$ 198,90
POLÍGONO	153	\$ 68,87
POLÍGONO	154	\$ 48,54
POLÍGONO	155	\$ 70,60
POLÍGONO	156	\$ 68,87
POLÍGONO	157	\$ 128,26
POLÍGONO	158	\$ 28,20
POLÍGONO	159	\$ 14,10
POLÍGONO	160	\$ 271,67
POLÍGONO	161	\$ 90,31
POLÍGONO	162	\$ 266,20
POLÍGONO	163	\$ 299,42
POLÍGONO	164	\$ 68,88

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	165	\$ 4,28
POLÍGONO	166	\$ 250,72
POLÍGONO	167	\$ 21,14
POLÍGONO	168	\$ 12,00
POLÍGONO	169	\$ 261,20
POLÍGONO	170	\$ 68,87
POLÍGONO	171	\$ 14,10
POLÍGONO	172	\$ 28,20
POLÍGONO	173	\$ 28,20
POLÍGONO	174	\$ 120,68
POLÍGONO	175	\$ 122,15
POLÍGONO	176	\$ 14,10
POLÍGONO	177	\$ 250,72
POLÍGONO	178	\$ 90,31
POLÍGONO	179	\$ 215,48
POLÍGONO	180	\$ 116,08
POLÍGONO	181	\$ 90,21
POLÍGONO	182	\$ 12,50
POLÍGONO	183	\$ 14,10
POLÍGONO	184	\$ 115,22
POLÍGONO	185	\$ 115,21
POLÍGONO	186	\$ 180,22
POLÍGONO	187	\$ 28,20
POLÍGONO	188	\$ 39,26
POLÍGONO	189	\$ 50,20
POLÍGONO	190	\$ 260,18
POLÍGONO	191	\$ 313,25
POLÍGONO	192	\$ 1,70
POLÍGONO	193	\$ 90,31
POLÍGONO	194	\$ 54,60
POLÍGONO	195	\$ 17,14
POLÍGONO	196	\$ 176,60
POLÍGONO	197	\$ 12,48
POLÍGONO	198	\$ 284,20
POLÍGONO	199	\$ 90,31
POLÍGONO	200	\$ 50,00
POLÍGONO	201	\$ 28,20
POLÍGONO	202	\$ 3,32
POLÍGONO	203	\$ 3,32
POLÍGONO	204	\$ 24,98
POLÍGONO	205	\$ 134,02

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	206	\$ 49,15
POLÍGONO	207	\$ 28,20
POLÍGONO	208	\$ 28,20
POLÍGONO	209	\$ 28,20
POLÍGONO	210	\$ 28,20
POLÍGONO	211	\$ 28,20
POLÍGONO	212	\$ 28,20
POLÍGONO	213	\$ 28,20
POLÍGONO	214	\$ 16,65
POLÍGONO	215	\$ 285,60
POLÍGONO	216	\$ 37,25
POLÍGONO	217	\$ 74,08
POLÍGONO	218	\$ 110,92
POLÍGONO	219	\$ 166,24
POLÍGONO	220	\$ 198,90
POLÍGONO	221	\$ 279,92
POLÍGONO	222	\$ 244,92
POLÍGONO	223	\$ 51,71
POLÍGONO	224	\$ 41,75
POLÍGONO	225	\$ 279,92
POLÍGONO	226	\$ 155,92
POLÍGONO	227	\$ 667,67
POLÍGONO	228	\$ 134,58
POLÍGONO	229	\$ 90,31
POLÍGONO	230	\$ 75,15
POLÍGONO	231	\$ 180,22
POLÍGONO	232	\$ 242,25
POLÍGONO	233	\$ 66,97
POLÍGONO	234	\$ 49,15
POLÍGONO	235	\$ 28,20
POLÍGONO	236	\$ 102,12
POLÍGONO	237	\$ 240,72
POLÍGONO	238	\$ 147,32
POLÍGONO	239	\$ 296,85
POLÍGONO	240	\$ 66,97
POLÍGONO	241	\$ 104,14
POLÍGONO	242	\$ 123,90
POLÍGONO	243	\$ 250,84
POLÍGONO	244	\$ 74,51
POLÍGONO	245	\$ 275,74
POLÍGONO	246	\$ 250,84

ANEXO TRES.UNO

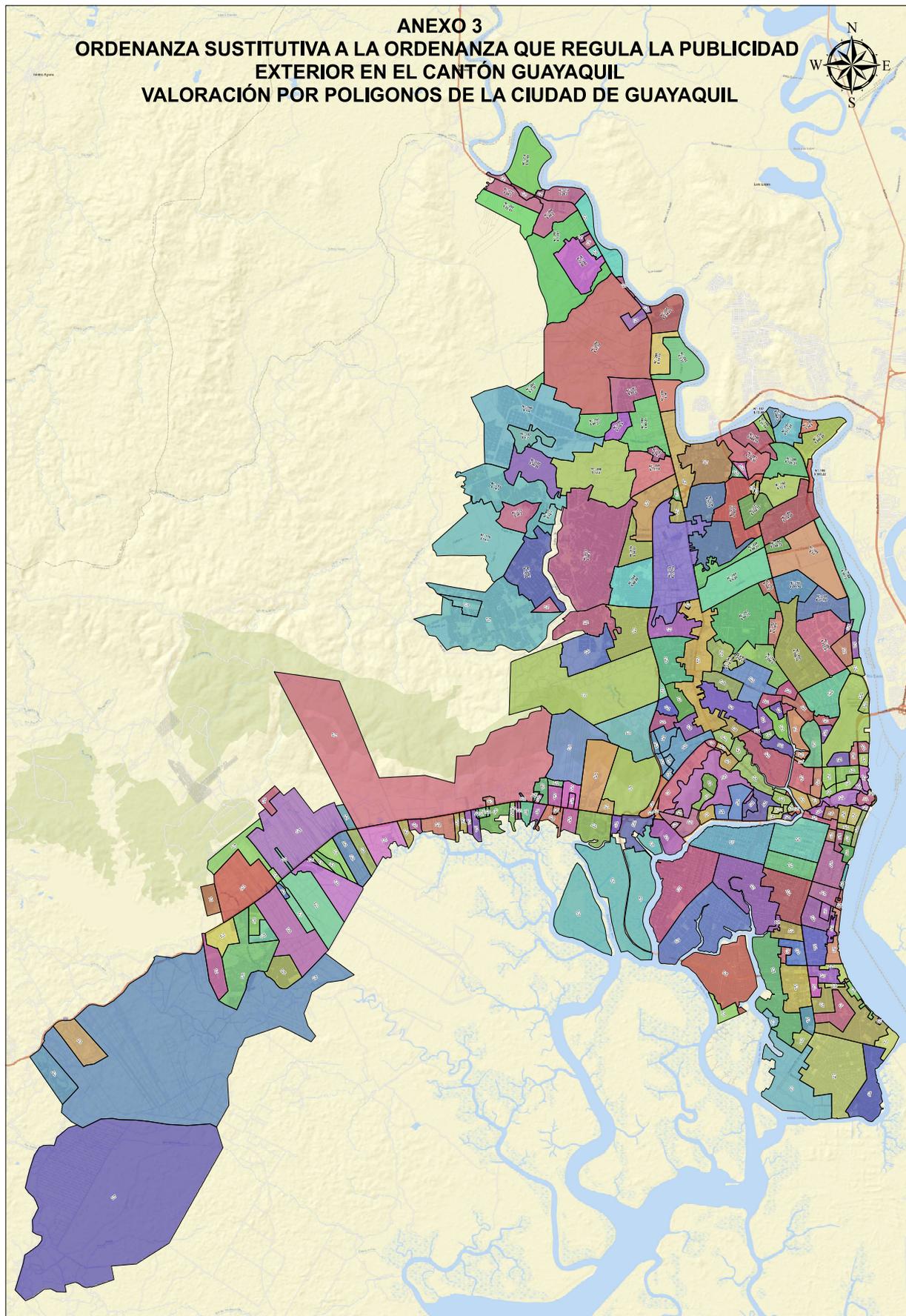
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	247	\$ 354,35
POLÍGONO	248	\$ 299,55
POLÍGONO	249	\$ 334,85
POLÍGONO	250	\$ 334,85
POLÍGONO	251	\$ 157,82
POLÍGONO	252	\$ 292,17
POLÍGONO	253	\$ 21,42
POLÍGONO	254	\$ 288,01
POLÍGONO	255	\$ 41,75
POLÍGONO	256	\$ 29,15
POLÍGONO	257	\$ 12,50
POLÍGONO	258	\$ 621,55
POLÍGONO	259	\$ 87,50
POLÍGONO	260	\$ 4,15
POLÍGONO	261	\$ 4,15
POLÍGONO	262	\$ 4,15
POLÍGONO	263	\$ 4,15
POLÍGONO	264	\$ 74,51
POLÍGONO	265	\$ 100,29
POLÍGONO	266	\$ 54,28
POLÍGONO	267	\$ 54,85
POLÍGONO	268	\$ 143,71
POLÍGONO	269	\$ 19,78
POLÍGONO	270	\$ 57,62
POLÍGONO	271	\$ 29,15
POLÍGONO	272	\$ 139,68
POLÍGONO	273	\$ 88,01
POLÍGONO	274	\$ 125,52
POLÍGONO	275	\$ 71,05
POLÍGONO	276	\$ 158,77
POLÍGONO	277	\$ 114,00
POLÍGONO	278	\$ 103,50
POLÍGONO	279	\$ 107,63
POLÍGONO	280	\$ 109,36
POLÍGONO	281	\$ 223,87
POLÍGONO	282	\$ 296,15
POLÍGONO	283	\$ 14,10
POLÍGONO	284	\$ 77,14
POLÍGONO	285	\$ 124,31
POLÍGONO	286	\$ 12,50
POLÍGONO	287	\$ 116,35

ANEXO TRES.UNO

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

FID	No.	VALOR
POLÍGONO	288	\$ 17,39
POLÍGONO	289	\$ 70,15
POLÍGONO	290	\$ 74,99
POLÍGONO	291	\$ 13,87
POLÍGONO	292	\$ 22,43
POLÍGONO	293	\$ 6,04
POLÍGONO	294	\$ 73,32
POLÍGONO	295	\$ 114,00
POLÍGONO	296	\$ 0,71
POLÍGONO	297	\$ 102,85
POLÍGONO	298	\$ 17,52
POLÍGONO	299	\$ 70,34





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ, RENOVACIÓN, BAJA O CAMBIO DE DISEÑO DEL PERMISO MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

PRIMERA VEZ RENOVACIÓN BAJA CAMBIO DE DISEÑO

No. REQUERIMIENTO (USO EXCLUSIVO DEL GAD)		
FECHA DE INGRESO		
DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DEL SOLICITANTE	
	NOMBRE DEL SOLICITANTE / RAZÓN SOCIAL (PERSONAL NATURAL)	CÉDULA / RUC / PASAPORTE (PERSONAL NATURAL)
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA JURÍDICA)	RUC (PERSONA JURÍDICA)
	DATOS PARA NOTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
TELÉFONO/S CELULAR Y/O CONVENCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA UBICACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO (EN CASO DE UBICARSE EN PROPIEDAD PRIVADA)			DIRECCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR			
	CÓDIGO CATASTRAL (PROPIEDAD PRIVADA)	SECTOR	MZ	LOTE	DIV	PHV	PHH
	COORDENADAS (ESPACIOS PÚBLICOS)	X :		Y :			

TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	MARQUE CON UNA X EL TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR SOLICITADO	
	<input type="checkbox"/> VALLAS CON LONA O LED <input type="checkbox"/> VALLAS CON LONA O LED CON TROQUELADOS <input type="checkbox"/> PALETA <input type="checkbox"/> BANDERA PUBLICITARIA <input type="checkbox"/> PASOS PEATONALES O VEHICULARES <input type="checkbox"/> MAPPING O VIDEO MAPPING <input type="checkbox"/> MURALES ARTÍSTICOS <input type="checkbox"/> MOBILIARIO URBANO <input type="checkbox"/> PARADERO DE BUSES <input type="checkbox"/> SISTEMA ESPECIAL DE INFORMACIÓN FIJA, SINCRONIZADA (SCROLLING) Y/O LED <input type="checkbox"/> TÓTEM	<input type="checkbox"/> IDENTIFICATIVOS Y/O COMERCIALES EN FACHADAS DE EDIFICACIONES <input type="checkbox"/> MACROVALLAS <input type="checkbox"/> ICONO 3D <input type="checkbox"/> GIGANTOGRAFÍA <input type="checkbox"/> SISTEMA DE AIREACIÓN <input type="checkbox"/> IDENTIFICATIVA - LOGOTIPO <input type="checkbox"/> IDENTIFICATIVA PARA URBANIZACIONES <input type="checkbox"/> PUBLICIDAD EXTERIOR EN BANDERA <input type="checkbox"/> PUBLICIDAD EXTERIOR CON PINTURA EN CUBIERTA Y/O TERRAZA <input type="checkbox"/> PUBLICIDAD EXTERIOR NO CONVENCIONAL

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR	CARACTERÍSTICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	NÚMERO DE CARAS DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	Unidad	
	ÁREA DE EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	m2	
	LONGITUD DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	m	
	ALTURA DE LA EXPOSICIÓN PUBLICITARIA	m	

DATOS DEL PERMISO	<p>LLENAR ESTA SECCIÓN SOLO SI ES PARA SOLICITAR LA BAJA DEL PERMISO MUNICIPAL O CAMBIO DE DISEÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR</p> <p>No. DEL PERMISO MUNICIPAL _____</p>
-------------------	--

DECLARO DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS, SE SUJETAN ESTRICTAMENTE A LA VERDAD Y A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA, DEJANDO CONSTANCIA QUE ME SOMETO A LAS SANCIONES PENALES Y TRIBUTARIAS, EN CASO DE INCURRIR EN FALSEDADES. ASÍ MISMO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO ACEPTO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN EL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO.

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

MP-DUEVP-OT-VP-3-F2



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO A PROPIEDAD PRIVADA PARA ACCIONES DE CONTROL

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre del solicitante:	No. Cédula / RUC / Pasaporte:

DATOS DEL PREDIO							
Dirección:							
Código Catastral:	Sector	Manzana	Lote	División	Phv	Phh	Número

DECLARACIÓN VOLUNTARIA	
<p>Yo, en calidad de propietario de la publicidad exterior, por mis propios derechos o por los que represento de la empresa titular del trámite, declaro que tengo autorización del propietario del predio, quien también suscribe este formulario, para que él, sus residentes o inquilinos permitan el ingreso de las autoridades municipales para realizar las acciones de control respecto a todas las formas de publicidad exterior de mi propiedad que son exhibidas en dicho predio; misma que hago constar con su firma.</p>	
<p>_____</p> <p>PROPIETARIO DEL PREDIO</p> <p>Nombre y apellido:</p> <p>No. Cédula / RUC / Pasaporte:</p>	<p>_____</p> <p>PROPIETARIO DE PUBLICIDAD EXTERIOR</p>

MARCO LEGAL
<p>CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO</p> <p><i>Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones pública. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción.</i></p>

MP-DUEVP-OT-VP-3-F3



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.